BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 9
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.544

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONDECORACIONES
1724/2004
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a Su Majestad Mohammed VI, Rey de Marruecos. 2

PROMOCION INDUSTRIAL
1729/2004
Convalídanse disposiciones de los Decretos Nros. 179/2004 y 207/2004 y su modificatorio, dictados por el Poder Ejecutivo de la provincia de La Rioja, en relación con beneficios promocionales a ser transferidos a las firmas Unisol S.A. y Supertex S.A., cuyos montos serán determinados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en orden a las facultades que le fueron delegadas en el marco de los Decretos Nacionales Nros. 2054/92 y 1553/98 y sus normas reglamentarias y complementarias. 1

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL
1731/2004
Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.917, que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2005. Determinación de las funciones que les corresponden a distintas áreas del Ministerio de Economía y Producción en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen, hasta tanto se constituya el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal. 3

SINTETIZADOS 9

RESOLUCIONES

AEROPUERTOS
84/2004-ORSNA
Sustitúyense el Anexo I “Procedimiento para la Utilización del Libro de Quejas” y el Anexo II “Modelo tipo de Libro de Quejas”, de la Resolución Nº 6/2003. Nuevo procedimiento a implementarse en todos los aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). 10

CONGRESOS
957/2004-SSS
Auspíciase el II Congreso Internacional de Auditoría Odontológica, a desarrollarse en las instalaciones de la Federación Económica de la Provincia de Tucumán. 10

ENERGIA ELECTRICA
1423/2004-SE
Establécese transitoriamente que los contratos a celebrarse en el Mercado a Término deberán tener una duración de cuatro o más períodos trimestrales coincidentes con los utilizados para las Programaciones o Reprogramaciones Estacionales. 24

1434/2004-SE
Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico. Establécense precios de referencia estacionales de la potencia y energía. 12

IMPUESTOS
General 1787-AFIP
Impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos, a los videogramas grabados y a los servicios de radiodifusión. Leyes Nº 17.741, texto ordenado 2001 y 22.285, sus respectivas normas modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 1772. Su modificación. 24

General 1788-AFIP
Impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operaciones. Resúmenes de cuentas bancarias. Cómputo del gravamen a cuenta de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria. 25

Continúa en página 2

DECRETOS



PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1729/2004

Convalídanse disposiciones de los Decretos Nros. 179/2004 y 207/2004 y su modificatorio, dictados por el Poder Ejecutivo de la provincia de La Rioja, en relación con beneficios promocionales a ser transferidos a las firmas Unisol S.A. y Supertex S.A., cuyos montos serán determinados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en orden a las facultades que le fueron delegadas en el marco de los Decretos Nacionales Nros. 2054/92 y 1553/98 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Bs. As., 7/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0060797/2004 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y agregados Nº 252.375/2004 y Nº 253.445/2004, ambos del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº S01:0045412/2004 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y los Decretos del PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA Nº 179 del 12 de febrero de 2004 y Nº 207 del 19 de febrero de 2004, modificado por Decreto Nº 399 del 17 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA, mediante los Decretos Provinciales Nº 207 —Anexo III— del 29 de diciembre de 1995 y Nº 208 —Anexos III y IV, artículo 1º- del 29 de diciembre de 1995, otorgó a la firma GATILAR S.A. los beneficios promocionales previstos en la Ley Nº 22.021 para sus proyectos industriales radicados en las localidades de Chamical y Anillaco de la Provincia de LA RIOJA, fusionados por el Artículo 2º del citado Anexo IV del Decreto Nº 208 de fecha 29 de diciembre de 1995.

Que en virtud de la difícil situación económica y financiera de GATILAR S.A., el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.021, celebró con dicha empresa un convenio de cesión de los beneficios promocionales con la finalidad de permitir la reactivación de las actividades industriales y la consecuente salvaguarda de los puestos de trabajo comprometidos en los proyectos promovidos.

Que los beneficios promocionales cedidos por GATILAR S.A. fueron asignados por la Autoridad de Aplicación Provincial a la empresa UNISOL S.A. a través del Decreto Provincial Nº 179 del 12 de febrero de 2004, con el compromiso por parte de esta empresa de absorber la mano de obra y poner en marcha la planta industrial localizada en la localidad de Chamical.

Que, además, mediante el mismo Decreto Provincial Nº 179/04, le fueron asignados a UNISOL S.A. los beneficios promocionales comprendidos en los artículos 1º de los Decretos Provinciales Nº 1194 del 30 de noviembre de 1999, Nº 1156 del 24 de noviembre de 1999 y Nº 1157 del 24 de noviembre de 1999 y en el artículo 2º del Decreto Provincial Nº 1084 del 4 de noviembre de 1999, dictados todos ellos por el Gobierno de la Provincia de LA RIOJA en el marco del Decreto Nacional Nº 1553 del 29 de diciembre de 1998.

Que, asimismo, a los fines de permitir la continuidad de las actividades de la planta industrial localizada en Anillaco, Departamento de Castro Barros de la Provincia de LA RIOJA, la Autoridad de Aplicación Provincial transfirió a la empresa SUPERTEX S.A., mediante el Decreto Provincial Nº 207 del 19 de febrero de 2004 y su modificatorio Nº 399 del 17 de marzo de 2004, parte de los beneficios promocionales emergentes de los artículos 1º de los Decretos Provinciales Nº 911 del 13 de setiembre de 1999 y Nº 982 del 12 de octubre de 1999, también dictados en el marco del Decreto Nacional Nº 1553 del 29 de diciembre de 1998.

Que los Decretos Provinciales Nº 179/04 y Nº 207/04 sujetan los efectos derivados de la aplicación de sus disposiciones a su convalidación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en atención a la gravedad de la situación por la que atraviesan los trabajadores de los proyectos industriales afectados por la crisis de la empresa GATILAR S.A. deviene necesario proceder a tal convalidación.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha informado que no puede perfeccionarse la cesión de beneficios prevista en el Decreto Provincial Nº 1194/99 en razón de que la empresa cedente, LARTEX S.A., no cuenta con saldos suficientes a tal fin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
218/2004-INASE
Norma sobre certificación de capacidad de laboratorios de análisis de semillas. 14

NACION SEGUROS DE RETIRO
780/2004-MEP
Convalídanse las Memorias y Ejecuciones Presupuestarias de los Ejercicios 2000, 2001 y 2002 de la citada Sociedad Anónima. 14

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO
953/2004- SADS
Definición de sustancias controladas, controladas recuperadas, controladas recicladas, controladas regeneradas, Registro histórico de importaciones. Cupo de importación. Cuota. Importación/exportación. Importador nuevo o eventual. Habilítase un Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO). 17

TARIFAS
3105/2004-ENARGAS
Autorízase a Redengas S.A., a partir del 1 de octubre de 2004, a aplicar el procedimiento respecto al cumplimiento de su obligación delegada por la normativa vigente, Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, para actuar como agente de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos. 14

3107/2004-ENARGAS
Autorízase a Gas Natural Ban S.A., a partir del 1 de enero de 2005, la aplicación del procedimiento respecto de la incidencia tarifaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos del municipio de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes. 16

3108/2004-ENARGAS
Autorízase a Gas Natural Ban S.A., a partir del 1 de noviembre de 2004, a aplicar el procedimiento respecto de la incidencia tarifaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos del municipio de San Fernando, provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes. 15

3109/2004-ENARGAS
Autorízase a Litoral Gas S.A., a partir del 1 de enero de 2005, a aplicar el procedimiento respecto de la incidencia tarifaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos del municipio de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes. 15

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
287/2004-SGRH-AFIP 26

737/2004-AFIP 25

740/2004-AFIP
Designación de Agente Notificador. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas. 25

748/2004-AFIP 26

751/2004-AFIP
Designación del funcionario a cargo del Programa BID 1034/OC-AR - Proyecto PNUD ARG-97/035 - Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP. 25

752/2004-AFIP 26

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 29

REMATES OFICIALES

Nuevos 29

AVISOS OFICIALES

Nuevos 29

Anteriores 38

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución N° 314/2004 38

Que en la misma situación se encuentra la cesión de beneficios prevista en los Decretos Provinciales Nº 1156/99 y Nº 1157/99 correspondientes a la empresa RICOLTEX S.A.

Que, en consecuencia, se debe exceptuar de la convalidación de los Decretos Provinciales Nº 179/04 y Nº 207/04 a las transferencias de los beneficios promocionales emergentes de los Decretos Provinciales Nº 1194/99, Nº 1156/99 y Nº 1157/99.

Que la convalidación de los Decretos Provinciales Nº 179/04 y Nº 207/04 no obsta a la aplicación de la normativa vigente respecto de los incumplimientos en los que, eventualmente, hubieran incurrido las empresas cedentes.

Que la determinación final de los montos de beneficios a ser transferidos a UNISOL S.A. y SUPERTEX S.A. deberá ser efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en orden a las facultades que le fueran delegadas en el marco de los Decretos Nacionales Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y Nº 1553 del 29 de diciembre de 1998 y sus normas reglamentarias y complementarias, una vez constatada la disponibilidad de saldos suficientes para perfeccionar las respectivas transferencias.

Que asimismo, en razón de que las fechas fijadas en los Decretos Provinciales Nº 179/04 y Nº 207/04 para la instalación y puesta en marcha de los proyectos aprobados por los mismos se encuentran vencidas, es necesario que el Gobierno Provincial establezca nuevos plazos a tales fines.

Que la convalidación de los Decretos Provinciales Nº 179/04 y Nº 207/04, modificado por su similar Nº 399/04, en tanto éstos conllevan una reasignación de beneficios de promoción industrial, implica una excepción a las disposiciones del artículo 43 de la Ley Nº 25.237.

Que la envergadura del conflicto social derivado de la paralización de las actividades productivas de GATILAR S.A. hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes y habilita la intervención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, fundada en razones de necesidad y urgencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las disposiciones de los Decretos Nº 179 del 12 de febrero de 2004 y Nº 207 del 19 de febrero de 2004 y su modificatorio Nº 399 del 17 de marzo de 2004, dictados por el PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA, que no sean expresamente modificadas por el presente decreto.

La convalidación a las disposiciones del Decreto Provincial Nº 179/04 dispuesta en el párrafo precedente no alcanza a las transferencias de beneficios emergentes de los Decretos Nº 1194 del 30 de noviembre de 1999, Nº 1156 del 24 de noviembre de 1999 y Nº 1157 del 24 de noviembre de 1999 dictados por el PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinará los montos de los costos fiscales teóricos a ser acreditados en las cuentas corrientes computarizadas correspondientes a los proyectos aprobados por los Decretos Provinciales Nº 179/04 y Nº 207/04, los que se deberán ajustar a las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley Nº 23.658 y en los Decretos Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y Nº 1553 del 29 de diciembre de 1998 y sus normas reglamentarias y complementarias.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, deberá tenerse en cuenta la disponibilidad de saldos suficientes en las cuentas corrientes computarizadas de las empresas cedentes, que permitan perfeccionar las respectivas transferencias, susceptibles de ser utilizados de conformidad a las disposiciones del Artículo 14, inciso g), de la Ley Nº 23.658.

Los montos de costos fiscales teóricos totales determinados de conformidad a las disposiciones precedentes, a ser acreditados por año y por impuesto de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2054/92 y sus normas reglamentarias y complementarias, reconocerán, por todo concepto, los siguientes límites máximos:

a) Para el Decreto Provincial Nº 179/04, correspondiente a la empresa UNISOL S.A. PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 26.738.000).

b) Para el Decreto Provincial Nº 207/04 y su modificatorio Nº 399/04, correspondiente a la empresa SUPERTEX S.A. PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000).

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, el PODER EJECUTIVO de la Provincia de LA RIOJA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.021, deberá establecer los plazos con los que contarán las empresas UNISOL S.A. y SUPERTEX S.A. para concretar la instalación y denunciar la puesta en marcha de los proyectos aprobados por los Decretos Provinciales Nº 179/04 y Nº 207/04 y su modificatorio Nº 399/04, respectivamente.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Ginés González García. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Alicia M. Kirchner. — Horacio D. Rosatti.

CONDECORACIONES

Decreto 1724/2004

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a Su Majestad Mohammed VI, Rey de Marruecos.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Majestad MOHAMMED VI, Rey de MARRUECOS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 15 de noviembre de 2004, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" a Su Majestad MOHAMMED VI, Rey de MARRUECOS.

Art. 2º — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Decreto 1731/2004

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.917, que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2005. Determinación de las funciones que les corresponden a distintas áreas del Ministerio de Economía y Producción en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen, hasta tanto se constituya el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Bs. As., 7/12/2004

VISTO la Ley Nº 25.917, que crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar las disposiciones de la Ley Nº 25.917, definiendo en el marco de la misma el alcance de las expresiones en ella utilizadas a los fines de facilitar su aplicación.

Que, a los mismos fines, corresponde precisar el alcance de su articulado, así como las funciones que les corresponden a las distintas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a éste en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen, hasta tanto esté constituido el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, determinando las pautas mínimas que ha de reunir el Reglamento Interno del Consejo referido, como así las que competen al Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el proyecto que dio origen a la norma que se aprueba, se puso en conocimiento de las autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habiéndose incorporado sugerencias realizadas por las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.917 que, como Anexo, forma parte del presente decreto, la que tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

Art. 2º — A los fines de la aplicación de la Ley Nº 25.917 y de la Reglamentación que se aprueba por el artículo anterior se definen como:

Administración Pública No Financiera: incluye todos los organismos y entidades centralizados y descentralizados que no tengan carácter empresarial; las cuentas especiales y fondos afectados, los fondos fiduciarios y las instituciones de la seguridad social.

Organismo descentralizado: entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio, autarquía y/o autonomía administrativa y financiera, incluyendo a los Entes Públicos no Estatales donde el Estado tenga la propiedad del patrimonio y/o preponderancia en el control de la toma de decisiones.

Sector Público No Financiero: comprende la Administración Pública No Financiera, las obras sociales estatales, las empresas y sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, empresas interestaduales, todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, y todo ente, instituto u organismo que tenga carácter empresarial.

Venta de Activo Fijo: recursos propios de capital provenientes de la venta de tierras y terrenos, bosques, campos, áreas de explotación de yacimientos minerales y de zonas pesqueras, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos.

Gasto Devengado: el gasto autorizado en el presupuesto se considera devengado cuando se produce una modificación cuantitativa o cualitativa en la composición del patrimonio del Estado.

Gasto Tributario: recursos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo específico que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria y que tiene como objetivo beneficiar a determinadas actividades, zonas, sujetos y consumos; tales como: exenciones, deducciones, reducción de alícuotas impositivas, diferimientos y amortizaciones aceleradas.

Gasto Primario: suma de los gastos corrientes y de capital, excluidos los pagos por intereses de la deuda pública.

Gastos de capital destinados a infraestructura social básica: son aquellas erogaciones que se destinen a: administración judicial; seguridad interior; servicios penitenciarios; servicios sociales y servicios económicos; y se correspondan con los siguientes conceptos:

Bienes preexistentes: comprende la adquisición de bienes físicos ya existentes tales como tierras y terrenos, edificios en general —incluido el terreno en que se asientan— fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio y otros bienes de capital adheridos al terreno.

Construcciones: comprende la realización de obras que permanecen con carácter de adherencia al suelo formando parte de un todo indivisible, como así también las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes.

Maquinarias, equipos y accesorios que se usan o complementan en la unidad principal comprendiendo maquinarias y equipos: de producción, agropecuarios, industriales, de transporte en general, energía, riego, frigorífico, de comunicación, médicos y educativos. Se excluyen los equipos para computación y para oficina; y muebles.

Resultado Financiero Base Devengado: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital percibidos y el total de gastos corrientes y de capital devengados.

Resultado Primario Base Devengado: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital percibidos y el total de los gastos primarios devengados.

Resultado Financiero Base Caja: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital percibidos y el total de gastos corrientes y de capital pagados del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores.

Resultado Primario Base Caja: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital percibidos y el total de los gastos primarios pagados del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores.

Deuda pública: endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público que se originen en:

a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;

b) La emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero;

c) La contratación de préstamos;

d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;

e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;

f) La consolidación, conversión y renegociación de deudas.

Servicios de la Deuda: gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones y comisiones derivadas del endeudamiento.

Indicador de Endeudamiento: en el caso de las Administraciones Públicas No Financieras Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES es la relación porcentual entre los servicios de la deuda y los recursos corrientes netos de transferencias por participación de impuestos a Municipios, o el Régimen que la sustituya.

Límite de Endeudamiento: es el monto máximo de nueva deuda (excluida la asumida a través de avales y garantías) de corto y largo plazo, que se adicionará al stock de deuda pública constituida al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

Pagos de Deudas no Financieras: son los gastos destinados a atender amortizaciones de deudas en moneda nacional o extranjera reconocidas por el Estado originadas por la adquisición de bienes y servicios financiados por el proveedor, otorgamiento de subsidios y préstamos, reconocimiento de derechos legales adquiridos por terceros, subrogación de deudas de terceros y toda otra obligación no derivada del propio financiamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 25.917, REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2º.- La presentación anual del GOBIERNO NACIONAL se realizará a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con la información que a continuación se detalla:

a) Los resultados primarios y financieros base devengados de la Administración Pública No Financiera Nacional, Provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y Municipal.

b) Los límites de endeudamiento para el conjunto de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO NACIONAL.

c) Las proyecciones de recursos de origen nacional con destino a cada Provincia y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES originadas en el régimen de coparticipación federal de impuestos y en los distintos regímenes especiales de participación de impuestos con distribución automática.

d) Las definiciones relativas a:

I) Política salarial, incluyendo los ajustes proyectados en las remuneraciones u honorarios de la planta permanente y transitoria y del personal contratado.

II) Administración tributaria y política impositiva, incluyendo la modificación esperada en la estructura tributaria derivada de los cambios de las alícuotas que se aplican en los distintos gravámenes, la creación de nuevos tributos y la supresión de impuestos vigentes; así como las definiciones en el marco de las promociones impositivas y el cálculo de los gastos tributarios.

III) Producto Bruto Interno, en valores corrientes y constantes, a precios de mercado, desagregando las proyecciones de: consumo, inversión, exportaciones e importaciones y las variaciones previstas en dichos agregados para el ejercicio presupuestado, tanto en términos nominales como reales, respecto del ejercicio vigente.

IV) La variación porcentual esperada en los precios implícitos de cada una de las variables macroeconómicas mencionadas en el punto anterior, así como la variación porcentual esperada de los precios al consumidor y mayoristas. En estos DOS (2) últimos casos se deberá especificar:

i) la variación porcentual esperada correspondiente al promedio del ejercicio que se presupuesta respecto al promedio del año anterior al que se presupuesta; y

ii) la variación porcentual esperada a diciembre del año que se presupuesta respecto de diciembre del año anterior al que se presupuesta.

V) Tipo de cambio nominal del Peso con relación al Dólar Estadounidense y las monedas:

i) de los países con los que principalmente se relaciona el país en el marco del comercio internacional; y

ii) de los títulos representativos del endeudamiento asumido.

VI) La evolución de la cuenta comercial que contenga las previsiones de exportaciones (FOB) y de importaciones (CIF), expresadas en Dólares Estadounidenses.

ARTICULO 3º.- Las expresiones “entes autárquicos” e “institutos” se encuentran reservadas exclusivamente a aquellos que desarrollan actividades empresariales y a las obras sociales estatales,

quedando los demás institutos y entes autárquicos contenidos en la definición de organismos descentralizados de la Administración Pública No Financiera.

Las Leyes de Presupuesto contendrán la autorización de la totalidad de los gastos y la previsión de la totalidad de los recursos de la Administración Pública No Financiera e informarán sobre las previsiones presupuestarias de cada uno de los restantes componentes del Sector Público No Financiero.

El Presupuesto de la Administración Pública Nacional excluirá los recursos impositivos de origen nacional pertenecientes a los Gobiernos Provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en la medida que se distribuyan en forma automática, los que serán registrados por estos últimos por los montos brutos dando lugar a la imputación del gasto pertinente en los casos que se presenten deducciones.

ARTICULO 4º.- La Comisión a la que se refiere el Artículo 4º de la Ley Nº 25.917 tendrá carácter permanente, estará constituida al menos por los integrantes del Comité Ejecutivo del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la REPUBLICA ARGENTINA.

Los conversores a los que hace mención la ley citada anteriormente posibilitarán la elaboración de una matriz de equivalencias entre las clasificaciones presupuestarias vigentes en cada jurisdicción respecto a las que rigen en el ámbito del Gobierno Nacional, conforme lo dispuesto en el marco de la Ley Nº 24.156.

Estos conversores, aprobados por las áreas competentes en la materia de cada Gobierno Provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, serán utilizados para cumplimentar la remisión de la información a la que se refiere el Artículo 7º de la presente Reglamentación.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal aprobará los conversores que utilizarán los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para obtener clasificadores presupuestarios homogéneos dentro de los TREINTA (30) días de su elevación por parte del Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la REPUBLICA ARGENTINA.

A los fines de la incorporación de modificaciones que se produzcan en las clasificaciones presupuestarias, se realizará una actualización permanente de los conversores y, antes del 15 de mayo de cada año, el Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la REPUBLICA ARGENTINA elevará las propuestas de modificación al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, las que serán aprobadas en el plazo y la forma indicados en los párrafos anteriores.

ARTICULO 5º.- El GOBIERNO NACIONAL presentará en la formulación de las proyecciones de Presupuestos Plurianuales una desagregación de los recursos de origen nacional de distribución automática a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en cada ejercicio fiscal, conforme a los conceptos que se especifican en el punto c) del Artículo 2º de la presente reglamentación. El perfil de vencimientos de la deuda pública deberá contener para cada año un detalle por concepto (intereses, amortizaciones y comisiones derivadas de la deuda pública) y por tipo de acreedor.

ARTICULO 6º.- Las proyecciones de los presupuestos plurianuales de la Administración Pública No Financiera de los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para cada trienio, contendrán como mínimo la siguiente información:

a) Las proyecciones de recursos se presentarán por rubros en función de los diferentes tipos que surgen de la naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen, distinguiendo los que provienen de: impuestos, tasas, derechos, rentas de la propiedad y transferencias; los que provienen de la disminución del patrimonio, tales como la venta de bienes físicos, de títulos, de acciones, y la recuperación de los préstamos; y los que provienen del financiamiento, tales como el crédito público. Adicionalmente, las proyecciones de recursos serán presentadas de acuerdo a la clasificación económica, diferenciando si corresponden a ingresos corrientes, de capital y fuentes financieras.

b) Las proyecciones de gastos se presentarán conforme a los criterios que se detallan a continuación:

I) Por "Finalidades y funciones", presentando el gasto según la naturaleza de los servicios que las instituciones públicas brindan, distinguiendo aquellas actividades propias de la administración gubernamental, de las que se llevan a cabo para proporcionar los distintos servicios a la comunidad, tales como los servicios sociales, económicos, de seguridad, y los intereses y gastos de la deuda.

II) Por "Naturaleza económica", discriminando el gasto destinado a:

i) fines corrientes, tales como las remuneraciones, las compras de bienes y servicios no personales, los subsidios y los pagos de las rentas de la propiedad;

ii) fines de capital, tales como las inversiones físicas, las transferencias o las inversiones financieras; y

iii) aplicaciones financieras, tales como las adquisiciones de activos financieros o las amortizaciones del endeudamiento.

c) Programa de inversiones, informando sobre los proyectos nuevos y en ejecución, su localización geográfica y las compras de equipamientos, incluyendo el costo total estimado de cada proyecto, discriminando en forma anual el que ha sido ejecutado en los ejercicios previos del que resta ejecutarse en los períodos siguientes.

d) La proyección de coparticipación de impuestos a Municipios, informando el monto a transferir por los distintos regímenes de distribución análogos vigentes.

e) La programación de operaciones de crédito provenientes de organismos multilaterales de crédito, informando los nuevos desembolsos y el destino de los mismos, así como las condiciones previstas de tasa de interés, plazo de amortización, ajuste del capital, comisión de compromiso y otros posibles costos.

f) El perfil de vencimientos de la deuda pública, que deberá contener para cada año del trienio un detalle por concepto (intereses, amortizaciones, comisiones y otros costos derivados del endeudamiento) y por tipo de acreedor.

g) Los criterios generales de captación de otras fuentes de financiamiento, a través de operaciones de crédito con el Sector Privado, con el Sector Público Nacional no financiero y con las instituciones financieras.

h) La descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones de:

I) Recursos: administración tributaria y política impositiva a instrumentar, incluyendo la modificación planeada en las alícuotas en los distintos gravámenes, la creación de nuevos tributos y la supresión de los impuestos vigentes; así como las definiciones en torno de las promociones impositivas y el cálculo de sus gastos tributarios.

II) Gastos: la política en materia de prestación de servicios a la comunidad, la que se vincula con el otorgamiento de préstamos y subsidios, así como la política prevista para ejecutar los gastos de funcionamiento del Estado (personal, compra de bienes y servicios no personales).

ARTICULO 7º.- A los fines de la elaboración y publicación por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES remitirán a la SECRETARIA DE HACIENDA de dicho Ministerio, la siguiente información:

a) El Presupuesto anual o, en su defecto, el Presupuesto Prorrogado, las Proyecciones de los Presupuestos Plurianuales y ejecución presupuestaria trimestral —base devengado y base caja— conforme al formato del Anexo I que como tal forma parte integrante de la presente reglamentación. A tales efectos se utilizarán los conversores mencionados en el Artículo 4º de la presente reglamentación.

b) Stock de la deuda pública trimestral y los servicios financieros de la misma, a la que habrá que adicionarle la deuda flotante, de acuerdo al Anexo II que forma parte de la presente reglamentación.

c) Nivel de ocupación al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, diferenciando el personal de planta permanente y transitoria y el personal contratado, incluido el financiado por Organismos Multilaterales de Crédito, con un detalle por escalafón y jurisdicción, según se consigna en el Anexo III que forma parte de la presente reglamentación.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, publicará en la página web de la SECRETARIA DE HACIENDA la información en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de su recepción. Dentro de ese mismo plazo informará al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal un detalle de las presentaciones efectuadas y remitirá la información a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos que ésta cumplimente lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 7º de la Ley Nº 25.917.

ARTICULO 8º.- El Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la REPUBLICA ARGENTINA elaborará un plan de trabajo en cuya primera etapa identificará indicadores fiscales y financieros relevantes, que permitan comparaciones interjurisdiccionales. El plan de trabajo concluirá con la propuesta metodológica a la que hace mención el Artículo 8º de la ley, la que deberá contener las definiciones de los indicadores y parámetros, junto al alcance y los requerimientos de información necesarios para el cálculo. Todos los indicadores propuestos deberán ser homogéneos, de modo que sus resultados puedan ser comparables a través del tiempo; basados en fuentes de información oficial; la periodicidad del cálculo deberá ser anual como mínimo, y preverse un cálculo inicial para el año 2006.

Los parámetros e indicadores de gestión pública que midan la eficiencia y eficacia en materia de recaudación deberán posibilitar la evaluación del desempeño de las administraciones tributarias y la presión tributaria, incluyendo los costos de las administraciones tributarias y la cobrabilidad para el caso específico de los impuestos predeterminados.

Con relación a la gestión del gasto público, el Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la REPUBLICA ARGENTINA, deberá efectuar propuestas que incluyan indicadores significativos que permitan captar la economicidad, es decir, el costo de los insumos utilizados; así como la eficiencia, esto es, la relación entre los insumos y productos que muestre la combinación de los elementos utilizados en los procesos de producción de bienes o servicios. En la construcción de tales indicadores se considerarán al menos los servicios y bienes derivados de la prestación de seguridad interior, defensa, justicia y función legislativa, que prestan los gobiernos, y las funciones que forman parte de los servicios sociales y económicos.

En el plazo previsto en la ley, el Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la REPUBLICA ARGENTINA elevará sus propuestas al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el que deberá decidir su aprobación en el plazo de TREINTA (30) días.

Cada Gobierno Provincial, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO NACIONAL deberán aprobar los respectivos parámetros e indicadores, y designarán un área responsable de su elaboración y publicación.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal dará continuidad a tales acciones y ampliará los objetivos iniciales para incluir indicadores que permitan evaluar las demandas de bienes y servicios públicos que requiere la población y no tienen cobertura, así como otros objetivos que considere de utilidad, a cuyos efectos podrá solicitar la consulta a los Consejos Federales existentes.

ARTICULO 9º.- El Sistema Integrado de Información Fiscal, será coordinado por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y deberá garantizar la provisión de información integral, integrada, auditable, confiable y oportuna de modo tal de posibilitar la consolidación interjurisdiccional de la misma, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la ley.

ARTICULO 10.- Establécese que a los fines de la aplicación del Artículo 10 de la Ley Nº 25.917 no se considerarán los intereses de la deuda pública, los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales, los gastos de capital destinados a infraestructura social básica financiados con cualquier uso del crédito, como así también aquellos gastos que se hubieren financiado con los saldos provenientes de tales conceptos ingresados en ejercicios anteriores y no utilizados.

A los fines de la formulación de los presupuestos la tasa de aumento resultante del gasto público primario de la Administración Pública No Financiera no podrá superar la tasa de crecimiento nominal del Producto Bruto Interno (PBI) a precios de mercado prevista en el Marco Macrofiscal mencionado en el Artículo 2º inciso d) de la Ley Nº 25.917, y será calculada respecto al crédito vigente para el ejercicio en curso a la fecha de presentación del proyecto presupuestario. La tasa de aumento nominal del gasto corriente primario de la Administración Pública No Financiera no podrá superar la tasa de variación nominal de dicho Producto Bruto Interno (PBI).

La tasa de incremento de los créditos de los gastos de capital podrá superar la tasa de variación nominal del Producto Bruto Interno a precios de mercado previsto en el Marco Macrofiscal mencionado en el Artículo 2º inciso d) de la Ley Nº 25.917 por sobre el límite fijado para el gasto primario establecido en el párrafo precedente, si se presentan algunas de las siguientes situaciones:

a) Si la tasa de incremento nominal del cálculo del total de recursos corrientes y de capital incluido en el proyecto de presupuesto, respecto al cálculo vigente para el ejercicio en curso, a la fecha de presentación del proyecto, supera la tasa nominal de aumento del Producto Bruto Interno (PBI) a precios de mercado mencionado en el Artículo 2º inciso d) de la Ley Nº 25.917.

b) Si el indicador de endeudamiento establecido en el Artículo 21 de la Ley Nº 25.917 no supera el QUINCE POR CIENTO (15%), en cuyo caso podrán financiarse los gastos de capital con cualquier fuente.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal evaluará el cumplimiento del presente artículo una vez aprobados los presupuestos de los distintos niveles de gobierno.

Durante el segundo trimestre de cada año evaluará la tasa nominal de variación del gasto primario ejecutado, base devengado, del ejercicio fiscal anterior respecto al año previo, teniendo en cuenta las

excepciones previstas en el presente artículo, a cuyos fines la tasa de variación del Producto Bruto Interno (PBI) a precios de mercado se calculará sobre la base del dato que de tal variable macroeconómica disponga el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 11.- A los fines de adecuar la ejecución de los gastos a la efectiva percepción de los ingresos, las Jurisdicciones implementarán técnicas que permitan efectuar durante cada ejercicio fiscal la programación de las ejecuciones presupuestarias.

ARTICULO 12.- Sin reglamentar.

ARTICULO 13.- Sin reglamentar.

ARTICULO 14.- A los fines del presente artículo, se define la fuente de financiamiento "Rentas Generales", para el caso de las administraciones provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y "Tesoro Nacional", para el caso del GOBIERNO NACIONAL, como el conjunto de recursos públicos del ejercicio de libre disponibilidad y sin cargo de devolución, es decir, que no cuentan con ningún tipo de afectación específica dispuesta conforme la normativa legal vigente.

ARTICULO 15.- Sin reglamentar.

ARTICULO 16.- Sin reglamentar.

ARTICULO 17.- Sin reglamentar.

ARTICULO 18.- Las estimaciones de gastos tributarios que incluirán los presupuestos de los Gobiernos Nacional, Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES serán informativas, no tendrán incidencia presupuestaria y se realizarán como mínimo por impuesto.

ARTICULO 19.- A los fines de la determinación del resultado financiero equilibrado no se considerarán:

a) los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital destinados a infraestructura social básica para el desarrollo económico y social financiados con cualquier uso del crédito, incluyendo los saldos de ejercicios anteriores no utilizados provenientes de tales préstamos.

b) los mayores gastos de capital que se deriven de la aplicación del inciso b) del Artículo 10 de la presente reglamentación y sean solventados con fuentes financieras.

Durante el segundo trimestre de cada año el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal evaluará el cumplimiento de este artículo respecto a la ejecución presupuestaria de las Administraciones Públicas No Financieras del ejercicio fiscal previo.

Asimismo, durante el transcurso del ejercicio fiscal verificará los resultados financieros base devengados trimestrales, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su cierre, para lo cual podrá requerir a las autoridades pertinentes informaciones, proyecciones y precisiones sobre las estrategias e instrumentos previstos para asegurar que las cuenta públicas cumplimenten al cierre del año con las pautas establecidas en la Ley Nº 25.917.

ARTICULO 20.- Los resultados primarios superavitarios de la Administración Pública No Financiera de los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES serán calculados en los términos establecidos en el Artículo 19 de la presente reglamentación. Tales resultados primarios deberán permitir financiar la cancelación de los intereses del ejercicio y asegurar una progresiva reducción de la deuda.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal evaluará dichos resultados una vez sancionados los respectivos presupuestos y al cierre de cada ejercicio.

En aquellos casos en que sea de aplicación lo citado en el primer párrafo y conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 21 de la Ley Nº 25.917, conjuntamente con la formulación de los presupuestos plurianuales, se presentarán ante las legislaturas y ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, planes o programas que aseguren la progresiva reducción de la deuda y/o la adecuación del perfil de la misma. Estos planes o programas serán quinquenales, especificarán las estrategias e instrumentos a utilizar y presentarán un detalle de los recursos, de las fuentes de financiamiento y de los gastos, los cuales incluirán como síntesis un cuadro con el formato detallado en el Anexo I de la presente reglamentación.

Los fondos anticíclicos fiscales que constituyan los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES incorporarán recursos generados en aquellos ejercicios fiscales en los cuales no exista uso del crédito proveniente del Gobierno Nacional con destino a la atención de los servicios de la deuda.

ARTICULO 21.- El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verificará el Indicador de Endeudamiento al momento de aprobarse los respectivos presupuestos y al cierre de cada ejercicio.

ARTICULO 22.- Sin reglamentar.

ARTICULO 23.- Los registros de avales y garantías otorgados que deberán implementar el GOBIERNO NACIONAL, los Gobiernos Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES deberán identificar los beneficiarios, consignándose aquellos casos en los cuales, en cumplimiento de las obligaciones asumidas, se efectúen pagos. Los registros contendrán como mínimo las características que se precisan en el Anexo IV de la presente reglamentación. Una síntesis de dicho registro deberá presentarse en oportunidad de elevar los Proyectos de Presupuestos a las correspondientes legislaturas.

ARTICULO 24.- Sin reglamentar.

ARTICULO 25.- Sin perjuicio de la intervención que en función de sus competencias le corresponda al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la SECRETARIA DE HACIENDA analizará y autorizará, si correspondiere, con carácter previo a la generación de obligaciones para las partes, el endeudamiento del Sector Público No Financiero correspondiente a los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de los Gobiernos Municipales de conformidad a las pautas y procedimientos que a continuación se detallan:

a) Los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que lo soliciten, deberán adjuntar la documentación detallada en el Anexo V el cual forma parte integrante de la presente reglamentación.

b) Las cesiones de recursos "prosolvendo" a otorgar no podrán superar la cuota de amortización, intereses y gastos que origine la operación de que se trate.

c) La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION analizará las condiciones financieras en el marco de los parámetros que utilice el GOBIERNO NACIONAL para su propio endeudamiento y de acuerdo a la evolución del mercado financiero.

d) Sin perjuicio del procedimiento aquí previsto cuando se trate de operaciones de endeudamiento provenientes de programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito y de programas nacionales, la dependencia u organismo nacional que se encuentre evaluando la asignación de los recursos y/o elegibilidad de las jurisdicciones intervinientes en el programa de que se trate, deberá contar con un informe favorable de la SECRETARIA DE HACIENDA respecto de la sustentabilidad financiera de la Jurisdicción involucrada.

e) Los endeudamientos que tengan como objeto el otorgamiento de garantías, avales y/o fianzas por montos inferiores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000) serán autorizados directamente por la Provincia mediante la norma que corresponda e informados a la SECRETARIA DE HACIENDA.

f) La autorización de endeudamiento de los Municipios se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

i) Autorización expedida por la Provincia mediante la norma que corresponda. Las jurisdicciones provinciales dictarán una normativa específica para las autorizaciones de endeudamiento de sus Municipios de contenido análogo al presente, que contemple, como requisito previo al tratamiento de un pedido de autorización, la adhesión y cumplimiento por parte del Municipio del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que la Provincia dicte, el cual incluya pautas fijadas en el marco de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Nº 25.917.

ii) Comunicación de la Provincia que deberá contener la documentación que se detalla en el Anexo VI el cual forma parte de la presente reglamentación. La SECRETARIA DE HACIENDA podrá solicitar la información adicional que considere necesaria.

iii) Cuando el endeudamiento del Municipio acumulado durante el ejercicio fiscal supere el VEINTE POR CIENTO (20%) de los recursos corrientes del mismo, o cuando el monto de la operación supere los PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el UNO POR CIENTO (1%) de los recursos corrientes, el que resulte mayor, la SECRETARIA DE HACIENDA, en el plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la comunicación, podrá formular a la Provincia su objeción fundada a la aprobación de la operación de endeudamiento. Transcurrido dicho plazo la operación se considerará aprobada.

iv) Hasta tanto entre en vigencia la normativa provincial prevista en el punto i) precedente, la autorización seguirá el mismo procedimiento y tendrá las mismas condiciones que las establecidas con respecto al endeudamiento provincial.

g) La SECRETARIA DE HACIENDA queda facultada para aumentar el monto mencionado en los incisos e) y f) del presente artículo y con carácter previo a cada autorización deberá constatar:

i) Si la Jurisdicción se encuentra dentro del indicador de endeudamiento previsto por el Artículo 21 de la Ley Nº 25.917 y, en este supuesto, si con el endeudamiento requerido se respeta dicho indicador.

ii) Si la Jurisdicción se encuentra incursa en las sanciones previstas en el Artículo 32 inciso iv) y/o v) de la Ley Nº 25.917.

iii) Que no se supere el límite de endeudamiento para el conjunto de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES establecido durante cada ejercicio fiscal conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 25.917.

h) En forma previa a la autorización de oferta pública de Títulos Públicos, la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberá contar con la autorización a que se refiere el Artículo 25 de la Ley Nº 25.917. La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá proveer a la SECRETARIA DE HACIENDA, un detalle trimestral de las autorizaciones de cotización otorgadas a las Provincias, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios.

ARTICULO 26.- Sin reglamentar.

ARTICULO 27.- El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal aprobará anualmente su propio Presupuesto de gastos y recursos. Todos sus miembros contribuirán al mismo en proporción a la participación que les corresponda en la Ley Nº 23.548, sus modificatorias y complementarias. El porcentaje de cada contribución será informado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la ocasión que determine el Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO 28.- El Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal deberá contener disposiciones relativas, como mínimo, a las siguientes cuestiones:

a) De la integración del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y del Comité Ejecutivo; sus autoridades y los deberes y atribuciones de sus miembros.

b) De las funciones del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y el Comité Ejecutivo.

c) De la oportunidad, modalidad y lugar de realización de las sesiones del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y el Comité Ejecutivo.

d) Del voto en las sesiones del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y el Comité Ejecutivo.

e) De las sanciones que corresponden por el incumplimiento del Régimen de Responsabilidad Fiscal y del procedimiento para aplicarlas.

ARTICULO 29.- Sin reglamentar.

ARTICULO 30.- Sin reglamentar.

ARTICULO 31.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 28 de la presente reglamentación, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en la aplicación de sanciones, deberá como mínimo:

a) Encargar al Comité Ejecutivo la realización de un dictamen en el cual se aconseje al Consejo Federal el temperamento a seguir cuando, de las evaluaciones efectuadas, surjan elementos suficientes que permitan inferir que alguna de las Jurisdicciones podría estar incursa en incumplimientos del Régimen establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nº 25.917, su reglamentación o las Resoluciones que el Consejo adopte en su consecuencia.

b) Si del dictamen surgiera la aplicación de sanciones, deberá correr traslado por el plazo de DIEZ (10) días corridos a la Jurisdicción de que se trate a los fines de que produzca el respectivo descargo, el que será analizado por el Comité Ejecutivo.

c) Decidir si ha existido incumplimiento y, a propuesta del Comité, resolver el temperamento a adoptar, para lo cual:

I) Considerará el descargo efectuado por la Jurisdicción de que se trate, así como sus antecedentes de incumplimientos y sanciones; y tendrá en cuenta la evolución respecto al comportamiento previsto de las variables mencionadas en el inciso d) del Artículo 2º de la presente reglamentación.

II) De conformidad con los resultados que arroje la evaluación del párrafo precedente, a los fines de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos 10 y 19 de la Ley Nº 25.917, tendrá en cuenta:

i) el efecto que pudiera ocasionar la diferencia entre la fecha de presentación del proyecto presupuestario y el cierre del ejercicio fiscal;

ii) la utilización de las disponibilidades de ejercicios anteriores y/o de recursos de fondos anticíclicos, y la incidencia de aquellos programas nacionales que se instrumenten a través de transferencias a las Jurisdicciones Provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

III) Podrá adoptar recomendaciones destinadas a la jurisdicción, con el objeto de que ésta ponga fin a la situación de incumplimiento en un plazo determinado.

d) En caso de aplicar sanciones, hacerlo mediante resolución fundada dictada al efecto.

e) Otorgar a la Jurisdicción afectada un plazo de DIEZ (10) días corridos para presentar un recurso de revisión ante el mismo Consejo, el que resolverá, previo dictamen del Comité Ejecutivo en el plazo de VEINTE (20) días. Esta decisión será definitiva.

ARTICULO 32.- A los fines de la fijación de otras sanciones, el Consejo deberá considerar las que hayan sido establecidas en los Convenios Bilaterales del Programa de Financiamiento Ordenado.

ARTICULO 33.- Sin reglamentar.

ARTICULO 34.- Sin reglamentar.

ARTICULO 35.- Sin reglamentar.

ARTICULO 36.- El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen hasta tanto se verifique la condición establecida en el Artículo 36 de la Ley Nº 25.917, tendrá las funciones, deberes y atribuciones establecidas como correspondientes al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

ANEXO I, ARTICULO 7° DE LA REGLAMENTACION

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO PROVINCIAL y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES — **Planilla 1.1**

ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO

- EN MILES DE PESOS CORRIENTES-

Etapas Crédito Presupuestario - Devengado - Pagado del Ejercicio - Pagado Ejercicios Anteriores

CONCEPTO	*ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA*					*INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES*			*TOTAL SECTOR PUBLICO*
	ADMINIST. CENTRAL (1)	*ORG. DESCENT. (2)*	*FDOS. FIDUC. Y CTAS.ESP. (3)*	*INST. DE SEG. SOCIAL (4)*	*SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)*	*INST. DE OBRA SOCIAL (6)*	*EMPRESAS Y OTROS ENTES (7)*	*SUBTOTAL (8)=(6+7)*	*(9)=(5+8)*
I. INGRESOS CORRIENTES									
. Tributarios									
- De Orígen Provincial									
- De Orígen Nacional									
. Contribuciones a la Seguridad Social									
. No Tributarios									
- Regalías									
- Otros No Tributarios									
. Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Publ.									
. Rentas de la Propiedad									
. Transferencias Corrientes									
II. GASTOS CORRIENTES									
. Gastos de Consumo									
- Personal									
- Bienes y Servicios									
- Otros Gastos									
. Rentas de la Propiedad									
. Prestaciones de la Seguridad Social									
. Transferencias Corrientes									
- Al Sector Privado									
- Al Sector Público									
. A Municipios									
. Otros del Sector Público									
- Al Sector Externo									
III. RESULTADO ECONOMICO (I-II)									
IV. INGRESOS DE CAPITAL									
. Recursos Propios de Capital									
. Transferencias de Capital									
. Disminución de la Inversión Financiera									
V. GASTOS DE CAPITAL									
. Inversión Real Directa									
. Transferencias de Capital									
- Al Sector Privado									
- Al Sector Público									
. A Municipios									
. Otros del Sector Público									
- Al Sector Externo									
. Inversión Financiera									
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)									
VII. GASTOS TOTALES (II+V)									
VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII- Rentas de la propiedad)									
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)									
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS									
XI. GASTOS FIGURATIVOS									
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)									
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)									
XIV. FUENTES FINANCIERAS									
. Disminución de la Inversión Financiera									
- Uso del Fondo Anticíclico									
- Otros									
. Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos									
- Colocación de Títulos Públicos									
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales									
- Obtención de Otros Préstamos									
- Incremento de Otros Pasivos									
. Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras									
XV. APLICACIONES FINANCIERAS									
. Inversión Financiera									
- Integración del Fondo Anticíclico									
- Otros									
. Amortización de Deudas y Disminución de Otros Pasivos									
- Amortización de Títulos Públicos									
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacionales									
- Devolución de Otros Préstamos									
- Disminución de Otros Pasivos									
. Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras									

(2) Corresponde a organismos que no tengan carácter empresarial.

(7) Incluye a organismos descentralizados que tengan carácter empresarial.

ANEXO I, ARTICULO 7° DE LA REGLAMENTACION

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA PROVINCIAL y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES *Planilla 1.2*

- EN MILES DE PESOS CORRIENTES-
Etapas Crédito Presupuestario - Devengado - Pagado del Ejercicio - Pagado Ejercicios Anterior

CONCEPTO	GASTOS FINANCIADOS POR PROG. ORG. INTERNACIONALES DE CREDITO					GASTOS DE CAPITAL EN INFRAEST. SOC. BASICA FINANCIADOS POR OTROS ENDEUDAMIENTOS					GASTOS DE CAPITAL FINANCIADOS POR OTRAS FUENTES FINANCIERAS				
	AC (1)	OD (2)	FF Y CE (3)	ISS (4)	TOTAL APNF (1+2+3+4)	AC (5)	OD (6)	FF Y CE (7)	ISS (8)	TOTAL APNF (5+6+7+8)	AC (9)	OD (10)	FF Y CE (11)	ISS (12)	TOTAL APNF (9+10+11+12)
I. GASTOS CORRIENTES															
. Gastos de Consumo															
- Personal															
- Bienes y Servicios															
- Otros Gastos															
. Rentas de la Propiedad															
. Prestaciones de la Seguridad Social															
. Transferencias Corrientes															
- Al Sector Privado															
- Al Sector Público															
. A Municipios															
. Otros del Sector Público															
- Al Sector Externo															
II. GASTOS DE CAPITAL															
. Inversión Real Directa															
. Transferencias de Capital															
- Al Sector Privado															
- Al Sector Público															
. A Municipios															
. Otros del Sector Público															
- Al Sector Externo															
. Inversión Financiera															
III. GASTOS TOTALES (I+II)															
IV. GASTOS PRIMARIOS (III-Rentas de la propiedad)															
V. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS															
VI. GASTOS FIGURATIVOS															
VII. ENDEUDAMIENTO APLICADO A GASTOS I y II															
. Desembolsado en el ejercicio															
. Desembolsado en ejercicios anteriores y no utilizados															
VIII. OTRAS FUENTES FINANCIERAS APLICADAS A GASTOS II															

El sombreado significa que no corresponde informar dato alguno
(VII) se refiere solo a financiamiento proveniente de Programas con Financiamiento de Org. Internacionales de Crédito y a otros financiamientos destinados a obras de infraestructura social básica.
(VIII) se refiere a disminución de activos financieros y otros endeudamientos distintos a los incluidos en VII
AC: Administración Central
OD: Organismos Descentralizados que no tengan carácter empresarial
FF y CE: Fondos Fiduciarios y Cuentas Especiales
ISS: Instituciones de la Seguridad Social
APNF: Administración Pública No Financiera

ANEXO I, ARTICULO 7° DE LA REGLAMENTACION

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA PROVINCIAL y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Planilla 1.3

- EN MILES DE PESOS CORRIENTES-
Etapas Crédito Presupuestario - Devengado - Pagado del Ejercicio - Pagado Ejercicios Anteriores

FINALIDAD/ECON. Y POR OBJETO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CONSUMO	PERSONAL	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS	RENTAS DE LA PROPIED.	PRESTAC. SEG.SOCIAL	TRANSF. CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	INV.REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSION FCIERA.	GASTO TOTAL
I. ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL													
II. SERVICIOS DE SEGURIDAD													
III. SERVICIOS SOCIALES													
IV. SERVICIOS ECONOMICOS													
V. DEUDA PUBLICA													
TOTAL													

ANEXO II, ARTICULO 7° DE LA REGLAMENTACION.

STOCK DE DEUDA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA PROVINCIAL y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

- en miles de pesos -

PRESTAMISTA	MONEDA	MONTO	SERVICIOS DEL PERIODO	
			AMORTIZACION	INTERES
GOBIERNO NACIONAL				
- TESORO NACIONAL				
- FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL				
- OTROS FONDOS FIDUCIARIOS				
- FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO				
- BID				
- BIRF				
- OTROS				
- FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATRALES INTERNACIONALES				
- OTROS				
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS				
- ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS REGIDAS POR B.C.R.A.				
- ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS NO REGIDAS POR EL B.C.R.A.				
PRESTAMOS DIRECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES				
- BID				
- BIRF				
- OTROS				

PRESTAMISTA	MONEDA	MONTO	SERVICIOS DEL PERIODO	
			AMORTIZACION	INTERES
DEUDA CONSOLIDADA (1)				
- XXX - XXX - XXX				
TITULOS PUBLICOS PROVINCIALES				
- TITULOS PUBLICOS LOCALES - BONOS COLOCACION VOLUNTARIO - BONOS COLOCACION NO VOLUNTARIO - TITULOS PUBLICOS INTERNACIONALES (LEY EXTRANJERA)				
GARANTIA Y/O AVALES				
OTROS				
TOTAL DEUDA PUBLICA PROVINCIAL				

DEUDA FLOTANTE				
- PERSONAL - PROVEEDORES Y CONTRATISTAS - TRANSFERENCIAS - OTROS				

(1) Se consigna la Deuda Consolidada que no se encuentre instrumentada mediante la emisión de Títulos Públicos.-

ANEXO III, ARTICULO 7° DE LA REGLAMENTACION.

PLANTA DE PERSONAL OCUPADA EN EL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO PROVINCIAL y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Fecha:

	JUSTICIA	SEGURIDAD	SALUD	VIAL	GENERAL	LEGISLATIVO	AUTORIDADES SUPERIORES	RESTO	SUBTOTAL	DOCENTES				TOTAL
										CARGOS (I)	HORAS CATEDRA en horas	HS. CATEDRA en Cargos (1) (II)	TOTAL DOCENTES (I) +(II)	
PERMANENTE														
- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL NO FINANCIERA														
ADMINISTRACIÓN CENTRAL														
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS														
FONDOS FIDUCIARIOS Y GASTOS ESPECIALES														
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL														
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES														
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL														
EMPRESAS Y OTROS ENTES														
TEMPORARIO (2)														
- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL NO FINANCIERA														
ADMINISTRACIÓN CENTRAL														
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS														
FONDOS FIDUCIARIOS Y GASTOS ESPECIALES														
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL														
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES														
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL														
EMPRESAS Y OTROS ENTES														
CONTRATADO (3)														
- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL NO FINANCIERA														
ADMINISTRACIÓN CENTRAL														
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS														
FONDOS FIDUCIARIOS Y GASTOS ESPECIALES														
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL														
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES														
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL														
EMPRESAS Y OTROS ENTES														
TOTAL														

(1) 1 Cargo = 30 Horas Cátedra
(2) Incluye contratos que se imputan al inciso/partida ppal. Personal
(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida ppal. Servicios No Personales

ANEXO IV, ARTICULO 23 DE LA REGLAMENTACION.

CARACTERISTICAS DE LOS AVALES Y/O GARANTIAS OTORGADOS

- en miles de pesos -

BENEFICIARIO	MARCO LEGAL	PROYECTO	PROGRAMA	MONTO DEL CONTRATO	MONEDA	GARANTÍA DE CONTRAPARTE	SALDO ADEUDADO	CONDICIONES FINANCIERAS				
								PLAZO	GRACIA	TASA	CANTIDAD DE CUOTAS	PERIODICIDAD
XXXX XXXX	Ley / Dto Nº.- Ley / Dto Nº.-											
				0			0					

ANEXO V, ARTICULO 25 DE LA REGLAMENTACION

DOCUMENTACION REQUERIDA A LOS GOBIERNOS PROVINCIALES y A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

A) COMUN PARA TODO TIPO DE OPERACIONES:

1) Nota de solicitud de autorización de la operación de financiamiento, estableciendo el destino de los ingresos, indicando en su caso si se trata de refinanciación de una deuda;

2) Copia Certificada de la Ley, que autorice:

— Uso del Crédito y su destino;
— Cesión de recursos en garantía y/o pago;
— La moneda del financiamiento.

3) Norma donde se aprueben las condiciones de la operatoria;

4) Modelo de Contrato de Mutuo y Cesión de Derechos y/o Fideicomiso en su caso, especificando claramente:

a) Moneda de pago del préstamo.

b) Plazo del préstamo

c) Amortización e Intereses: método de amortización del capital del préstamo y la frecuencia del pago de intereses y del capital.

d) Tasa de Interés: tipo (fijo o variable) y su conformación, indicándose los valores que asumen cada una de las variables que participan a la fecha de la concertación del préstamo. Asimismo, deberá especificarse la fuente de información de los datos necesarios para su recálculo. Debe indicarse la tasa resultante en términos nominales anuales, y el costo financiero total del préstamo (considerando comisiones y gastos) al momento de la concertación de la operación crediticia.

e) Garantía: recursos que se otorguen en garantía, así como su porcentaje de afectación si correspondiese.

f) Comisiones de estructuración, de instrumentación, de liquidación y/o cualquier otra que estén a cargo del prestatario, y todos los gastos inherentes a la operación, cualquiera sea su especie.

5) Dictámenes de Contaduría y Fiscalía sobre la viabilidad de la operación cuya autorización se solicita;

6) Programación de los servicios de capital e interés de la operación de endeudamiento para el período de duración del mismo.

7) Informe del stock de la deuda a la fecha de la solicitud y perfil de vencimientos de capital e intereses para el período de duración del financiamiento que se solicita autorización, de acuerdo al Anexo II.

8) Afectaciones (importe o porcentaje comprometido) de la Coparticipación Federal de Impuestos Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS" celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los Estados Provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 27 de febrero de 2002, ratificado por Ley Nº 25.570.

9) Otras garantías (importe y porcentaje comprometido).

10) Ejecución Presupuestaria (Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento) al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud de autorización y Proyección Financiera (Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento) para el período de duración del financiamiento que se solicita autorización, de acuerdo al Anexo I.

11) Para el caso de que las solicitudes de endeudamiento correspondan a empresas o fondos fiduciarios provinciales, además de la información detallada en los apartados 1) a 7) y 9) del punto A del presente Anexo, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) El estado patrimonial de la empresa o sociedad del Estado a la fecha de la solicitud.

b) El estado de origen y aplicación de fondos proyectado para el período de duración del endeudamiento.

B) EMISION Y COLOCACION DE TITULOS PUBLICOS:

i) Prospecto de emisión: deberá incluir como mínimo:

1. Valor nominal y moneda de la emisión;

2. Monto máximo de emisión;

3. Fecha de emisión y de vencimiento;

4. Precio de emisión.

5. Fecha de pago de amortización de capital e intereses.

6. Tasa de interés: fija o variable, conformación y recálculo y base anual de cálculo de los intereses.

7. Garantía: bienes cedidos y tipo de cesión. Instrumentación de la garantía.

8. Cláusula de Rescate: a opción del emisor o del tenedor. Penalidades y condicionamientos;

9. Cláusula de subordinación y/o preferencia si la hubiera;

10. Modalidad de los Títulos y su denominación;

11. Bolsa de Cotización, Sistema de Compensación y Agente de pago y de registro;

12. Método de distribución y/o colocación;

13. Agente colocador y Agente fiduciario;

14. Calificación de Riesgo Crediticio (si la hubiere);

15. Gastos y honorarios legales, por calificación de riesgo, por consultoría financiera y por cualquier otro concepto;

16. Legislación, jurisdicción y competencia aplicable.

ii) Contrato de Colocación, de Organización y/o Distribución, deberá detallar:

1. Tipo de colocación;

2. Comisión de cada uno de los participantes;

3. Compromisos de las partes intervinientes;

4. Gastos de escrituración, organización y demás;

5. Legislación, jurisdicción y competencia aplicable.

C) FIDEICOMISOS FINANCIEROS:

1. Contrato de Fideicomiso y de Administración Fiduciaria, si lo hubiere;

2. Definición de roles y de bienes fideicomitidos, y detalle de los porcentajes cedidos;

3. Duración del Fideicomiso;

4. Objeto del Fideicomiso;

5. Obligaciones y deberes del Fiduciario;

6. Retribución del Fiduciario, comisiones, gastos de administración del fideicomiso y demás cargos;

7. Mecanismo de pago y devolución;

8. Emisión de Certificados de Participación, si hubiere y rescate de los mismos;

9. Causales de extinción y renuncia;

10. Legislación, jurisdicción y competencia aplicable.

ANEXO VI, ARTICULO 25 DE LA REGLAMENTACION

DOCUMENTACION REQUERIDA PARA OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL:

I) Copia certificada del marco legal Provincial y Municipal relativo a la autorización de la operación de financiamiento.

II) Informe Técnico de sustentabilidad emitido por la Provincia que contenga como mínimo:

a) Condiciones financieras de la operación de endeudamiento (moneda, plazo de amortización, tasa de interés, garantías y comisiones).

b) Programación de los servicios de capital e interés de la operación de endeudamiento para el período de duración del mismo.

c) Informe del stock de la deuda al cierre del año inmediato anterior y al trimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud y perfil de vencimientos de capital e intereses para el período de duración del financiamiento que se solicita autorización.

d) Garantías (concepto, importe y porcentaje comprometido con anterioridad por otras operaciones).

e) Ejecución Presupuestaria (Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento) al cierre del año inmediato anterior y al trimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud de autorización y Proyección Financiera (Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento) para el período de duración del financiamiento que se solicita autorización.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1732/2004

Bs. As., 7/12/2004

Autorízase al Vicepresidente de la Nación Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a desplazarse a la ciudad de Cusco (República de Perú) el día 8 de diciembre de 2004, para asistir, en representación del Primer Mandatario a la III Reunión de Presidentes de América del Sur.
Desígnase para acompañar y asistir al Vicepresidente de la Nación durante la reunión a realizarse, al Ministro de Embajada quien desempeña funciones en la Vicepresidencia de la Nación Ricardo Ernesto Lagorio (D.N.I. Nº 11.451.807), a los Asesores de Gabinete de la Vicepresidencia de la Nación, Rubén Elías Mousalli (L.E. Nº 4.447.042), Francisco Rodríguez Serrano (D.N.I. Nº 92.409.221), y al Subcomisario de la Policía Federal Argentina Alejandro Pablo Cecati (D.N.I. Nº 14.301.282) entre los días 8 y 9 de diciembre de 2004.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1726/2004

Bs. As., 6/12/2004

Recházase con carácter de denuncia de ilegitimidad, la presentación efectuada por el agente de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas, José Gabriel Paz (D.N.I. Nº 12.520.743), contra la Resolución Conjunta de la ex-Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Defensa Nº 32 del 30 de setiembre de 1993, que dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C". Declárase agotada la vía administrativa.

Decreto 1727/2004

Bs. As., 6/12/2004

Recházase el reclamo incoado por el personal militar en situación de retiro individualizado en el Anexo I al presente Decreto, por no reunir los requisitos previstos por el Decreto Nº 1244 del 22 de Octubre de 1998 para resultar beneficiario del complemento establecido en el mismo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1728/2004

Bs. As., 6/12/2004

Danse por autorizados los desplazamientos a los países, a partir de las fechas y por los períodos que en cada caso se indican, del Personal Militar que figura en el Anexo I y que forma parte integrante del presente Decreto. Convalídase el carácter de transitorias que se le otorgó a las presentes comisiones. Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de las comisiones, que fueron imputados a la Juridicción 4523-Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina-F.A.A., que se indican en el Anexo mencionado, del Ejercicio Presupuestario 2003. Convalídase que por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgaron los pasaportes correspondientes.

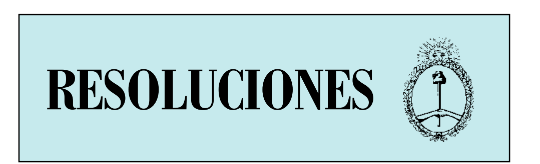
NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



Superintendencia de Servicios de Salud

CONGRESOS

Resolución 957/2004

Auspíciase el II Congreso Internacional de Auditoría Odontológica, a desarrollarse en las instalaciones de la Federación Económica de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Expediente Nº 81830/04 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO LA ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE AUDITORIA ODONTOLOGICA solicita el auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud al "II CONGRESO INTERNACIONAL DE AUDITORIA ODONTOLOGICA (2º C.I.D.A.O)", a realizarse en las instalaciones de la Federación Económica de la Provincia de Tucumán, durante los días 25, 26, 27 y 28 de Mayo de 2005

Que se estima de gran interés otorgar el auspicio al citado encuentro

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspiciar el II CONGRESO INTERNACIONAL DE AUDITORIA ODONTOLOGICA (2º C.I.D.A.O.) a realizarse durante los días 25, 26, 27 y 28 de Mayo de 2005.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 84/2004-ORSNA

Sustitúyense el Anexo I "Procedimiento para la Utilización del Libro de Quejas" y el Anexo II "Modelo tipo de Libro de Quejas", de la Resolución Nº 6/2003. Nuevo procedimiento a implementarse en todos los aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Bs. As., 2/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1034/99 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997 ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 504 de fecha 7 de diciembre de 1999, la Resolución ORSNA Nº 6 de fecha 13 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente que se menciona en el VISTO tramita actualmente el reclamo administrativo impropio, interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 9 de abril de 2003, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra la Resolución ORSNA N° 6/03, por la cual se aprobó el Modelo de "LIBRO DE QUEJAS" a ser implementado en todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y el procedimiento para su utilización.

Que el Concesionario señala que la referida resolución contiene disposiciones que repercuten directamente sobre dicha empresa.

Que el recurrente cuestiona que la referida resolución contemple la posibilidad de efectuar quejas anónimas, es decir, sin que quede constancia en el libro correspondiente de la identidad de la persona que considera insatisfactorio algún aspecto del servicio que se le ofreció, reiterando en todos sus términos la Nota AA2000–OPER–61 fechada el 5 de febrero de 2003.

Que en la referida Nota, el Concesionario manifiesta que si bien el anonimato de testigos o denunciantes puede tener alguna clase de justificativo en casos penales o tributarios, no ocurre lo mismo en materia de atención de los usuarios de servicios públicos.

Que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA señala que el anonimato es un medio al que se apela para preservar la seguridad de las personas, por lo que considera exagerado resguardar la identidad del denunciante como si la acreditación de ella pudiere acarrear consecuencias desagradables a quien asentare una queja.

Que según entiende el Concesionario, el anonimato del denunciante puede suscitar efectos nocivos, como la imposibilidad de ponerse en contacto con el quejoso a fin de requerirle información adicional o brindar explicaciones acerca del servicio cuestionado, o bien, que el anonimato facilite una actitud abusiva o incorrecta de los libros de queja por parte de personas motivadas por razones espurias.

Que por otra parte, el recurrente cuestiona la obligación que impone la Resolución ORSNA N° 6/03 de asentar las quejas por cuadruplicado, quedando la foja original en el libro y distribuyéndose las copias entre el Administrador del Aeropuerto (duplicado), el usuario que asienta la queja (triplicado) y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) (cuadruplicado).

Que al respecto, destaca que para obtener las TRES (3) copias aludidas en la Resolución resulta necesaria la utilización de TRES (3) hojas de papel carbónico interpuestas entre el original de la queja y sus copias.

Que según señala el Concesionario, dicha mecánica presenta un inconveniente práctico de imposible superación, toda vez que el triplicado resulta de difícil lectura y que la cuarta copia sería totalmente ilegible.

Que por último, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA plantea que el plazo que la Resolución otorga para enviar al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) las respuestas brindadas a los usuarios que hubieran asentado sus quejas en los libros correspondientes, resultaría escaso, ya que en diversas oportunidades la respuesta en cuestión depende de informes que se solicitan a las líneas aéreas u otros organismos involucrados en el hecho, demorándose por razones completamente ajenas a esa empresa.

Que la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIO (Providencia GAEyU N° 253/03) considera que le asiste razón al Concesionario en lo referente a los inconvenientes que podrían suscitar la realización de quejas en forma anónima

Que asimismo, el área técnica considera atendible el argumento relativo a las dificultades que ocasionaría asentar las quejas por cuadriplicado.

Que con respecto al argumento esgrimido por el Concesionario en cuanto a considerar insuficiente el plazo para remitir al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) las respuestas brindadas a los usuarios, la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIO señala que no resulta procedente el planteo, toda vez que el punto 7 del reglamento cuestionado establece que: "(...) cuando por la complejidad del tema fuera necesario un plazo mayor para el tratamiento de la misma se comunicará tal circunstancia al usuario y al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en el plazo establecido originalmente para la respuesta".

Que la GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO Y USUARIO asimismo, (Providencia GAEYU N° 342/04) propicia modificar el criterio sostenido en la Resolución ORSNA N° 6/03 en lo referente a la obligación de adquirir con cargo al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) los Libros de Quejas a ser utilizados en los Aeropuertos integrantes del "Grupo A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), considerando conveniente que el ORSNA adquiera sólo los Libros a ser entregados a los Aeropuertos No Concesionados integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que el área técnica fundamenta las modificaciones propuestas en las restricciones presupuestarias existentes dentro de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a las cuales este Organismo no es ajeno, y en que el Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 163/98, no obliga al regulador a proveer los Libros de Quejas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y demás normativa citada precedentemente

Que la cuestión ha sido tratada en Reunión de Directorio, de fecha 25 de noviembre de 2004, autorizándose al Sr. Presidente del Directorio a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Hacer lugar parcialmente al recurso administrativo impropio, interpuesto por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 9 de abril de 2003, contra la Resolución ORSNA N° 6/03, en lo referente a los inconvenientes que podría suscitar la realización de quejas en forma anónima, y con relación a las dificultades que ocasionaría asentar las quejas por cuadruplicado.

Art. 2° — Rechazar el recurso administrativo impropio, interpuesto por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 9 de abril de 2003, contra la Resolución ORSNA N° 6/03, en lo relativo al argumento esgrimido por el Concesionario respecto a la exigüidad del plazo establecido en la Resolución ORSNA N° 6/03 para remitir al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) las respuestas brindadas a los usuarios.

Art. 3° — Dejar establecido que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) adquirirá a su costo y cargo, únicamente los Libros de Quejas a ser entregados a los Aeropuertos No Concesionados integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Art. 4° — Consecuentemente, sustituir el Anexo I "Procedimiento para la Utilización del Libro de Quejas" y el Anexo II "Modelo tipo de Libro de Queja" de la Resolución ORSNA N° 6/03, por los Anexos I y II que forman parte de la presente medida.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Horacio A. Orefice.

ANEXO I

NUEVO PROCEDIMIENTO Y LIBRO DE QUEJAS A IMPLEMENTARSE EN TODOS LOS AEROPUERTOS PERTENECIENTES AL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

CONSIDERACIONES GENERALES

El Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del S.N.A. aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01, en el Numeral 5.6.4 dice: «El Explotador del Aeropuerto deberá poner a disposición de los usuarios, pasajeros y público en general el Libro de Quejas del Aeropuerto y difundir su existencia en todas las Áreas del Aeropuerto informando debidamente el lugar de su consulta», razón por la cual se ha dispuesto unificar el formato del libro de quejas.

El nuevo "Libro de Quejas, de acuerdo con el Modelo Tipo que forma parte del Anexo II, cuya impresión, en el caso de los libros que sean utilizados por los aeropuertos no concesionados, estará a cargo del ORSNA, será de uso obligatorio en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar desde la comunicación de disponibilidad a efectuar por el Organismo Regulador.

La guarda y conservación en buen estado de los libros entregados será responsabilidad directa del Administrador de cada aeropuerto, quien oficiará de fiel custodio y operador de los Libros de Quejas.

Ante incumplimiento de lo preceptuado en el presente, el ORSNA encuadrará las acciones conforme lo previsto en el Régimen de Penalidades Aeroportuarias (Resolución ORSNA 218/98), pudiendo considerar las mismas como "falta grave".

Cada libro de quejas deberá contar con el respectivo sello de habilitación del ORSNA, donde constará fecha de habilitación, nombre del aeropuerto al que fue asignado, estará pre - numerado correlativamente y deberá mantenerse con todas las copias de cada hoja para su correcta utilización.

Si por caso de fuerza mayor fuera necesaria la anulación de un formulario, se asentarán las razones que lo fundamenten al dorso del original y bajo firma del Administrador del aeropuerto, debiendo conservarse las demás copias del formulario anulado hasta el reintegro del libro al ORSNA.

Los Libros de Quejas deberán estar ubicados en lugares accesibles a todos los usuarios de los aeropuertos, publicitados en lugares de fácil visibilidad y todos los funcionarios del aeropuerto deberán promover y facilitar el uso del Libro de Quejas.

El texto para el cartel indicativo de la existencia del Libro de Quejas será en idioma castellano e inglés, y tendrá las siguientes características: dimensión de 10 por 20 cm., color que armonice con la imagen corporativa del Explotador y la siguiente leyenda “Libro de Quejas a su disposición/Complaints Book at your disposal”. El modelo descripto se reproduce en hoja anexa.

El Administrador de cada aeropuerto, cuando se hiciera necesario por la extensión de las instalaciones, podrá solicitar la habilitación de más de un libro, a efectos de garantizar la accesibilidad del público. El ORSNA analizará los fundamentos expuestos, con criterio restrictivo y podrá acceder al requerimiento si lo considerase conveniente.

Una vez agotados los formularios de un libro de quejas, éste será devuelto por los aeropuertos no concesionados, mediante nota de estilo, al ORSNA, conteniendo todos los originales de las quejas y los formularios que eventualmente fueran anulados conforme lo previsto anteriormente. Para el caso de los libros de los aeropuertos concesionados, los mismos deberán ser presentados al momento de solicitar una nueva rubrica, y posteriormente deberán ser guardados por el término de CINCO (5) años.

El Concesionario y/o Administrador del Aeropuerto deberá presentar ante el ORSNA un informe anual relativo al trámite impartido a los reclamos y denuncias realizados por los señores usuarios.

Cualquier duda o contingencia respecto de la aplicación del presente deberá ser canalizada a través del Departamento Atención del Usuario del ORSNA. Teléfono 0-800-999-67762, E-Mail: usuarios@orsna.gov.ar o en forma personal, en Av. Corrientes 441 PB C1043 AAE, Ciudad de Buenos Aires.

MODELO DE LIBROS DE QUEJAS por el siguiente: “Cada libro de quejas estará compuesto por un formulario con hojas numeradas del 1 al 50 por triplicado de acuerdo con el modelo adjunto como ANEXO II, a distribuirse de la siguiente manera:

1. Original: queda en el libro
2. Duplicado: para el ORSNA
3. Triplicado: para el usuario

El libro de quejas deberá ser presentado para su rubrica ante el Organismo Regulador, previo a ser utilizado.

PROCEDIMIENTO

1- El Administrador del Aeropuerto, solicitará al ORSNA, la asignación de un libro de quejas. La primera vez, en el caso de los Aeropuertos no Concesionados, serán provistos por el Organismo Regulador, uno o dos ejemplares, de oficio, según el tráfico de pasajeros correspondiente al aeropuerto.

2- El ORSNA entregará mediante nota, con acuse de recibo, el libro de quejas al Administrador del Aeropuerto con la constancia de habilitación, donde figurará la fecha de habilitación, el nombre del aeropuerto al que pertenece e indicando correlativamente el número asignado a dicho libro.

3- El Administrador del Aeropuerto ubicará el libro de quejas en lugares accesibles a todos los usuarios, publicitándolo además, en lugares de fácil visualización pudiendo utilizar para ello sus redes de información.

4- El usuario asentará su reclamo y/o queja referida al tema involucrado. Lo firmará y entregará el libro (que tiene la queja) al funcionario responsable del aeropuerto, quien a su vez deberá realizar la recepción de la queja bajo firma, con aclaración en forma legible y entregar al usuario el triplicado como constancia.

5- El Administrador del Aeropuerto girará quincenalmente el duplicado de la queja al ORSNA, antes del día 20 de cada mes si la queja se produjera durante la primera quincena y, si la misma fuera realizada durante la segunda, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente. En caso de no existir quejas, remitirá el parte indicando «Sin Novedades».

6- El Administrador del Aeropuerto, utilizando el Original, tramitará la queja y contestación al usuario, que deberá ser efectuada con corrección y fundamento, en los términos que estime correspondientes, conforme al reclamo y a los cursos de acción tomados con respecto al mismo. La respuesta al usuario será diligenciada en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, los que serán computados a partir de la formulación de la queja.

7- El Administrador del Aeropuerto girará al ORSNA quincenalmente la contestación brindada al usuario, antes del día 20 de cada mes si la contestación se realizara durante la primera quincena y, si la misma se emitiera durante la segunda, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente. Si por la complejidad del tema fuera necesario un mayor plazo para el tratamiento de la misma, se comunicará esta circunstancia al usuario y al ORSNA, en el plazo originalmente establecido para la respuesta.

8- En casos donde las quejas evidencien problemas inherentes a seguridad, discriminación o ilícitos, o alguna otra situación que a juicio del Administrador del Aeropuerto lo justifique, se deberá adelantar vía fax, al Departamento Atención del Usuario del ORSNA, el duplicado de la queja dentro de las 24 horas de efectuada la misma.

9- Cuando la Administración del aeropuerto tomara conocimiento de hechos relacionados con robos, hurtos, daño a la propiedad o a las personas y que hayan ocurrido dentro de las instalaciones del aeropuerto, sin perjuicio de hacer conocer al usuario la obligación de efectuar la correspondiente denuncia ante la autoridad policial, se invitará al mismo a formalizar una queja en el libro. En caso que así no lo hiciere, la Administración del aeropuerto actuará de oficio, transcribiendo en el libro de quejas los hechos relatados, con la mayor precisión posible

10- Una vez agotados los formularios de un libro de quejas, el mismo deberá ser devuelto al ORSNA mediante nota de estilo, conteniendo los originales de las quejas, incluyendo los que eventualmente fueran anulados.

ANEXO II

REPUBLICA ARGENTINA

ORSNA
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

AEROPUERTO:

Datos Personales
Personal Information
Nro.: A - 9999

Apellido y Nombre / Name
Documento / ID: DNI CI LE LC PASAPORTE
Domicilio / Address
Cdad./Loc./Prov. / City
País / Country
C.Postal / Zip Code
Teléfono / Phone
E-mail
Empresa Aérea / Airline
Nº de Vuelo / Flight Number
PAX ACOMP OTRO

Descripción de la Sugerencia / Reclamo
Suggestion / Claim Description

Fecha / Date
Hora / Time

ADMINISTRADOR / RESPONSABLE
RECLAMANTE / CLAIMER

Ante cualquier reclamo o sugerencia puede comunicarse gratuitamente al 0-800-999-ORSNA (67762)

If you have any claim or suggestion please let us know. Call toll free 0-800-999-ORSNA (67762)

REPUBLICA ARGENTINA

ORSNA
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

AEROPUERTO:

Datos Personales
Personal Information
Nro.: A - 9999

Apellido y Nombre / Name
Documento / ID: DNI CI LE LC PASAPORTE
Domicilio / Address
Cdad./Loc./Prov. / City
País / Country
C.Postal / Zip Code
Teléfono / Phone
E-mail
Empresa Aérea / Airline
Nº de Vuelo / Flight Number
PAX ACOMP OTRO

Descripción de la Sugerencia / Reclamo
Suggestion / Claim Description

Fecha / Date
Hora / Time

ADMINISTRADOR / RESPONSABLE
RECLAMANTE / CLAIMER

Ante cualquier reclamo o sugerencia puede comunicarse gratuitamente al 0-800-999-ORSNA (67762)

If you have any claim or suggestion please let us know. Call toll free 0-800-999-ORSNA (67762)

REPUBLICA ARGENTINA

ORSNA
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

AEROPUERTO:

Datos Personales Personal Information — Nro.: A - 9999

Apellido y Nombre / Name
Documento / ID — DNI CI LE LC PASAPORTE
Domicilio / Address
Cdad./Loc./Prov. / City
País / Country — C.Postal / Zip Code
Teléfono / Phone
E-mail
Empresa Aérea / Airline — Nº de Vuelo / Flight Number — PAX ACOMP OTRO

Descripción de la Sugerencia / Reclamo Suggestion / Claim Description

Fecha / Date
Hora / Time

ADMINISTRADOR / RESPONSABLE — RECLAMANTE / CLAIMER

Ante cualquier reclamo o sugerencia puede comunicarse gratuitamente al 0-800-999-ORSNA (67762)

If you have any claim or suggestion please let us know. Call toll free 0-800-999-ORSNA (67762)

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1434/2004

Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico. Establécense precios de referencia estacionales de la potencia y energía.

Bs. As., 7/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0278994/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), ambas correspondientes al período estacional noviembre 2004 – abril 2005, realizadas de acuerdo a lo estipulado en “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias y lo instruido por los Artículos 1° y 3° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 703 del 20 de octubre de 2003.

Que los recursos provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, no son suficientes para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, como ya ha manifestado esta SECRETARIA DE ENERGIA, no obstante de persistir la necesidad de lograr la convergencia de los Precios Estacionales a los reales Precios “Spot” Horarios con el objeto de darle sustento económico-financiero al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), resulta ineludible que los Precios Estacionales a ser abonados en el Mercado “Spot” por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean armónicos con la capacidad de pago de que disponen los distintos estratos sociales y económicos, atento a la situación de emergencia económica y social que sufren particularmente determinados segmentos de la demanda.

Que en esta última categorización se encuentran los consumos de carácter “Residencial”, por lo cual esta SECRETARIA DE ENERGIA ha considerado oportuno el mantener, para ese segmento de demanda, similar nivel de costos del servicio eléctrico que el representado por los Precios Estacionales dispuestos por el Artículo 17 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, durante la presente Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), ajustando aquellos aspectos y conceptos de detalle que hacen al adecuado funcionamiento del sistema eléctrico.

Que como se resolviera en las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y N° 842 del 25 de agosto de 2004, esta SECRETARIA DE ENERGIA ha dispuesto la diferenciación de los Precios del Mercado Mayorista a ser aplicados a las distintas categorizaciones de demanda, resultando conveniente ampliar el espectro de precios definido en tales normas para la categoría de consumos “residenciales” de hasta DIEZ KILOVATIOS (10 kW), diferenciando los que deben abonar los suministros destinados al alumbrado público, de los correspondientes a las demandas de consumos domiciliarios.

Que conforme todo lo anterior, y no obstante lo establecido por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1417 del 1° de diciembre de 2004, esta SECRETARIA DE ENERGIA considera conveniente disponer la aplicación de nuevos precios estacionales a partir del 1° de enero de 2005.

Que en ese sentido y dado lo exiguo del tiempo disponible a la fecha, los factores, precios y/o cargos complementarios que deberán ser aplicados a la demanda de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica conforme los resultados obtenidos en la referida Programación Estacional, serán sancionados oportunamente por esta SECRETARIA DE ENERGIA previo al inicio del mes de enero de 2005.

Que mientras esta SECRETARIA DE ENERGIA no resuelva en contrario, lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 957 del 29 de septiembre de 2004 tiene vigencia sobre todo período estacional o trimestral de que se trate y, por lo tanto, el mismo tiene validez, en lo que corresponda, sobre lo establecido en el presente acto.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 30 de abril de 2005, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2° — Establécense, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° y siguientes de este acto, los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de enero de 2005, con vigencia a partir del 1° de enero de 2005:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada (PMESDES): CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (4.680 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): DOCE PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (12,00 $/MW-hrp).

a.2) la Reserva de Potencia (PESTRES): UN MIL PESOS POR MEGAVATIO-MES (1.000 $/MW-mes).

a.3) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (950 $/MW-mes).

UNIFON: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores que se sancionen conforme lo establecido en el artículo siguiente.

a.4) los Servicios de Reserva Instantánea:

PESTSRI: CINCO PESOS POR MEGAVATIO-MES (5 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

En horas de pico: SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (60,58 $/MWh).

En horas restantes: CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (53,74 $/MWh).

En horas de valle: CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (51,63 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

En horas de pico: UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (1,40 $/MWh).

En horas restantes: UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (1,40 $/MWh).

En horas de valle: UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (1,40 $/MWh).

d) Sobrecosto de Combustible: UN PESO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (1,59 $/MWh).

Art. 3° — Establécese que los valores correspondientes a: el Saldo de Servicios de Regulación Primaria (UNISAL), los Factores de Nodo (FN) a aplicar a los precios de la energía establecidos en el Artículo precedente, los Sobrecostos por Diferencias de Factores de Nodo (DIFFN), los Sobrecostos por Precios Locales (SCPL), los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD), y las diferencias de precios resultante de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002, conforme la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 703 del 20 de octubre de 2003 y el Artículo 27 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, que deberán ser aplicados a cada Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante el período de aplicación de los precios de referencia establecidos en el artículo anterior, serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA previo al inicio del período de aplicación de los mismos.

Art. 4° — Establécese que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° y siguientes del presente acto, para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), indicados en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, serán los que se establezcan en el mismo acto a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 5° — Establécense, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° y siguientes de la presente resolución, los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de enero de 2005, con vigencia a partir del 1° de enero de 2005:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada (PMESDES): CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (4.680 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): DOCE PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (12,00 $/MW-hrp).

a.2) la Reserva de Potencia (PESTRES): CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

a.3) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO CUARENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (140 $/MW-mes).

UNIFON: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

UNISAL: MENOS DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO-MES (-2,36 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

En horas de pico: SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (64,85 $/MWh).

En horas restantes: SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (64,84 $/MWh).

En horas de valle: SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (64,61 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

En horas de pico: MENOS UN PESO CON DIEZ Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (-1,19 $/MWh).

En horas restantes: MENOS UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (-1,40 $/MWh).

En horas de valle: MENOS UN PESO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (-1,67 $/MWh).

d) Sobrecosto de Combustible: TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,37 $/MWh).

Art. 6° — Establécese que los valores correspondientes a: el Saldo de Servicios de Regulación Primaria (UNISAL), los Factores de Nodo (FN) a aplicar a los precios de la energía establecidos en el Artículo precedente, los Sobrecostos por Diferencias de Factores de Nodo (DIFFN), los Sobrecostos por Precios Locales (SCPL), los Sobrecostos Transitorios de Despacho (SCTD), y las diferencias de precios resultante de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 126 del 11 de octubre de 2002, conforme la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 703 del 20 de octubre de 2003 y el Artículo 27 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, que deberán ser aplicados a cada Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), durante el período de aplicación de los precios de referencia establecidos en el artículo anterior, serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA previo al inicio del período de aplicación de los mismos.

Art. 7° — Establécese que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° y siguientes del presente acto, para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($ POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, y equivalentes a los establecidos en el artículo 5° de la presente resolución, serán los que se establezcan en el mismo acto a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 8° — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de enero de 2005, con vigencia a partir del 1° de enero de 2005, de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos.

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Precio de referencia de la energía en el Mercado:

en horas de pico: DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,50 $/MWh).

en horas restantes: DIECISEIS PESOS CON CERO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,00 $/MWh).

en horas de valle: CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (14,50 $/MWh).

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP)

Precio de referencia de la energía en el Mercado:

en horas de pico: TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (37,37 $/MWh).

en horas restantes: TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (34,67 $/MWh).

en horas de valle: TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (34,67 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, y equivalentes a los establecidos en el artículo 2° y 5° de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los que se definirán en la misma oportunidad señalada en los artículos 4° y 7° precedentes.

Art. 9° — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de enero de 2005, con vigencia a partir del 1° de enero de 2005, de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuyas demandas sean destinadas al alumbrado público y sean identificadas así en los cuadros tarifarios respectivos.

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Precio de referencia de la energía en el Mercado:

en horas de pico: VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (23,35 $/MWh).

en horas restantes: VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (22,85 $/MWh).

en horas de valle: VEINTE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (20,63 $/MWh).

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP)

Precio de referencia de la energía en el Mercado:

en horas de pico: CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (49,96 $/MWh).

en horas restantes: CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (42,58 $/MWh).

en horas de valle: CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (41,70 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, y equivalentes a los establecidos en el artículo 2° y 5° de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los que se definirán en la misma oportunidad señalada en los artículos 4° y 7° precedentes.

Art. 10. — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de enero de 2005, con vigencia a partir del 1° de enero de 2005, y para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), y se corresponda a suministros generales en los respectivos cuadros tarifarios, no siendo identificados de carácter residencial o de alumbrado público, tal como los alcanzados por los artículos precedentes, de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado descriptos seguidamente:

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Precio de referencia de la energía en el Mercado:

en horas de pico: CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (50,88 $/MWh).

en horas restantes: CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (44,04 $/MWh).

en horas de valle: CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (41,93 $/MWh).

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP)

Precio de referencia de la energía en el Mercado:

en horas de pico: CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (57,16 $/MWh).

en horas restantes: CINCUENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (57,15 $/MWh).

en horas de valle: CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (56,92 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, y equivalentes a los establecidos en el artículo 2° y 5° de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los que se definirán en la misma oportunidad señalada en los artículos 4° y 7° precedentes.

Art. 11. — Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2004 y el 31 de enero de 2005, con vigencia a partir del 1° de enero de 2005, y para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda contratada, por punto de suministro, sea mayor o igual a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) de potencia y que, por sus características de demanda, califiquen como Grandes Usuarios del Mercado, ya sea GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), GRAN USUARIO MENOR (GUME), de los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado descriptos seguidamente:

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

Precio de referencia de la energía en el Mercado:

En horas de pico: SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (60,58 $/MWh).

En horas restantes: CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (53,74 $/MWh).

En horas de valle: CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (51,63 $/MWh).

MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP)

Precio de referencia de la energía en el Mercado:

en horas de pico: SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (71,50 $/MWh).

en horas restantes: SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (71,49 $/MWh).

en horas de valle: SETENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (71,26 $/MWh).

A los efectos de su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia ($POTREF) en el Mercado y el Precio Estacional de la Energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos contemplando los Precios de Referencia de la Energía en el Mercado señalados precedentemente, conforme lo indicado en la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, y equivalentes a los establecidos en el artículo 2° y 5° de la presente resolución, incluyendo la modificación introducida en el presente artículo, serán los que se definirán en la misma oportunidad señalada en los artículos 4° y 7° precedentes.

Art. 12. — Establécese que, para la valorización de los premios por la reducción de los consumos eléctricos establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 415 del 28 de abril de 2004, sus complementarias y reglamentarias, deberán aplicarse los precios de referencia que surjan de lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución.

Art. 13. — Establécese que, para la valorización de los cargos adicionales a ser abonados por aquellos consumidores que excedan los consumos eléctricos establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 415 del 28 de abril de 2004, sus complementarias y reglamentarias, deberán aplicarse los precios de referencia que surjan de lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.

Art. 14. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 15. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 218/2004

Norma sobre certificación de capacidad de laboratorios de análisis de semillas.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0294689/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la presente resolución se aplicará no sólo a los laboratorios que analizan semillas botánicas sino también a aquellos que analizan semillas de todas las especies vegetales.

Que resulta conveniente uniformar las normas relacionadas con la inscripción de Laboratorios de Análisis de Semillas cuando por su generalidad exceden el marco normativo de las reglamentaciones particulares.

Que asimismo es conveniente a efectos de una mejor defensa de los propios intereses de los laboratorios dejar claramente sentadas las consecuencias que se derivan de su incumplimiento y el procedimiento a seguir en tales casos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete en el presente caso.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 814 del 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ningún Laboratorio de Análisis de Semillas podrá funcionar sin estar inscripto en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

Art. 2º — El solicitante de inscripción de un Laboratorio de Análisis de Semillas en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas deberá acompañar el Certificado de Capacidad Técnica y Estructural que será emitido por la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS previa evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente y de aquellos que determine el órgano de aplicación.

Art. 3º — La emisión del Certificado de Capacidad Técnica y Estructural estará condicionada a la disponibilidad de equipos, instrumental e instalaciones por parte del laboratorio aspirante, y a la acreditación de los Directores Técnicos propuestos, mediante los exámenes y/o cursos de capacitación que la Dirección de Calidad establezca; estos requisitos rigen también para los laboratorios ya inscriptos que deseen incorporar nuevas especies a sus actividades.

Art. 4º — Los laboratorios deberán mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los equipos, instrumental e instalaciones que fueron tenidos en cuenta en el momento en el que se emitió el Certificado de Capacidad Técnica y Estructural, así como también todos aquellos que se hubieran incorporado como consecuencia de la actualización de las exigencias para el funcionamiento.

Art. 5º — Los Directores Técnicos están obligados a concurrir a las jornadas, cursos y talleres de actualización que convoque la Dirección de Calidad.

Art. 6º — La Dirección de Calidad podrá requerir a los laboratorios la ejecución de ensayos de referencia periódicos, debiendo ésta informarles el resultado de los ensayos y pudiendo disponer las medidas que considere oportunas cuando dichos resultados no sean coincidentes.

Art. 7º — Tanto la constancia de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas como el Certificado de Capacidad Técnica, y Estructural, deberán estar expuestos en un lugar del laboratorio visible para el usuario.

Art. 8º — Los cambios de propietario, profesional responsable, domicilio, equipos, instrumental o instalaciones deberán comunicarse por medio fehaciente a la Dirección de Calidad INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de que se hayan producido, la que en forma inmediata los pondrá en conocimiento del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

Art. 9º — Los laboratorios deberán ejecutar los ensayos siguiendo los protocolos técnicos establecidos en las normas específicas y las directivas que la Dirección de Calidad imparta en cuanto a ejecución de ensayos, procedimientos analíticos y criterios de interpretación de resultados.

Art. 10. — Los resultados de los análisis deberán ser informados en certificados cuyas formas hayan sido aprobadas por la Dirección de Calidad.

Art. 11. — Los laboratorios deberán controlar y mantener la correcta identificación de las muestras; asimismo deberán procurar el mantenimiento del correcto estado de los excedentes de las muestras analizadas por el tiempo que las normas establezcan, los cuales podrán ser requeridos por la Dirección de Calidad cuando lo considere necesario.

Art. 12. — Los laboratorios deberán en todo momento facilitar la tarea de las auditorias que la Dirección de Calidad realice, poniendo a disposición de los auditores todos los elementos que estos requieran a ese fin.

Art. 13. — El incumplimiento de las observaciones constatadas por la Dirección de Calidad durante las auditorias dentro del plazo otorgado, dará lugar a la baja de la inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas en la forma prevista en el Artículo 14 de la presente norma.

Art. 14. — Todo incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente o de aquellas que surjan de las reglamentaciones particulares serán motivo para que la Dirección de Calidad disponga la caducidad del Certificado de Capacidad Técnica y Estructural cuando, previa notificación y fijación de plazo al efecto, no se comunique que los mismos han sido subsanados.

Contra dicho acto administrativo procederán los recursos que establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus normas reglamentarias.

El acto que disponga la caducidad, una vez firme, deberá ser informado por la Dirección de Calidad al Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

Art. 15. — La caducidad del Certificado de Capacidad Técnica y Estructural implicará la baja de la inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas en la categoría “Laboratorio Habilitado de Análisis de Semillas”, de la cual se dejará constancia en el legajo correspondiente.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Russo.

Ministerio de Economia y Produccion

NACION SEGUROS DE RETIRO

Resolución 780/2004

Convalídanse las Memorias y Ejecuciones Presupuestarias de los Ejercicios 2000, 2001 y 2002 de la citada Sociedad Anónima.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0092771/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramitan las Convalidaciones de las MEMORIAS Y EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS de los Ejercicios 2000, 2001 y 2002 formuladas por NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario regularizar la situación presupuestaria de la mencionada empresa, convalidando las MEMORIAS Y EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS de los Ejercicios 2000, 2001 y 2002.

Que las citadas ejecuciones presupuestarias se encuentran debidamente certificadas por la autoridad competente en la materia.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las MEMORIAS Y EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS de los Ejercicios 2000, 2001 y 2002 de NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos adjuntos a la presente resolución.

Art. 2º — Los ingresos corrientes del referido ente para los Ejercicios 2000, 2001 y 2002 ascendieron a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO ($ 192.999.821); PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 133.792.682) y PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO ($ 262.469.038) respectivamente, y los gastos corrientes a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 191.197.895); PESOS CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 108.525.167) y PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO ($ 295.378.605) respectivamente, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos a la presente resolución.

Art. 3º — Los ingresos de capital del referido ente para los Ejercicios 2000, 2001 y 2002 ascendieron a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES ($ 9.033); PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 27.906) y PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 24.951) respectivamente, y los gastos de capital a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 255.395); PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 456.422) y PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS ($ 386.662), respectivamente. Como consecuencia de ello, surgen Resultados Financieros Superavitarios para los Ejercicios 2000 y 2001 de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 1.555.564) y PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 24.838.999) respectivamente; y Deficitario para el Ejercicio 2002 de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 33.271.278), de acuerdo con el detalle de los Anexos a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3105/2004

Autorízase a Redengas S.A., a partir del 1 de octubre de 2004, a aplicar el procedimiento respecto al cumplimiento de su obligación delegada por la normativa vigente, Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, para actuar como agente de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 7350/01 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, las Resoluciones ENARGAS Nros. 35 y 2904 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076, establece en sus párrafos tercero y cuarto que las Licenciatarias podrán reducir total o parcialmente la rentabilidad contemplada en sus tarifas máximas, pero en ningún caso podrán dejar de recuperar sus costos, como así también en ningún caso los costos atribuible a un consumidor, podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros consumidores.

Que de la presentación efectuada por REDENGAS S.A. surge el origen de la normativa tributaria correspondiente al Impuesto de Sellos - Pcia. de Entre Ríos, Código Fiscal Ley 5005/71 texto ordenado 1987.

Que la norma, dispone la obligatoriedad por parte de Redengas de actuar como agente de retención y/o percepción del impuesto, teniendo en cuenta las altas de usuarios, los cuales deberán pagar un 1% de la proyección de consumo establecida por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Que asimismo surge de la documentación presentada, que el Subdistribuidor se ha hecho cargo de las sumas que debió retener, atento a la determinación de oficio efectuada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, cuyos montos ascienden a $ 100.072.94 (período 1993/2000) y $ 15.806.41 (período 2001/set.-03).

Que el Subdistribuidor ha efectuado todos los reclamos posibles por vía legal, para que el servicio público de suministro de gas no se vea afectado por tal pretensión recaudatoria.

Que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia se expidió en forma adversa ante el recurso interpuesto por Redengas S.A.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a REDENGAS S.A., a partir del 1 de octubre de 2004, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto al cumplimiento de su obligación delegada por la normativa vigente, Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, para actuar como agente de retención y/o percepción del Impuesto de Sellos.

Art. 2º — REDENGAS S.A., deberá dar difusión a la presente incidencia impositiva, efectuando una publicación por un día en el diario de más circulación en la zona.

Art. 3º — Comunicar, notificar a REDENGAS S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario R. Vidal

ANEXO

(A)Metodología del recupero de las sumas abonadas período 28/12/92-31/08/04.

- Con relación a las sumas abonadas, atento al carácter de responsable sustituto de la deuda ajena, durante el período 28/12/92 hasta el 30/09/04, sin ninguna incidencia financiera y con la denominación “Recupero retención Imp.Sellos”, deberá facturarse a los usuarios de gas de dicha provincia, por el valor específico correspondiente, en función de las altas realizadas en ese período.

- Cabe destacar que la morosidad o la incobrabilidad, no pueden generar saldo a favor del SDB a efectos de su recupero mediante su reasignación al resto de los usuarios existentes; como así tampoco podrá considerarse incidencias financieras como intereses cobrados por la Provincia en concepto de pagos fuera de término.

- Atento al carácter de pago por única vez por usuario, el SDB, deberá remitir con anticipación a la materialización del recupero, detalle analítico de la determinación del gravamen por usuario conteniendo la siguiente información: fecha de alta, m3 utilizados para el cálculo, valor del m3 computado, conceptos adicionales que conforman la base imponible, su proyección en los 36 meses fijados por la provincia y alícuota aplicada.

- Una vez efectuado el recupero el SDB, deberá remitir una rendición detallada, en la cual conste el crédito, su recupero por usuario y número de factura en la cual se materializó.

(B) Metodología de las sumas a percibir a partir del 1/10/04

- El SDB, deberá incluir en la facturación que emita la incidencia del impuesto de la provincia con la denominación “Impuesto de Sellos”, incluyendo un detalle que permita al usuario entender el origen del importe producto de la incidencia en cuestión.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3108/2004

Autorízase a Gas Natural Ban S.A., a partir del 1 de noviembre de 2004, a aplicar el procedimiento respecto de la incidencia tarifaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos del municipio de San Fernando, provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 9010/04 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que de la presentación efectuada por GAS NATURAL BAN S.A. surge el origen de la normativa tributaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la Municipalidad de San Fernando —Pcia. de Buenos Aires—, las instancias llevadas a cabo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 6.1 de las RBLD y la sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

Que la normas tributarias Ordenanzas Nros. 7534 y 7535/00, disponen que el monto a ingresar, será el resultante de valorizar mensualmente cada metro de red a $ 0,0017 ó 0,0025, de acuerdo a su dimensión.

Que la suma reclamada por la Municipalidad de San Fernando por el período 1993/08-2004, asciende a la suma de $ 310.046,21 (capital e intereses), siendo la incidencia anual del gravamen de $ 9.683,62, en base a lo determinado para el año 2003.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a GAS NATURAL BAN S.A., a partir del 1 de noviembre de 2004, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos del Municipio de San Fernando - Provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2º — GAS NATURAL BAN S.A., deberá dar difusión a la presente incidencia impositiva, efectuando una publicación por un día en el diario de más circulación en la zona.

Art. 3º — Comunicar, notificar a GAS NATURAL BAN S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario R. Vidal.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la Municipalidad de San Fernando —Pcia. de Buenos Aires— en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de noviembre de 2004:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicados a partir del 01/11/2004.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Der.Ocup.Esp. Públicos - Munic. de San Fernando”.

T (O E P) = ($ s / O . Tarifaria x metros de red)

La incidencia de la presente Tasa deberá ser trasladada a los usuarios en función a los m3 facturados, del ciclo de facturación inmediato anterior a la factura que se emita.

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{ (CT_{\$autorizados} + Dif_{(S/fact)} + T (O E P)) * (I B e / (1 – i B e)) \}$$

Nomenclatura:

T (O E P) = Tasa por Derecho de Ocupación o Uso del Espacio Público, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de San Fernando Pcia. de Buenas Aires.

$Dif_{(\$/fact)}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior calculada según el punto (4), y (5), de la presente metodología.

$CT_{\$autorizados}$ = Conceptos tarifarios autorizados a ser incluidos en facturación (Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos o bien la aplicación del art. 35 del Convenio Multilateral, más Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658), menos Bonificación originada en la reducción de aportes patronales, más incidencias impositivas autorizadas a ser trasladadas en tarifa).

IBe = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Buenos Aires.

V2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) GAS NATURAL BAN S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos —Municipalidad de San Fernando— Pcia. de Buenos Aires, discriminando por tipo de usuario.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo facturado a los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Facturado a los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(f) = (b) – (c)
2º semestre X0			
1º semestre X1			
………………			
Diciembre			
TOTAL			

Cabe destacar que la morosidad o la incobrabilidad, no pueden generar saldo a favor de la Licenciataria a efectos de su recupero mediante su reasignación al resto de los usuarios existentes.

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada, con su signo, en la facturación del ejercicio calendario siguiente, en función de lo facturado a los usuarios en año generador del saldo.

(B) Metodología para calcular el recupero de la tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la Municipalidad de San Fernando —Pcia. de Buenos Aires— para el período comprendido entre los años 1993/ 09-2004:

A los efectos de recuperar los montos pagados por Gas Natural Ban S.A. en el período comprendido entre los años 1993/09-2004, deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Recupero.Ocup.Espacios Públicos-Munic. de San Fernando-(1993/09-2004)”x/xx

2) La diferencia acumulada de la tasa por Derecho de Inspección o Uso de Espacios Públicos que incluyendo el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires, deberá facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio en seis (6) cuotas, en función al consumo de la facturación efectuada a dichos usuarios en el período comprendido entre el año 1993 y el mes de setiembre/04.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3109/2004

Autorízase a Litoral Gas S.A., a partir del 1 de enero de 2005, a aplicar el procedimiento respecto de la incidencia tarifaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos del municipio de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 9006/04 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que de la presentación efectuada por LITORAL GAS S.A. surge el origen de la normativa tributaria de la Tasa ,por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la Municipalidad de San Nicolás —Pcia. de Buenos Aires— y la sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

Que la normas tributarias Ordenanzas Nº 6066 y 6085/04, disponen que el monto a ingresar, será el resultante de valorizar anualmente cada metro o fracción de red a $ 0.25.

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio, siendo su incidencia anual de $ 170.277.23.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a LITORAL GAS S.A., a partir del 1 de enero de 2005, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos del Municipio de San Nicolás - Provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2º — LITORAL GAS S.A., deberá dar difusión a la presente incidencia impositiva, efectuando una publicación por un día en el diario de más circulación en la zona.

Art. 3º — Comunicar, notificar a LITORAL GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario R. Vidal

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la Municipalidad de San Nicolás —Pcia. de Buenos Aires— en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de enero de 2005:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicados a partir del 01/01/2005, por la incidencia de la tasa correspondiente al año 2004.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Der.Ocup.Esp. Públicos - Munic. de San Nicolás”.

T (O E P) anual = ($ 0.25 x metros de red)

La incidencia de la presente Tasa deberá ser trasladada a los usuarios en función a los m3 facturados en el año en que se devenga el compromiso de pago y ser recuperado en 12 cuotas a partir del primer mes del ejercicio calendario siguiente.

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{ (CT_{\$autorizados} + Dif_{(S/fact)} + T (OEP)) * (IBe / (1 - IBe) \}$$

Nomenclatura:

T (O E P) = Tasa por Derecho de Ocupación o Uso del Espacio Público, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de San Nicolás ‘ Pcia. de Buenos Aires.

$Dif_{(\$/fact)}$ = Diferencia arrojada por el balance del año anterior en calculada según el punto (4) y (5) de la presente metodología.

$CT_{\$autorizados}$ = Conceptos tarifarios autorizados a ser incluidos en facturación (Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos o bien la aplicación del art. 35 del Convenio Multilateral, más Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 685), menos Bonificación originada en la reducción de aportes patronales, más incidencias impositivas autorizadas a ser trasladadas en tarifa).

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Buenos Aires.

V 2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) LITORAL GAS S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos —Municipalidad de San Nicolás— Pcia. de Buenos Aires, discriminando por tipo de usuario.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo facturado a los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Facturado a los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(f) = (b) – (c)
2º semestre X0			
1º semestre X1			
………………			
Diciembre			
TOTAL			

Cabe destacar que la morosidad o la incobrabilidad, no pueden generar saldo a favor de la Licenciataria a efectos de su recupero mediante su reasignación al resto de los usuarios existentes.

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada, con su signo, en la facturación del ejercicio calendario siguiente, en función de lo facturado a los usuarios en año generador del saldo.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3107/2004

Autorízase a Gas Natural Ban S.A., a partir del 1 de enero de 2005, la aplicación del procedimiento respecto de la incidencia tarifaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos del municipio de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a usuarios del servicio de distribución de gas por redes.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 9.007/04 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley No 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que de la presentación efectuada por GAS NATURAL BAN S.A. surge el origen de la normativa tributaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la Municipalidad de Gral. Rodríguez —Pcia. de Buenos Aires—, las instancias llevadas a cabo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 6.1 de las RBLD y la sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

Que la norma tributaria Dec. Nº 760/96 y Ordenanza Fiscal/97, disponen que el monto a ingresar, será el resultante de valorizar anualmente cada metro o fracción de red a $ 1.

Que la suma reclamada por la Municipalidad de Gral. Rodríguez por el período 1994/2003, según el convenio oportunamente firmado con Gas Natural Ban S.A., asciende a $ 1.450.038.95 (94/95 - $88.920 y 99/03 - $1.361.118.95) y que la incidencia anual del gravamen es de $ 286.452.-

Que la Licenciataria ha acompañado la documentación necesaria a fin de demostrar la incidencia del cambio tributario en el costo del servicio.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52 de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a GAS NATURAL BAN S.A., a partir del 1 de enero de 2005, la aplicación del procedimiento definido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a la incidencia tarifaria de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos del Municipio de Gral. Rodríguez - Provincia de Buenos Aires, para los importes facturados a Usuarios del servicio de distribución de gas por redes del mencionado municipio.

Art. 2º — GAS NATURAL BAN S.A., deberá dar difusión a la presente incidencia impositiva, efectuando una publicación por un día en el diario de más circulación en la zona.

Art. 3º — Comunicar, notificar a GAS NATURAL BAN S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario R. Vidal.

ANEXO

(A) Metodología para calcular la incidencia de la tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la Municipalidad de Gral. Rodríguez —Pcia. de Buenos Aires— en el costo del servicio de gas por redes, a partir del 1 de enero de 2005:

La metodología de cálculo se ha diseñado en base al criterio de que el nuevo costo unitario resultante refleje en forma diferenciada la incidencia que la aplicación del tributo en cuestión produce en la tarifa.

Los nuevos costos unitarios del servicio, serán aplicados a partir del 01/01/2005. por la incidencia de la tasa correspondiente al año 2004.

A efectos de dar a los usuarios mayor información respecto a la incidencia que en la facturación origina el tributo en cuestión, deberá procederse del siguiente modo:

1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “ Der.Ocup.Esp. Públicos - Munic. de Gral Rodriguez”.

$$T\ (OEP)\ anual = (\ \$\ 0.1 \times metros\ de\ red\ )$$

La incidencia de la presente Tasa deberá ser trasladada a los usuarios en función a los m3 facturados en el año en que se devenga el compromiso de pago y ser recuperado en 12 cuotas a partir del primer mes del ejercicio calendario siguiente.

2) A los efectos de considerar el incremento en la base de determinación del impuesto sobre los ingresos brutos que origina el traslado a tarifa en cuestión, deberá considerarse la fórmula que seguidamente se detalla:

$$V_2 = \{ (CT_{\$autorizados} + Dif_{(\$/fact)} + T (OEP)) * (IBe / (1 – IBe)) \}$$

Nomenclatura:

T (OEP) = Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacio Público, a aplicar a la facturación de los usuarios de la Municipalidad de Gral. Rodríguez – Pcia. de Buenos Aires.

$Dif_{(\$/fact)}$ = Diferencia arrojado por el balance del año anterior calculada según el punto (4) y (5) de la presente metodología.

$CT_{\$autorizados}$ = Conceptos tarifarios autorizados a ser incluidos en facturación (Tarifa de distribución al usuario final (cargo fijo, cargo por m3 de consumo, cargo de reserva de capacidad o factura mínima según corresponda) sin impuesto sobre los ingresos brutos o bien la aplicación del art. 35 del Convenio Multilateral, más Impuesto sobre los ingresos brutos de transporte (Res. ENARGAS Nº 658), menos Bonificación originada en la reducción de aportes patronales, más incidencias impositivas autorizadas a ser trasladadas en tarifa)

I B e = Alícuota vigente del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Buenos Aires.

V 2 = Impuesto sobre los ingresos brutos de distribución (Res. ENARGAS Nº 658).

3) GAS NATURAL BAN S.A. deberá contabilizar por separado la facturaciones de la Tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos —Municipalidad de Gral. Rodríguez— Pcia. de Buenos Aires, discriminando por tipo de usuario.

4) Finalizado el año se realizará un balance entre lo facturado a los clientes y lo abonado al Fisco, de acuerdo al cuadro que se detalla seguidamente:

Mes	Abonado al fisco municipal	Factuardo a los Clientes	Saldo
(a)	(b)	(c)	(f) = (b) – (c)
2º semestre X0			
1º semestre X1			
………………			
Diciembre			
TOTAL			

Cabe destacar que la morosidad o la incobrabilidad, no pueden generar saldo a favor de la Licenciataria a efectos de su recupero mediante su reasignación al resto de los usuarios existentes.

5) La diferencia que haya resultado del balance citado en el punto precedente será incorporada, con su signo, en la facturación del ejercicio calendario siguiente, en función de lo facturado a los usuarios en año generador del saldo.

(B) Metodología para calcular el recupero de la tasa por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos de la Municipalidad de Gral. Rodríguez —Pcia. de Buenos Aires— para los períodos 94/95 y 1999/2003:

A los efectos de recuperar los montos pagados por Gas Natural Ban S.A. en el período comprendido entre los años 1994/2003, cuyo monto asciende a la suma de $ 1.450.038.95 ($ 88.920-94/95 y $1.361.118.95 –99/03). deberá seguirse la metodología que seguidamente se detalla:

1) 1) Incluir en renglón por separado en la factura la siguiente leyenda: “Recupero.Ocup.Espacios Públicos -. Munic. de Gral. Rodríguez - (1994/2003)”x/xx

2) La diferencia acumuladas de la tasa por Derecho de Inspección o Uso de Espacios Públicos que incluyendo el grossing-up del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Buenos Aires, deberá facturarse a los usuarios de gas de dicho municipio en seis (6) cuotas, en función al consumo de facturación efectuada a dichos usuarios en el período comprendido entre el 1999/2003.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Resolución 953/2004

Definición de sustancias controladas, controladas recuperadas, controladas recicladas, controladas regeneradas, Registro histórico de importaciones. Cupo de importación. Cuota. Importación/exportación. Importador nuevo o eventual. Habilítase un Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO).

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351001655/04-0 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, las Leyes Nº 23.724 y 23.778, por las que la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990— , el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente, y el Decreto Nº 1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la ratificación de los instrumentos internacionales citados en el VISTO, la REPUBLICA ARGENTINA asumió la obligación de implementar acciones tendientes a proteger el medio ambiente y reconvertir los sectores industriales y agrícolas que utilizan sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) en sus procesos productivos, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales de SAO, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de conocimientos científicos.

Que, asimismo, a través de las Leyes Nros. 24.167, 24.418 y 25.389 la REPUBLICA ARGENTINA aprobó, las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, y MONTREAL al PROTOCOLO DE MONTREAL acordadas en la SEGUNDA, CUARTA Y NOVENA REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales así contraídos, la REPUBLICA ARGENTINA presentó ante el COMITE EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL (CEFMPM), el PROGRAMA PAIS para la eliminación del consumo de las SAO.

Que con fecha 27 de julio de 1994, el CEFMPM procedió a aprobar el PROGRAMA PAIS presentado.

Que a través del Decreto Nº 265 de fecha 20 de marzo de 1996, fue creada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), la cual tiene a su cargo la ejecución del PROGRAMA PAIS.

Que a fin de cumplir los compromisos internacionales asumidos, en particular por la Enmienda de MONTREAL aprobada mediante la Ley Nº 25.389, la REPUBLICA ARGENTINA debe establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que el Decreto Nº 1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año, crea el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y establece un sistema de licenciamiento de conformidad con normado por la Ley Nº 25.389.

Que la aplicación de las disposiciones de dicho Decreto torna necesario dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a los fines de su efectivo cumplimiento.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud del artículo 14 del Decreto Nº 1609/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

a) Sustancias controladas: cualquier sustancia regulada por la Ley Nº 24.040 , sus modificatorias y normas complementarias, incluidas las mezclas que contengan dichas sustancias. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción del isómero 1,1,2-Tricloroetano. Excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

b) Sustancias controladas recuperadas: aquellas sustancias controladas usadas, recogidas y almacenadas procedentes de maquinaria, equipo, receptáculos, etc., en el curso del mantenimiento o previo a su eliminación.

c) Sustancias controladas recicladas: aquellas sustancias controladas recuperadas, que sean sometidas a un procedimiento de depuración básico, tal como el filtrado o el secado.

d) Sustancias controladas regeneradas: aquellas sustancias controladas recuperadas reelaboradas y purificadas mediante mecanismos como el filtrado, el secado, la destilación y el tratamiento químico a fin de establecer la adecuación de sus propiedades a una norma de calidad especificada.

e) Registro histórico de importaciones: la totalidad de las importaciones de sustancias controladas que hubiera realizado una misma persona física o jurídica, en el período de tres (3) años calendario inmediatos anteriores a la solicitud de cuota.

f) Cupo de importación: es la cantidad de las importaciones de sustancias controladas que se establece antes del comienzo de un determinado período de control y para un cierto Anexo: Grupo del cronograma de reducción/eliminación de SAO, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPUBLICA ARGENTINA en el marco del PROTOCOLO DE MONTREAL, sus ajustes y sus respectivas enmiendas. Dicha cantidad se establecerá como la diferencia entre los valores máximos de consumo y producción a los que se hubiera comprometido la REPUBLICA ARGENTINA y estará expresado en toneladas PAO (Tn PAO).

g) Cuota: es la cantidad de sustancias controladas sujetas a cupo que se permitirá importar a un interesado en un cierto período de control, con el fin de que las importaciones no sobrepasen el cupo establecido. La cuota será establecida antes del comienzo del período de control de que se trate, estará vinculada con un cierto Anexo: Grupo del cronograma de reducción/eliminación de SAO y se expresará en toneladas PAO (Tn PAO). Las cuotas serán asignadas a solicitud del interesado y su monto se calculará en función de lo establecido en el artículo 21 de la presente Resolución.

h) Importación/Exportación: A los fines de lo establecido en esta Resolución se entenderá como “importación” la introducción de cualquier sustancia controlada al territorio nacional, y como “exportación” la extracción de cualquier sustancia controlada del territorio nacional. No se considerarán como importación o exportación las operaciones de tránsito internacional y los trasbordos de sustancias controladas.

i) Importador nuevo o eventual: Aquel importador que no tiene cuota asignada para el período de control correspondiente.

Art. 2º — Habilítase, a partir de la entrada en vigor de la presente, el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO), previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 1609/2004, el que funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL.

Art. 3º — Apruébase el formulario de solicitud de inscripción que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Los importadores/exportadores alcanzados por lo dispuesto en el art. 4º del Decreto Nº 1609/2004, deberán iniciar su trámite a través de la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, mediante la cumplimentación de una declaración jurada, según el instructivo correspondiente que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución. Dicha declaración jurada, junto con la documentación prevista en el artículo 5º deberá ser presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL como condición necesaria para la continuación del trámite de inscripción.

Art. 5º — La inscripción se efectuará mediante solicitud suscripta por la persona física interesada y, en el caso de las personas jurídicas, por el representante legal de la misma. Dicha solicitud, al momento de su presentación deberá ser complementada con la siguiente documentación, la que tendrá también carácter de declaración jurada:

a) Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Para las sociedades constituidas en el territorio nacional: copia autenticada del acto de constitución y modificaciones posteriores si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, de la documentación de sus TRES (3) últimos ejercicios económicos, o cantidad menor en su caso prescripta por el Artículo 234, inciso 1º y la Sección IX (artículos 61 y siguientes) de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1994), con constancia de su regular aprobación por la asamblea de accionistas o reunión de socios pertinente, siendo condición de la inscripción que la sociedad se encuentre al día en la consideración de dicha documentación y su presentación a la autoridad de contralor conforme al artículo 67 párrafo segundo de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1994).

c) Nómina actualizada de sus socios, administradores, miembros de los órganos de fiscalización, mandatarios, y personal jerárquico en relación de dependencia con mención de los datos prescriptos en el artículo 11 inciso 1º de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1994), el cargo desempeñado, los números de CUIT o CUIL según corresponda y datos filiatorios.

d) Las sociedades constituidas en el extranjero acreditarán su inscripción en la República conforme a los artículos 118 ó 123 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1994), según corresponda.

e) Acompañarán copia autenticada de la documentación de la que resulte el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas y en los artículos 25 a 28 del Decreto Nº 1493/82, incluida la presentación anual de estados contables prescripta por el segundo párrafo del último de dichos artículos, la que será condición de la vigencia de su inscripción en el registro especial.

f) Informarán su condición de sociedades controlantes, controladas o vinculadas, especificando los alcances de dicho control o vinculación e indicando la denominación, domicilio y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad controlante, controlada o vinculada.

g) Copias de los Despachos de importación que conforman los antecedentes de importaciones del interesado a efectos del cálculo de cuotas, en caso de corresponder.

h) Para el caso que se requiera habilitación con carácter particular en importación para operar como importador de sustancias controladas que serán utilizadas como materia prima en la fabricación de otros productos químicos se deberá acompañar declaración jurada en donde conste: (i) lugar o lugares en donde se llevará a cabo la transformación en otros productos químicos de las sustancias controladas importadas como materia prima; (ii) tipo o tipos de productos químicos que se fabricarán a partir de las sustancias controladas que se importen como materia prima; (iii) capacidad instalada de producción en el lugar o lugares informados en el punto (i) precedente; y (iv) relación insumo-producto para el proceso productivo involucrado. La documentación referida que no fuera original deberá ser presentada en fotocopias autenticadas por escribano público, o en copia que certificará la autoridad administrativa, previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

La DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL queda facultada a ampliar y requerir toda otra información o documentación que estime corresponder.

El interesado en operar como importador de sustancias controladas que serán utilizadas como agentes de procesos deberá previamente obtener la autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la cual será otorgada luego de haberse gestionado la aprobación por una Decisión de las Partes en el PROTOCOLO DE MONTREAL, en caso de ser necesario esta última. Solamente se consideran a la fecha de la presente, como uso para agentes de procesos, las sustancias controladas y aplicaciones que figuran en las Decisiones XV/6 y XV/7 adoptada por la Reunión de las Partes en el PROTOCOLO DE MONTREAL y cuya lista se detalla en el Anexo III de la presente.

Art. 6º — La información y constancias previstas en el artículo 5º deberán mantenerse actualizadas. Los interesados deberán notificar a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL de toda modificación de la información consignada dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de producida, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL otorgará o rechazará la inscripción en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de presentada por el interesado la solicitud de inscripción y la documentación complementaria aludida en el artículo 5º de la presente.

Art. 8º — Apruébanse los formularios de solicitud de licencia que como Anexo IV forman parte integrante de la presente.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas, debidamente inscriptas en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO), que peticionen una licencia previa para la importación/exportación de las sustancias controladas contenidas en los Anexos V y VI de la presente Resolución, deberán hacerlo mediante la cumplimentación de una declaración jurada según el instructivo correspondiente que como Anexo VII forma parte de esta Resolución.

Art. 10º — Serán condiciones necesarias para obtener la licencia referida en el artículo anterior:

a) Estar debidamente inscripto en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO).

b) Completar el formulario de solicitud correspondiente a la operación, al que se accede por intermedio de la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

c) En caso de tratarse de sustancias controladas sujetas a cupo, deberá contar previamente con una asignación de cuota con las excepciones contempladas en el artículo 25 de la presente Resolución.

d) Presentar ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, previo a retirar la licencia correspondiente, formulario impreso de la solicitud de licencia y, en el caso de licencias de importación, copia de la factura que ampare la operación, rubricadas por persona debidamente autorizadas a actuar en nombre de la empresa.

Art. 11º — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE tendrá un plazo de QUINCE (15) días hábiles de iniciado el trámite pertinente para otorgar la licencia. En caso de denegatoria, la misma deberá efectuarse mediante Resolución fundada.

Art. 12º — Las licencias de importación y de exportación serán emitidas en DOS (2) ejemplares uno de los cuales será entregado al solicitante para que pueda realizar el trámite de la destinación aduanera correspondiente y el otro quedará en archivo en la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL. Las licencias tendrán los formatos cuyos modelos se adjuntan como Anexo VIII de la presente Resolución. Cada tipo de licencia tendrá una numeración correlativa que comenzará con cada año calendario.

Cada licencia emitida tendrá una validez de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha estimada para la importación o exportación consignada por el interesado en la correspondiente solicitud de licencia. Para el caso de licencias de importación emitidas para sustancias controladas sujetas a cupo, con las excepciones previstas en el artículo 25 de la presente Resolución, si el final del período de control involucrado con la emisión de la licencia ocurriere antes que la fecha prevista previamente, se tendrá en cuenta para la validez, la fecha de finalización del período de control.

Art. 13º — Transcurridos DIEZ (10) días hábiles de emitida una licencia sin que el solicitante se hubiere presentado a retirar la misma, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL podrá proceder a su anulación.

Art. 14º — Los importadores y/o exportadores de sustancias controladas incluidas en los Anexos V y VI de la presente Resolución dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la entrada/salida de la sustancia controlada del territorio nacional deberán cumplimentar el cierre informativo de la operación concretada por intermedio de la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE según se detalla en el Anexo IX de la presente Resolución. Adicionalmente, los importadores y/o exportadores dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos de la entrada/salida de la sustancia controlada del territorio nacional deberán presentar ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE copia certificada de la documentación aduanera respaldatoria que certifique la entrada/salida de dicha sustancia del país o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

Art. 15º — El otorgamiento de licencias de importación referido en el artículo 7º del Decreto Nº 1609/2004, estará sujeto a los cupos establecidos según la tabla que figura a continuación, expresada en toneladas PAO (Tn PAO):

	Anexo A		Anexo B			Anexo C	Anexo E
	Grupo I	Grupo II	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo II	Grupo I
	CFC-11 CFC-12 CFC-113 CFC-114 CFC-115	Halón-1211 Halón-1301 Halón-2402	Otros CFCs	Tetracloruro de Carbono	Metilclorofor mo	HBFC	Bromuro de Metilo
Línea de Base Consumo	4697,2	167,8	0,00	187,20	65,70	0,00	411,30
Línea de Base Producción	2745,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2005	701,6	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2006	701,6	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2007	18,58	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2008	18,58	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2009	18,58	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2010	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
	Anexo A		Anexo B			Anexo C	Anexo E
	Grupo I	Grupo II	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo II	Grupo I
2011	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
2012	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
2013	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
2014	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
2015	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Art. 16º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1609/2004 el monto total del cupo correspondiente a los distintos grupos de sustancias controladas para cada período anual será distribuido de la siguiente forma:

a) NOVENTA POR CIENTO (90 %) para su reparto en cuotas intransferibles a los importadores con registro histórico de importaciones que así lo hayan solicitado;

b) CUATRO POR CIENTO (4 %) como cuota para atender los requerimientos de licencias de los importadores nuevos o eventuales;

c) UNO POR CIENTO (1 %) para atender casos extraordinarios conforme lo establecido en el art. 27.

Art. 17º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1609/2004 la distribución mencionada en el artículo precedente de esta Resolución se completa con un cinco por ciento (5 %) del monto total del cupo con el objeto de asegurar que no se exceda el nivel de consumo y/o producción resultante de las medidas de control en aplicación. Este monto será destinado a atender posibles variaciones ocurridas durante el transporte u otras diferencias menores compatibles con la práctica comercial normal en las cantidades efectivamente importadas y/o exportadas.

Art. 18º — Las personas físicas o jurídicas, debidamente inscriptas en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO), que peticionen cuota de importación de las sustancias controladas contenidas en el Anexo V de la

presente deben hacerlo por intermedio de la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE según el instructivo correspondiente que como Anexo X forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 19º — La solicitud de cuota de importación deberá formalizarse con una anterioridad mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos respecto del comienzo del período de control anual para el cual se emitan.

Art. 20º — Aquellos antecedentes de importaciones de los solicitantes de cuota que no hubieran sido presentados al momento de la inscripción en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) deberán ser presentados por los interesados ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL hasta DIEZ (10) días corridos antes de que se cierre el correspondiente período de solicitud de cuota para el cual dichas importaciones deben tenerse en cuenta. Las formalidades de la presentación de los comprobantes de estas importaciones serán las mismas que las estipuladas en el artículo 5º de la presente.

Art. 21º — Para el cálculo de la cuota a adjudicar se tendrá en cuenta el valor promedio expresado en toneladas PAO (Tn PAO) de la totalidad de las importaciones, para el grupo de sustancias controladas sobre el que se solicita cuota, que el solicitante hubiera realizado en los TRES años calendario inmediatos anteriores a la solicitud. Quienes no cuenten con registro de importaciones realizadas para el período indicado no podrán solicitar la adjudicación de cuota. Aclárase que no se contabilizarán en los antecedentes de importaciones referidos precedentemente las importaciones de sustancias controladas incluidas en las siguientes categorías:

a) Cuyo estado declarado fuera recuperado, reciclado o regenerado;

b) Cuyo destino final fuese su utilización como materia prima para la elaboración de otros productos químicos;

c) Cuyo destino final fuese su utilización como agente de procesos;

d) Que hubiesen sido importadas con el objeto de satisfacer un caso extraordinario, conforme lo establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.

Art. 22º — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE adjudicará las cuotas de importación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del comienzo del período de control para el cual se emitan. Las cuotas otorgadas, así como la cantidad máxima de importación permitida para importadores nuevos o eventuales serán comunicadas mediante su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 23º — Los interesados que hubieren resultado adjudicatarios de una cuota de importación para un determinado grupo de sustancias controladas y cierto período anual podrán realizar solicitudes de licencia de importación hasta por la cantidad máxima establecida en la respectiva cuota.

Art. 24º — No se requerirá la obtención de una cuota previa para obtener una licencia de importación para una sustancia controlada sujeta a cupo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de sustancias controladas recuperadas, recicladas o regeneradas, debiendo presentar ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en forma previa a la obtención de la licencia de importación respectiva el certificado de análisis emitido por autoridad competente del país de origen de las sustancias controladas que garantice el estado y calidad de las mismas.

b) Cuando el destino de la importación sea de materia prima para la fabricación de otros productos químicos o como agente de procesos; para hacer uso de esta opción el importador deberá estar habilitado en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) para poder operar como importador de materia prima o agente de procesos según el caso.

c) Cuando el importador no tuviese cuota asignada y opere bajo la modalidad prevista para "importadores nuevos o eventuales".

Art. 25º — La parte del cupo reservada para "importadores nuevos o eventuales" establecida en el artículo 16 de la presente Resolución será adjudicada a los solicitantes hasta agotar la cantidad reservada. Las solicitudes de licencia bajo esta modalidad se atenderán según el orden cronológico de aparición y no podrán peticionarse por cantidades superiores a las que anualmente determine la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE al momento de adjudicación de cuotas para importadores con registro histórico. La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, si fuere necesario, podrá modificar esa cantidad en forma previa al comienzo del período de control de que se trate y para cada Anexo: Grupo de sustancias sujeto a cupo, respetándose la pauta anteriormente indicada en relación a las cuotas adjudicadas a los importadores con registro histórico.

Art. 26º — Para atender casos extraordinarios que se pudieran presentar o para el caso que hubiere posibilidad de reasignación de cuotas, en función del compromiso contraído por el PROTOCOLO DE MONTREAL, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, además de la reserva efectuada en el artículo 16, podrá disponer la adjudicación de:

a) la parte del 90 % del cupo destinada a su reparto en cuotas que no hubiese sido adjudicada;

b) la parte del 5 % del cupo reservada para contemplar diferencias de cantidades que se pudieran originar en vicisitudes propias de la operatoria comercial de la mercadería involucrada, que ya no fuera necesario mantener en reserva en función de la evolución de importaciones efectivamente llevadas a cabo.

c) La capacidad de importación que se genere debido a la cantidad de exportaciones efectivamente efectuadas y que deben considerarse a efectos del cálculo del consumo del país para el período de control considerado y el Anexo: Grupo involucrado, dejándose establecido que dicha capacidad sólo podrá hacerse efectiva en el mismo período de control en que se generó.

Si a los efectos de satisfacer casos extraordinarios, no se contase con las cantidades que surgen de los incisos anteriormente mencionados, o los mismos resultaren insuficientes; a partir de la finalización del noveno mes de vigencia de las cuotas adjudicadas para un cierto grupo de sustancias controladas la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE podrá disponer la recuperación de las cantidades no utilizadas o remanentes.

Art. 27º — Las empresas importadoras y exportadoras de sustancias controladas o mezclas que las contengan, deberán registrar datos sobre el destino de las mismas según su uso previsto —incluidas las recuperadas, recicladas y regeneradas—, nombre de sus destinatarios y cantidades destinadas y entregadas a cada uno de ellos. De acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 25.675 la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL podrá requerir a las empresas aludidas información sobre las importaciones y exportaciones que se ejecuten, stocks disponibles, destino de las sustancias según su uso previsto, destinatarios y cantidades destinadas y entregadas a cada uno de ellos.

Art. 28º — Aclárase que los cupos de una determinada sustancia a que hacen referencia los artículos 10 y 12 del Decreto Nº 1609/2004 serán interpretados según lo establecido en el artículo 1º inciso f) de la presente Resolución.

Art. 29º — El primer período anual de control a efectos de la distribución de cupo a que se alude en el artículo 16º de la presente Resolución comenzará a partir del 1 de enero del año 2005. A partir de la misma fecha será obligatoria la obtención en forma previa por parte de los interesados de una licencia para toda importación o exportación de sustancias controladas según el caso, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 5º del Decreto Nº 1609/2004.

Art. 30º — Por primera y única vez, para el año 2005, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19 y 22 de la presente, se aceptarán solicitudes de cuota hasta el día 17 de diciembre del corriente año y la adjudicación de las mismas se realizará antes del día 31 del mismo mes y año.

Art. 31º — Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 32º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, póngase en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y archívese. — Atilio A. Savino.

SAO

SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

ANEXO I: Solicitud de Inscripción en el RIESAO

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES
Y EXPORTADORES DE SAO

1. IDENTIFICACION DE TRAMITE INICIADO
1.1 Trámite Nº
1.2 Fecha de Inicio de trámite:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE SOLICITA LA INSCRIPCION
2.1 Nombre y Apellido o razón social:
2.2 Domicilio real:
2.3 Domicilio legal:
2.4 Nivel comercial:
2.5 Teléfono:
2.6 Fax:
2.7 E-mail:

3. PERSONAS AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIR DOCUMENTACION
3.1. Nombre y Apellido:
3.2 DNI:
3.3 Nombre y Apellido:
3.4 DNI:
3.5 Nombre y Apellido:
3.6 DNI:
3.7 Nombre y Apellido:
3.8 DNI:

4. PERSONAS AUTORIZADAS A REALIZAR TRAMITES
4.1 Nombre y Apellido:
4.2 DNI:
4.3 Nombre y Apellido:
4.4 DNI:
4.5 Nombre y Apellido:
4.6 DNI:
4.7 Nombre y Apellido:
4.8 DNI:

5. AMBITO DE ACTUACION PARA EL CUAL SE REQUIERE HABILITACION
5.1 Con carácter general:
5.2 Con carácter especial para operar en importación:

6. DATOS DEL REGISTRO HISTORICO DEL SOLICITANTE (en Kg.)

	Año	Año	Año
CFC-11	6.1	6.2	6.3
CFC-12	6.4	6.5	6.6
CFC-113	6.7	6.8	6.9
CFC-114	6.10	6.11	6.12
CFC-115	6.13	6.14	6.15
Halón 1211	6.16	6.17	6.18
Halón 1301	6.19	6.20	6.21
Halón 2402	6.22	6.23	6.24
Tetracloruro de carbono	6.25	6.26	6.27
1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	28	6.29	6.30
Metilbromuro (Bromuro de metilo)	6.31	6.32	6.33

7. RESERVADO PARA LAS OBSERVACIONES QUE EL SOLICITANTE QUIERA REALIZAR SOBRE LA INFORMACION PREVIA

8. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA CON EL PRESENTE FORMULARIO
(coloque una cruz según corresponda)

	Cantidad de Hojas
8.1_Constancia de Inscripción ante la DGI	....
8.2_Hojas 1 y 2 del DNI (únicamente para personas físicas)	....
8.3_Contrato social y actas de asamblea (personas jurídicas)	....
8.4_Poderes de las personas autorizadas	....
8.5_Despachos de importación	....

Otros (especificar)
....
....
....

9. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS PREVIOS SON VERDADEROS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD

9.1..
Firma del solicitante

9.2 Aclaración: ....

10. RECEPCION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION
(coloque una cruz según corresponda)

10.1_Conforme
10.2_Desconforme
10.3 Observaciones:

....
....
....

10.4 ....
Firma del funcionario interviniente

10.5 Aclaración: ....

11. RESULTADO DEL ANALISIS DOCUMENTAL

11.1_Conforme
11.2_Desconforme
11.3_Observaciones
....
....
....
....
....

12. RESERVADO PARA DAR EL ALTA O DENEGAR LA INSCRIPCION

12.1_ Alta 12.3 Nº de registro
12.2_ Denegatoria 12.4 Fecha
12.5 Observaciones

....
....
....
....
....
....
....

12.6 ....
Firma del funcionario interviniente

12.7 Aclaración...

REGISTRO HISTORICO

- Año:
  - Documento Aduanero Asociado
    - Item/Subítem (PURA):

      Posición Arancelaria SIM:
      Nombre Comercial:
      Sustancia:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS PREVIOS SON VERDADEROS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD

....
Firma del solicitante

Aclaración..

Anexo II: Instructivo para la inscripción de los importadores y exportadores en el Registro de Importadores y Exportadores de SAO (RIESAO)

1. Para acceder al formulario requerido para iniciar el trámite de registración en el RIESAO, mencionado en el artículo 3º de la presente, el interesado deberá acceder en primer término al sitio web en Internet de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en el cual encontrará un link al Sistema de Licencias SAO. Una vez allí accederá al formulario de inscripción accionando sobre “Inicio trámite de Inscripción”.

2. El formulario presenta campos de ingreso de datos con indicación de aquellos que son de carácter obligatorio. Los datos a ingresar guardan relación con aquellos especificados en el artículo 5º de la presente resolución. También se ha dispuesto de un texto de ayuda que los interesados pueden consultar en cualquier momento durante el trámite de registración.

3. Una vez completado el formulario y aceptada la información el sistema presenta una pantalla con un mensaje de salida, el cual orienta al interesado sobre los siguientes pasos en el estado de su tramitación: (i) Si el interesado seleccionó como ámbito de actuación “Importación de SAO” y también contestó con “Si” a la pregunta respecto de si desea cargar registro histórico de importaciones el sistema le informa que en breve recibirá en la dirección de correo electrónico detallada en el formulario electrónico de inscripción un email conteniendo un nombre de usuario y clave de acceso para que pueda realizar dicha carga, (ii) en cualquier otro caso que no incluya la opción señalada previamente el mensaje mostrado por el sistema le informa que en breve recibirá en la dirección de correo electrónico detallada en el formulario electrónico de inscripción un email con un link para que pueda descargar el formulario de inscripción que deberá imprimir y presentar ante las autoridades que administran el sistema para proseguir el trámite de inscripción.

4. Los emails señalados en (i) y (ii) del punto precedente son:

(i) Asunto: Trámite de inscripción en el registro del sistema de licencias de SAO

Texto:

Por medio del presente le hacemos llegar los datos correspondientes a su nombre de usuario y clave de acceso para que pueda cargar su registro histórico y completar el trámite de inscripción en el registro de importadores/exportadores de SAO.

Nombre de usuario: xxxxxxxxxxxxxx
Clave de acceso: xxxxxxxxxx
Ir al sitio web

Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.
Si éste no fuera el caso elimine este email.

(ii) Asunto: Trámite de inscripción en el registro del sistema de licencias de SAO

Texto:

Por medio del presente le hacemos llegar la confirmación del inicio de su trámite de inscripción en el registro del Sistema de Licencias SAO.
Utilice el siguiente botón para acceder al formulario de inscripción que deberá guardar en su computadora e imprimir a fin de presentar ante las autoridades correspondientes.

Ayuda: ¿Cómo visualizar e imprimir el formulario?
Ayuda: ¿Cómo guardar el formulario en su computadora?

Submit

Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.
Si éste no fuera el caso elimine este email.

5. Los interesados que deben cargar sus antecedentes de importaciones (registro histórico de importaciones) deberán acceder nuevamente a la página de entrada al Sistema de Licencias SAO e introducir su nombre de usuario y clave de acceso que le fueran enviadas por mail. Una vez superada la pantalla de ingreso se presentará un menú con dos opciones “Ingreso de Registro Histórico” y “Cambio de Clave”. Accionando en la primera de ellas se podrá comenzar el proceso de la carga. Al efecto el sistema presentará una pantalla de ayuda que guiará al interesado en el proceso. Una vez finalizada la carga y aceptada la información por el sistema se presentará una pantalla de salida con un mensaje que le informa al interesado que en breve recibirá en la dirección de correo electrónico detallada en el formulario electrónico de inscripción un email con un link para que pueda descargar el formulario de inscripción que deberá imprimir y presentar ante las autoridades que administran el sistema para proseguir el trámite de inscripción. Este email tendrá las mismas características que el señalado en el punto 4 (i) precedente.

6. A partir del email que contiene el link para acceder al formulario el interesado tendrá acceso a éste y deberá proceder a su impresión (al menos dos ejemplares), siguiendo las instrucciones de ayuda accesibles desde el link ubicado en el mismo email.

7. Si el interesado deseara introducir algún cambio en la información consignada en el formulario impreso o agregar información deberá hacerlo utilizando el campo Nº 7 del formulario destinado a tal fin. Si el espacio reservado no fuese suficiente podrá continuar en hoja aparte debidamente suscripta por la misma persona que suscribirá el formulario de inscripción dejando constancia de ello en el referido campo Nº 7.

8. El interesado dejará constancia de la documentación que adjuntará así como del número de hojas de la misma en el campo Nº 8 del formulario reservado a tal fin.

9. El interesado presentará dos impresiones del formulario de inscripción debidamente suscriptas, en el campo Nº 9 reservado para tal fin, junto con la documentación adicional señalada en el artículo 7º de la presente, y que fuera consignada en el campo Nº 8 del formulario, ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL. En caso de ser aceptada la solicitud de inscripción junto con la documentación adjunta el funcionario actuante dejará constancia de ello en el campo Nº 10 del formulario entregándole una copia al interesado para su constancia. En caso que del control realizado surgieran novedades que impidieran aceptar el formulario de inscripción con su documentación adjunta, para proseguir el trámite de inscripción en el RIESAO, el funcionario actuante dejará constancia de ello en el campo Nº 10 del formulario y devolverá una de las impresiones del formulario junto con la documentación adjunta al interesado para su perfeccionamiento, quedando en reserva de la Dirección el otro ejemplar del formulario.

10. Una vez aceptado el formulario de inscripción con la documentación adjunta la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL procederá al análisis de la información contenida en ellos y en caso de encontrarse la misma conforme procederá a dar de alta en el registro al interesado. El funcionario actuante dejará constancia del número de registro del interesado en el campo Nº 12 del formulario de inscripción.

11. Una vez que el interesado fue dado de alta recibirá en la dirección de correo electrónico que hubiere consignado en el formulario de inscripción un email donde se le indicará tal circunstancia y en el que se le informará su nombre de usuario y clave de acceso para que pueda realizar las correspondientes transacciones con el sistema de licencias. El email aludido tendrá las siguientes características:

Asunto: Trámite de inscripción en el registro del sistema de licencias de SAO

Texto:

Por medio del presente le informamos que se ha completado su trámite de inscripción.
Los datos a continuación corresponden a su nombre de usuario y clave de acceso para ingresar al sistema.
Nombre de usuario: xxxxxxxxxxxxxx
Clave de acceso: xxxxxxxxxx

Ir al sitio web

Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.
Si éste no fuera el caso elimine este email.

12. En caso que se denegara la inscripción en el registro el funcionario actuante dejará constancia de ello en el campo Nº 12 del formulario de inscripción.

13. Una vez que se denegó una inscripción en el registro el interesado recibirá en la dirección de correo electrónico que hubiere consignado en el formulario de inscripción un email donde se le indicará tal circunstancia. El email aludido tendrá las siguientes características:

Asunto: Trámite de inscripción en el registro del sistema de licencias de SAO

Texto:

Por medio del presente le informamos que se ha denegado su solicitud de inscripción en el Registro de Sistema de Licencias SAO. Para mayor información comuníquese con personal de la Autoridad administradora del Sistema de Licencias SAO.

Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.
Si éste no fuera el caso elimine este email.

Anexo III: Lista de usos de sustancias controladas como agentes de procesos

Aplicación de los agentes de procesos	Sustancia
Eliminación de NCl_3 en la fabricación de cloro y sosa cáustica	TCC
Recuperación de cloro en los gases de cola procedentes de la fabricación de cloro	TCC
Fabricación de goma clorada	TCC
Fabricación de endosulfán (insecticida)	TCC
Fabricación de isobutil acetofenona (ibuprofén - analgésico)	TCC
Fabricación de 1-1, bis (4-clorofenil) 2,2,2, - tricloroetanol (dicofal-insecticida)	TCC
Fabricación de poliolefina clorosulfonada (CSM)	TCC
Fabricación de poli fenileno tereftal amida-	TCC
Fabricación de resinas de fluoropolímeros	CFC-113
Fabricación de hojas de fibra sintética	CFC-11
Fabricación de caucho de estireno butadieno	TCC
Fabricación de parafina clorada	TCC
Síntesis fotoquímica de precursores perfluoropolieterpoliperóxidos de Z-perfluoropoliéters y derivados difuncionales	CFC-12
Reducción de perfluoropolieterpoliperóxidos intermedios para la fabricación de diésteres de perfluoropoliéter	CFC-113
Preparación de dioles de perfluoropoliéter con alta funcionalidad	CFC-113
Hidrocloruro de bromexina	TCC
Diclofenac sodio	TCC
Fenil glicina	TCC
Producción de Cyclodime	TCC
Producción de polipropeno clorado	TCC
Producción de EVA clorado	TCC
Producción de derivados del metilisocianato	TCC
Producción de 3-fenoxi benzaldehido	TCC
Producción de 2-cloro-5-metilpiridina	TCC
Producción de Imidacloprid	TCC
Producción de Buprofenzin	TCC
Producción de Oxadiazon	TCC
Producción de N-metilanilina clorada	TCC
Producción de Mefenacet	TCC
Producción de 1,3-diclorobenzotiazol	TCC
Bromado de un polímero de estireno	BCM (bromocloro metano)
Producción de Losartán potasio (*)	BCM

(*) Sólo para el año 2005. La 17º Reunión de las Partes volverá a examinar la aplicación sobre la base de la información que se presente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la Decisión XV/7 y en el párrafo 4 de la decisión X/14.

Anexo IV: Solicitud de Licencia de Importación de SAO

SAO SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTACION DE SAO

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

1.1 Solicitud Nº
1.2 Fecha de solicitud:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE

2.1 Nombre y Apellido o razón social:
2.2 CUIT
2.3 Domicilio real:
2.4 Domicilio legal:
2.5 Nivel comercial:
2.6 Teléfono:
2.7 Nº de inscripción en el registro del sistema de licenciamiento:

3. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO POR EL QUE SE SOLICITA LA LICENCIA

3.1 Nombre del fabricante:
3.2 Nombre comercial:
3.3 Posición Arancelaria NCM:
3.4 Estado de la Mercadería:

Unicamente para sustancia pura
3.5 Nombre codificado:
3.6 Fórmula química:
3.7 Nombre química:
3.8 Anexo y grupo:
3.9 Código CAS:

Unicamente para mezcla:
3.10 Composición SAO (tipo; %)
3.11 Código ASHRAE:

4. DATOS DE LA OPERACION COMERCIAL

4.1 Proveedor:
4.2 País de origen:
4.3 País de procedencia:
4.4 Cantidad de producto autorizada (Kg.):
4.5 Tipo de envase:
4.6 Cantidad de envases:
4.7 Valor FOB unitario (en U$S):
4.8 Valor FOB total (en U$S):
4.9 Aduana de entrada:
4.10 Medio de transporte introductor:

5. DATOS ADICIONALES

5.1 Importación para uso crítico (esencial)
5.2 Uso final u objeto de la importación:
5.3 Domicilio de almacenaje del producto:
5.4 Fecha estimada de la importación:

6. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS PREVIOS SON VERDADEROS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD

6.1 ....
Firma del solicitante

6.2..
Aclaración

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPORTACION DE SAO

SAO SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPORTACION DE SAO

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

1.1 Solicitud Nº
1.2 Fecha de solicitud:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE

2.1 Nombre y Apellido o razón social:
2.2 CUIT
2.3 Domicilio real:
2.4 Domicilio legal:
2.5 Nivel comercial:
2.6 Teléfono:
2.7 Nº de inscripción en el registro del sistema de licenciamiento:

3. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO POR EL QUE SE SOLICITA LA LICENCIA

3.1 Nombre del fabricante:
3.2 Nombre comercial:
3.3 Posición Arancelaria NCM:
3.4 Estado de la Mercadería:

Unicamente para sustancia pura
3.5 Nombre codificado:
3.6 Fórmula química:
3.7 Nombre química:
3.8 Anexo y grupo:
3.9 Código CAS:

Unicamente para mezcla:
3.10 Composición SAO (tipo; %)
3.11 Código ASHRAE:

4. DATOS DE LA OPERACION COMERCIAL

4.1 Comprador:
4.2 País de origen:
4.3 País de destino:
4.4 Cantidad de producto autorizada (Kg.):
4.5 Tipo de envase:
4.6 Cantidad de envases:
4.7 Valor FOB unitario (en U$S):
4.8 Valor FOB total (en U$S):
4.9 Aduana de entrada:
4.10 Medio de transporte extractor:

5. DATOS ADICIONALES

5.1 Exportación para usos esenciales exceptuados:
5.2 Exportación para ser usada como materia prima:
5.3 Exportación para cubrir las necesidades básicas de países "art. 5" de acuerdo con los artículos 2 A - 2 H y 5 del Protocolo de Montreal:
5.4 Exportación de Bromuro de Metilo para aplicaciones de cuarenta o preembarque:
5.5 Fecha estimada de la exportación

6. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS PREVIOS SON VERDADEROS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD

6.1 ....
Firma del solicitante

6.2...
Aclaración

Anexo V: SUSTANCIAS CONTROLADAS SUJETAS A CUPO DE IMPORTACION

Sustancias contenidas en el Anexo A, Grupo I del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Sustancia	Fórmula Química	Nombre químico	Número CAS
CFC-11	CC13F	Fluorotriclorometano	75-69-4, 83589-40-6
CFC-12	CC12F2	Difluorodiclorometano	75-71-8
CFC-113	C2C13F3	Triclorotrifluoroetano	76-13-1,354-58-5, 26523-64-8
CFC-114	C2C12F4	Diclorotetrafluoroetano	76-14-2, 374-07-2, 1320-37-2
CFC-115	C2C1F5	Cloropentafluoroetano	76-15-3, 12770-91-1

Sustancias contenidas en el Anexo A, Grupo II del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Halon-1211	CF2BrC1	Bromoclorodifluorometano	353-59-3
Halon-1301	CBrF3	Bromotrifluorometano	75-63-8
Halon-2402	C2F4Br2	Dibromotetrafluoroetano	124-73-2, 25497-30-7, 27336-23-8

Sustancias contenidas en el Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

CFC-13	CC1F3	Trifluoroclorometano	75-72-9
CFC-111	C2FC15	Fluoropentacloroetano	354-56-3
CFC-112	C2F2C14	Difluorotetracloroetano	76-11-9, 76-12-0
CFC-211	C3FC17	Fluoroheptacloropropano	
CFC-212	C3F2C16	Difluorohexacloropropano	3182-26-1
CFC-213	C3F3C15	Trifluoropentacloropropano	60285-54-3, 134237-31-3
CFC-214	C3F4C14	Tetrafluorotetracloropropano	677-68-9, 29255-31-0
CFC-215	C3F5C13	Pentafluorotricloropropano	28109-69-5
CFC-216	C3F6C12	Hexafluorodicloropropano	661-97-2, 662-01-1, 1652-80-8, 2729-28-4, 42560-98-5
CFC-217	C3F7C1	Heptafluorocloropropano	135401-87-5

Sustancia contenida en el Anexo B, Grupo II del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

*	CC14	Tetracloruro de carbono	56-23-5

Sustancia contenida en el Anexo B, Grupo III del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

*	C2H3C13	1,1,1-tricloroetano (también llamado metilcloroformo)	71-55-6

Sustancias contenidas en el Anexo C, Grupo II del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono #

*	CHFBr2	Fluorodibromometano	
HBFC-22B1	CHF2Br	Difluorobromometano	1511-62-2
*	CH2FBr	Fluorobromometano	
*	C2HFBr4	Fluorotetrabromoetano	
*	C2HF2Br3	Difluorotribromoetano	
*	C2HF3Br2	Trifluorodibromoetano	
*	C2HF4Br	Tetrafluorobromoetano	124-72-1
*	C2H2FBr3	Fluorotribromoetano	
*	C2H2F2Br2	Difluorodibromoetano	75-82-1, 31392-96-8
*	C2H2F3Br	Trifluorobromoetano	421-06-7
*	C2H3FBr2	Fluorodibromoetano	958-97-4
*	C2H3F2Br	Difluorobromoetano	
*	C2H4FBr	Fluorobromoetano	762-49-2
*	C3HFBr6	Fluorohexabromopropano	29470-94-8, 134273-35-7
*	C3HF2Br5	Difluoropentabromopropano	
*	C3HF3Br4	Trifluorotetrabromopropano	
*	C3HF4Br3	Tetrafluorotribromopropano	
*	C3HF5Br2	Pentafluorodibromopropano	
*	C3HF6Br	Hexafluorobromopropano	63905-11-3
*	C3H2FBr5	Fluoropentabromopropano	
*	C3H2F2Br4	Difluorotetrabromopropano	
*	C3H2F3Br3	Trifluorotribromopropano	
*	C3H2F4Br2	Tetrafluorodibromopropano	
*	C3H2F5Br	Pentafluorobromopropano	422-01-5
*	C3H3FBr4	Fluorotetrabromopropano	
*	C3H3F2Br3	Difluorotribromopropano	
*	C3H3F3Br2	Trifluorodibromopropano	431-21-0
*	C3H3F4Br	Tetrafluorobromopropano	679-84-5
*	C3H4FBr3	Fluorotribromopropano	
*	C3H4F2Br2	Difluorodibromopropano	
*	C3H4F3Br	Trifluorobromopropano	
*	C3H5FBr2	Fluorodibromopropano	
*	C3H5F2Br	Difluorobromopropano	
*	C3H6FBr	Fluorobromopropano	352-91-0

Este grupo de sustancias alcanzó su fase de eliminación el 1 de enero de 1996.

Sustancia contenida en el Anexo E, Grupo I del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Bromuro de metilo	CH3Br	Bromuro de metilo	74-83-9

Anexo VI: SUSTANCIAS CONTROLADAS NO SUJETAS A CUPO DE IMPORTACION

Sustancias contenidas en el Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Sustancia	Fórmula Química	Nombre químico	Número CAS
HCFC-21	CHC12F	Fluorodiclorometano	75-43-4
HCFC-22	CHC1F2	Difluoroclorometano	75-45-6
HCFC-31	CH2FC1	Fluoroclorometano	593-70-4
HCFC-121	C2HC14F	Fluorotetracloroetano	354-11-0, 354-14-3, 130879-71-9, 134237-32-4
HCFC-122	C2HF2C13	Difluorotricloroetano	354-15-4
HCFC-123	C2HF3C12	Trifluorodicloroetano	306-83-2
HCFC-124	C2HF4C1	Tetrafluorocloroetano	354-25-6
HCFC-131	C2H2FC13	Fluorotricloroetano	811-95-0, 134237-34-6
HCFC-132	C2H2F2C12	Difluorodicloroetano	1649-08-7
HCFC-133	C2H2F3C1	Trifluorocloroetano	75-88-7
HCFC-141	C2H3FC12	Fluorodicloroetano	1717-00-6
HCFC-141b	C2H3FC12	Fluorodicloroetano	1717-00-6, 25167-88-8
HCFC-142	C2H3F2C1	Difluorocloroetano	
HCFC-142b	C2H3F2C1	Difluorocloroetano	75-68-3
HCFC-151	C2H4FC1	Fluorocloroetano	1615-75-4
HCFC-221	C3HFC16	Fluorohexacloropropano	134190-54-8
HCFC-222	C3HF2C15	Difluoropentacloropropano	116867-32-4
HCFC-223	C3HF3C14	Trifluorotetracloropropano	338-75-0, 460-69-5 29470-99-9, 134237-95-9
HCFC-224	C3HF4C13	Tetrafluorotricloropropano	422-51-5, 679-85-6
HCFC-225	C3HF5C12	Pentafluorodicloropropano	127564-92-5
HCFC-225ca	C3HF5C12	Pentafluorodicloropropano	422-56-0
HCFC-225cb	C3HF5C12	Pentafluorodicloropropano	507-55-1
HCFC-226	C3HF6C1	Hexafluorocloropropano	422-55-9
HCFC-231	C3H2FC15	Fluoropentacloropropano	134190-48-0
HCFC-232	C3H2F2C14	Difluorotetracloropropano	819-00-1, 127564-82-3, 134237-39-1
HCFC-233	C3H2F3C13	Trifluorotricloropropano	61623-04-9
HCFC-234	C3H2F4C12	Tetrafluorodicloropropano	4071-01-6
HCFC-235	C3H2F5C1	Pentafluorocloropropano	422-02-6
HCFC-241	C3H3FC14	Fluorotetracloropropano	134190-49-1
HCFC-242	C3H3F2C13	Difluorotricloropropano	
HCFC-243	C3H3F3C12	Trifluorodicloropropano	7126-01-4
HCFC-244	C3H3F4C1	Tetrafluorocloropropano	19041-02-2
HCFC-251	C3H4FC13	Fluorotricloropropano	
HCFC-252	C3H4F2C12	Difluorodicloropropano	7126-15-0
HCFC-253	C3H4F3C1	Trifluorocloropropano	460-35-5
HCFC-261	C3H5FC12	Fluorodicloropropano	7799-56-6
HCFC-262	C3H5F2C1	Difluorocloropropano	430-93-3
HCFC-271	C3H6FC1	Fluorocloropropano	

Anexo VII: Instructivo para la solicitud de licencia

1. Los interesados en realizar una solicitud de licencia deberán acceder a la pantalla de entrada al Sistema de Licencias SAO (por intermedio del link ubicado en la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o bien escribiendo en la barra de direcciones de su explorador la dirección de la página de entrada). Una vez allí ingresarán utilizando el nombre de usuario y clave de acceso suministrados vía email al momento del alta.

2. Realizado el ingreso, el sistema mostrará el perfil (transacciones habilitadas) para el usuario. Seleccionando la opción "Solicitud de licencia" se accede a las pantallas que permiten cargar los datos de una solicitud.

3. Estas pantallas están divididas en dos marcos: el de la izquierda permite el ingreso de datos mientras que el de la derecha permite visualizar todos los datos cargados y proceder a su modificación si fuera necesario.

4. En la primera pantalla, en el marco de la izquierda, se presentan los datos del interesado que figuran en el registro del sistema y se presenta un menú desplegable para que se opte por el tipo de solicitud que se desea realizar.

5. A continuación se presenta una pantalla que permite ingresar las características del producto para el que se solicita licencia, debiendo indicarse:

a) Nombre del fabricante
b) Nombre comercial
c) Posición Arancelaria
d) Estado de la mercadería
e) Si se trata de una sustancia pura o una mezcla (por medio de un menú desplegable)

Si se elige "sustancia pura" la siguiente pantalla que se presenta permite ingresar los datos relativos a:

f) Nombre codificado, el cual se selecciona por intermedio de un menú desplegable que contiene todos los nombres codificados de las sustancias controladas mencionadas en los Anexos V y VI de la presente resolución (automáticamente al realizar una selección de sustancia el sistema cargará y mostrará en pantalla la fórmula química y el nombre químico asociado así como el Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal al cual pertenece la SAO)

g) Código CAS

Si se elige "mezcla" el sistema presentará una pantalla que permite ingresar los datos relativos a:

h) Código ASHRAE (si lo tuviera).

i) Nombre codificado del componente de la mezcla, el cual se selecciona por intermedio de un menú desplegable que contiene todos los nombres codificados de las sustancias controladas mencionadas en los Anexos V y VI de la presente resolución (automáticamente al realizar una selección de sustancia el sistema cargará y mostrará en pantalla la fórmula química y el nombre químico asociado así como el Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal al cual pertenece la SAO).

j) La parte porcentual del componente ingresado en la mezcla.

k) Si la mezcla para la cual se solicita licencia tuviera más de un componente el solicitante podrá cargar los mismos por intermedio del link destinado a cargar otro componente de la mezcla.

6. A continuación el sistema permite cargar los datos de la operación comercial:

a) Proveedor

b) País de origen (para solicitudes de licencia de importación) o País de destino (para solicitudes de licencia de exportación)

c) País de procedencia

d) Cantidad de producto que se solicita autorizar, expresada en Kilogramos (Kg.)

e) Tipo de envase

f) Cantidad de envases

g) Valor FOB unitario expresado en U$S

h) Valor FOB total expresado en U$S

i) Aduana de entrada (para solicitudes de licencia de importación) o Aduana de salida (para solicitudes de licencia de exportación)

j) Medio de transporte introductor

7. Finalmente se presenta una pantalla para la carga de datos adicionales. Para el caso de solicitudes de licencia de importación éstos son:

a) La indicación de si se trata una importación para uso crítico (esencial), la cual será seleccionable únicamente para aquellos importadores que hubieran sido habilitados para operar bajo tal modalidad.

b) Uso final u objeto de la importación, el cual será seleccionable desde un menú desplegable.

c) Domicilio de almacenaje del producto

d) Fecha estimada de la importación

Para el caso de solicitudes de licencia de exportación estos datos serán:

e) Indicación de si se trata de una exportación para usos esenciales exceptuados

f) Indicación de si se trata de una exportación para ser usada como materia prima

g) Indicación de si se trata de una exportación para cubrir las necesidades básicas de países "art. 5" de acuerdo con los artículos 2ª-2H y 5 del Protocolo de Montreal

h) Indicación de si se trata de una exportación de bromuro de metilo para aplicaciones de cuarentena o preembarque (esta opción se habilitará únicamente en caso que la sustancia elegida anteriormente hubiera sido bromuro de metilo).

1. Estas indicaciones se realizarán por intermedio de un menú desplegable que tiene únicamente dos opciones "SI" y "NO", encontrándose todas ellas configuradas en "NO" al acceder a la pantalla. En caso de que el solicitante no cuente con la información suficiente para realizar estas indicaciones deberá dejarlas en "NO".

i. Fecha estimada de la exportación

8. Finalizada la carga de datos y aceptada la solicitud el sistema mostrará un mensaje de salida con la indicación de que el interesado recibirá un email en la dirección de correo electrónico especificada al momento de la registración para que pueda acceder al formulario de solicitud de licencia. El formato del email aludido será:

Asunto: Trámite de solicitud de licencias de SAO

Texto:

Por medio del presente le hacemos llegar la confirmación del trámite de solicitud de licencia de SAO.
Utilice el siguiente botón para acceder al formulario de solicitud que deberá guardar en su computadora e imprimir a fin de presentar ante las autoridades correspondientes.

Ayuda: ¿Cómo visualizar e imprimir el formulario?
Ayuda: ¿Cómo guardar el formulario en su computadora?

Submit

Este email ha sido enviado a su dirección de correo porque completo el formulario de trámite de solicitud de licencia de SAO del Sistema de Licencias de Importación/Exportación. Si esto no es así elimine este email.

9. El interesado utilizando el link contenido en el email señalado anteriormente accederá vía internet al formulario de solicitud de licencia, y realizará por lo menos una impresión del mismo, el cual deberá ser suscripto por persona debidamente autorizada.

10. Al momento de la autorización de la solicitud de licencia se le enviará al solicitante un email indicándole que su licencia se encuentra disponible para su retiro. El email aludido tendrá el siguiente formato:

Asunto: Licencia disponible para su retiro

Texto:

Su solicitud de licencia Nº xx/aa ("tipo de licencia") ha sido autorizado. La licencia está a su disposición para ser retirada a partir del día de la fecha en la sede de la Autoridad administradora del Sistema de Licencias SAO. Recuerde que (i) debe adjuntar impresión de la solicitud debidamente suscripta por persona autorizada ante el Sistema de Licencias, (ii) que debe presentar la correspondiente documentación adicional según corresponda, y (iii) que el retiro de la licencia sólo lo podrán realizar aquellos debidamente autorizados ante el Sistema de Licencias SAO.

Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.
Si éste no fuera el caso elimine este email

El interesado se presentará ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL a retirar su licencia, para lo cual deberá entregar la impresión de la solicitud de licencia debidamente suscripta y la demás documentación exigida de acuerdo con la presente reglamentación.

Anexo VIII: FORMULARIO DE LICENCIA DE IMPORTACION DE SAO

SAO SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

LICENCIA DE IMPORTACION DE SAO

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

1.1 Solicitud Nº
1.2 Fecha de emisión:
1.3 Validez:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE

2.1 Nombre y Apellido o razón social:
2.2 CUIT:
2.3 Domicilio real:
2.4 Domicilio legal:
2.5 Nivel comercial:
2.6 Teléfono:
2.7 Nº de inscripción en el registro del sistema de licenciamiento:

3. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO POR EL QUE SE SOLICITA LA LICENCIA

3.1 Nombre del fabricante:	3.3 Posición Arancelaria NCM:
3.2 Nombre comercial:	3.4 Estado de la Mercadería:
Unicamente para sustancia pura:	Unicamente para mezcla:
3.5 Nombre codificado:	3.10 Composición SAO (tipo; %)
3.6 Fórmula química:	
3.7 Nombre química:	3.11 Código ASHRAE:
3.8 Anexo y grupo:	
3.9 Código CAS:	

4. DATOS DE LA OPERACION COMERCIAL

4.1 Proveedor:
4.2 País de origen:
4.3 País de procedencia:
4.4 Cantidad de producto autorizada (Kg.):
4.5 Tipo de envase:
4.6 Cantidad de envases:
4.7 Valor FOB unitario (en U$S):
4.8 Valor FOB total (en U$S):
4.9 Aduana de entrada:
4.10 Medio de transporte introductor:

5. DATOS ADICIONALES

5.1 Importación para uso crítico (esencial)
5.2 Uso final u objeto de la importación:
5.3 Domicilio de almacenaje del producto:
5.4 Fecha estimada de la importación:

6.

6.1 ....
Firma del funcionario interviniente

6.1 ....
Aclaración

SAO SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

LICENCIA DE EXPORTACION DE SAO

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

1.1 Solicitud Nº
1.2 Fecha de emisión:
1.3 Validez:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE

2.1 Nombre y Apellido o razón social:
2.2 CUIT:
2.3 Domicilio real:
2.4 Domicilio legal:
2.5 Nivel comercial:
2.6 Teléfono:
2.7 Nº de inscripción en el registro del sistema de licenciamiento:

3. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO POR EL QUE SE SOLICITA LA LICENCIA

3.1 Nombre del fabricante:
3.2 Nombre comercial:

Unicamente para sustancia pura:
3.5 Nombre codificado:
3.6 Fórmula química:
3.7 Nombre química:
3.8 Anexo y grupo:
3.9 Código CAS:

3.3 Posición Arancelaria NCM:
3.4 Estado de la Mercadería:

Unicamente para mezcla:
3.10 Composición SAO (tipo; %)

3.11 Código ASHRAE:

4. DATOS DE LA OPERACION COMERCIAL

4.1 Proveedor:
4.2 País de origen:
4.3 País de procedencia:
4.4 Cantidad de producto autorizada (Kg.):
4.5 Tipo de envase:
4.6 Cantidad de envases:
4.7 Valor FOB unitario (en U$S):
4.8 Valor FOB total (en U$S):
4.9 Aduana de entrada:
4.10 Medio de transporte introductor:

5. DATOS ADICIONALES

5.1 Exportación para usos esenciales exceptuados:
5.2 Exportación para ser usada como materia prima:
5.3 Exportación para cubrir las necesidades básicas de países "art. 5" de acuerdo con los artículos 2 A - 2 H y 5 del Protocolo de Montreal:
5.4 Exportación de Bromuro de Metilo para aplicaciones de cuarenta o preembarque:
5.5 Fecha estimada de la exportación

6.

6.1 ....
Firma del funcionario interviniente

6.1 ....
Aclaración

Anexo IX: INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACION DEL CIERRE INFORMATIVO

1. Los interesados en realizar el cierre informativo de una licencia deberán acceder a la pantalla de entrada al Sistema de Licencias SAO (por intermedio del link ubicado en la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o bien escribiendo en la barra de direcciones de su explorador la dirección de la página de entrada). Una vez allí ingresarán utilizando el nombre de usuario y clave de acceso suministrados vía email al momento del alta.

2. Realizado el ingreso, el sistema mostrará el perfil (transacciones habilitadas) para el usuario. Seleccionando la opción "Cierre Informativo" se accede a las pantallas que permiten realizar el mismo.

3. En primer término se mostrará una pantalla con un texto orientativo respecto de la información que será requerida de los usuarios. A continuación se pasa a una pantalla en donde se permite seleccionar la licencia sobre la que se quiere realizar el cierre informativo. Seleccionada la licencia el sistema presenta una pantalla para el ingreso de los principales datos vinculados con la efectivización de la operación autorizada por la licencia.

Anexo X: INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE CUOTA

1. Los interesados en realizar una solicitud de cuota deberán acceder a la pantalla de entrada al Sistema de Licencias SAO (por intermedio del link ubicado en la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o bien escribiendo en la barra de direcciones de su explorador la dirección de la página de entrada). Una vez allí ingresarán utilizando el nombre de usuario y clave de acceso suministrados vía email al momento del alta.

2. Realizado el ingreso, el sistema mostrará el perfil (transacciones habilitadas) para el usuario. Seleccionando la opción "Solicitud de cuota" se accede a las pantallas que permiten realizar la solicitud.

3. En primer término se mostrará una pantalla con un texto orientativo para guiar al interesado en el proceso de solicitud. A continuación se mostrará una pantalla para que el interesado ingrese la cantidad de cuota solicitada para un cierto grupo de sustancias controladas, la cual deberá estar expresada en toneladas PAO (Tn. PAO).

4. Contra aceptación de la solicitud el sistema exhibirá un mensaje de salida indicándole al usuario que su solicitud fue aceptada y que en breve recibirá en su casilla de correo un email como constancia de la solicitud realizada. El formato de dicho email será:

Asunto: Confirmación de Solicitud de Cuota

Texto:

Por medio del presente le hacemos llegar la confirmación del trámite de solicitud de cuota de SAO.

A continuación se muestran las cantidades solicitadas para los períodos indicados.

Anexo: XX Grupo: X Cantidad:xx Tn. PAO Período: desde dd/mm/aaaa hasta dd/mm/aaa

Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.

Si éste no fuera el caso elimine este email.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1423/2004

Establécese transitoriamente que los contratos a celebrarse en el Mercado a Término deberán tener una duración de cuatro o más períodos trimestrales coincidentes con los utilizados para las Programaciones o Reprogramaciones Estacionales.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0091702/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 426 del 30 de abril de 2004 se establecieron regulaciones transitorias para el denominado "Mercado a Término" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que las medidas tomadas mediante las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 y Nº 956 del 28 de septiembre de 2004 permiten incorporar algunas flexibilizaciones a las regulaciones transitorias establecidas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 426 del 30 de abril de 2004 sin menoscabar los objetivos de esta última.

Que, en ese sentido y tendiendo a la readaptación del Mercado, se considera oportuno y conveniente volver a permitir nuevamente el ingreso trimestral de Grandes Usuarios como nuevos agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de Agosto de 1982, y el Artículo 31 del Decreto Nº 180 del 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese transitoriamente y a partir del 1º de febrero de 2005, que los contratos a celebrarse en el "Mercado a Término" deberán tener una duración de CUATRO (4) o más períodos trimestrales coincidentes con los utilizados para las Programaciones o Reprogramaciones Estacionales.

Art. 2º — Establécese transitoriamente y a partir de la misma fecha que en el artículo precedente, que la información correspondiente a los contratos del "Mercado a Término", para su administración en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), deberá entregarse al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) con una anticipación no inferior a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos previos al inicio del período trimestral en el cual darán comienzo, siendo esto último el 1º de febrero, el 1º de mayo, el 1º de agosto o el 1º de noviembre de cada año.

Art. 3º — Autorízase, excepcionalmente, hasta el 15 de diciembre de 2004, la presentación de solicitudes para el reconocimiento como nuevos agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios, a los efectos de su incorporación a partir del 1º de febrero de 2005.

Art. 4º — Téngase por sustituida cualquier disposición que no hubiere sido reemplazada o eliminada en forma expresa por el presente acto, en tanto se oponga a los conceptos y criterios establecidos en esta resolución.

Art. 5º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente norma, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 6º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1787

Impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos, a los videogramas grabados y a los servicios de radiodifusión. Leyes Nº 17.741, texto ordenado 2001 y 22.285, sus respectivas normas modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 1772. Su modificación.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO la Resolución General Nº 1772, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, plazos y condiciones que deben observar los responsables de los impuestos a las entradas de espectáculos cinematográficos, a los videogramas grabados y a los servicios de radiodifusión.

Que en tal sentido, corresponde precisar el procedimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 17.741, texto ordenado en 2001 y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1772, en la forma que se indica a continuación:

—Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3º, el siguiente:

"La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de cierre del último período indicado en el artículo 2º.".

Art. 2º — Déjase sin efecto la Nota Externa Nº 4/02.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1788

Impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operaciones. Resúmenes de cuentas bancarias. Cómputo del gravamen a cuenta de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 6/12/2004

VISTO el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001, y sus modificaciones y la Resolución General 1135, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del citado decreto prevé el cómputo del impuesto ingresado, por acreditaciones en cuentas bancarias, como crédito de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas o sus anticipos.

Que a fin de que los clientes de las entidades financieras, conozcan con certeza el monto al que asciende el crédito de impuesto susceptible de ser computado contra otros tributos, resulta necesario disponer la discriminación en los respectivos resúmenes del impuesto correspondiente a las acreditaciones en cuenta.

Que asimismo, corresponde establecer el procedimiento para el cómputo de los importes percibidos en concepto del impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, como crédito contra la contribución especial sobre el capital de las cooperativas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25.413 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1135, sus modificatorias y complementarias en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el inciso c) del artículo 15 por el siguiente:

"c) Concepto por el cual se practicó la percepción, importe de la operación que la origina e importe del crédito de impuesto susceptible de ser computado contra otros tributos por parte del sujeto pasible de percepción, con arreglo a lo normado en el artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones.".

b) Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

"ARTICULO 16.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación a las entidades financieras que entreguen a sus clientes un resumen de cuenta en el que se indique el total del impuesto debitado durante el mes al cual el mismo corresponda discriminándose los importes totales mensuales, liquidados y/o percibidos en concepto de dicho gravamen, y el crédito de impuesto susceptible de ser computado contra otros tributos por parte del sujeto pasible de percepción, con arreglo a lo normado en el artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones.

Cuando por la modalidad operativa de las instituciones se emitieran resúmenes de cuenta con periodicidad no mensual, en cada uno de ellos deberá constar la sumatoria de los importes parciales debitados en virtud de la percepción del gravamen y el total correspondiente a cada mes calendario por tal concepto, con arreglo a lo normado en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente se deberá indicar, de corresponder, en forma discriminada, el impuesto percibido en el comprobante que utilicen habitualmente para documentar la operación de que se trate.".

c) Sustitúyese en la denominación del Título II la expresión "COMPUTO DEL TRIBUTO COMO CREDITO DE IMPUESTOS" por la expresión "COMPUTO DEL TRIBUTO COMO CREDITO DE IMPUESTOS O DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS".

d) Incorpórase como artículo 31 y su respectivo apartado, el siguiente texto:

"- CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS

Art. 31.- Las entidades cooperativas podrán computar como crédito de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas o, de corresponder, sus respectivos anticipos, el importe del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, ingresado por cuenta propia o, en su caso, liquidado y percibido por el agente de percepción, en los porcentajes que correspondan con arreglo a lo normado en el artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones.

A tal efecto, de tratarse de anticipos, el cómputo del crédito a que se refiere el párrafo precedente, se efectuará considerando el monto de dicho crédito pendiente de imputación, hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del anticipo correspondiente, empleando, al momento de la cancelación de cada anticipo, el procedimiento previsto en el artículo 5º, inciso a), de la Resolución General Nº 1658, mediante la utilización del programa aplicativo aprobado por esta Administración Federal (31.1.).".

Art. 2º — Apruébase el Anexo de la presente Resolución General.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 1º, inciso a) será de aplicación para los extractos que se emitan a partir del 1 de marzo de 2005, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1788

— Incorpórase al Anexo I de "NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES" de la Resolución General Nº 1.135, sus modificatorias y complementarias, la nota (31.1.) que seguidamente se dispone:

"Artículo 31.

(31.1.) El crédito computable contra la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas corresponde al impuesto devengado por los hechos imponibles citados en la nota (26.1.) y a las proporciones allí indicadas."

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 737/2004

Ing. Oscar Alfredo Pablo BIONE (Legajo Nº 26.451-2) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Bs. As., 30/11/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Posadas propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos al Ingeniero Oscar Alfredo Pablo BIONE, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana Barranqueras de su jurisdicción.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 49 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo 16/92 - el Ingeniero BIONE presta conformidad al traslado en esta epoca del año a la citada Dirección Regional Aduanera.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Oscar Alfredo Pablo BIONE (Legajo Nº 26.451-2) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Barranqueras de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 2º — Designar al Ingeniero Oscar Alfredo Pablo BIONE en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 3º — Dejar establecido que el Ingeniero Oscar Alfredo Pablo BIONE deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral Baja Año 2004 en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R Abad.

Nº 466.887

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 740/2004

Designación de Agente Notificador. Artículo 100 inc. e) Ley Nº 11.683 y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un nuevo agente Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas, al agente José Angel SAMUDIO (D.N.I. Nº 17.742.411 - Legajo Nº 30.047/54).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 466.882

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 751/2004

Designación del funcionario a cargo del Programa BID 1034/OC-AR - Proyecto PNUD ARG-97/035 - Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP.

Bs. As., 3/12/2004

VISTO las Disposiciones Nros. 315 del 10 de Noviembre de 1997, 798 del 9 de diciembre de 1999, 464 del 14 de septiembre de 2001 y 123 del 1º de marzo de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones Nros. 315/97 (AFIP) y 798/99 (AFIP) se establecieron las atribuciones asignadas a la Dirección Ejecutiva del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que por el artículo 2º de la Disposición Nº 123/02 (AFIP), se designó al Dr. en Ciencias Económicas Dn. Horacio Luis Pablo PIFFANO como Director Ejecutivo del citado Programa.

Que el referido profesional ha finalizado a partir del 30 de noviembre del corriente año las funciones que le fueran oportunamente asignadas.

Que el pasado 19 de noviembre de 2004 finalizó el período de desembolsos previsto en el Contrato de Préstamo 1034/OC-AR firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que se ha solicitado y acordado con la Entidad Bancaria aludida en el considerando precedente una prórroga especial hasta el 19 de junio de 2005 a los efectos de concluir la ejecución de los contratos.

Que no existe impedimento para que el desarrollo de las actividades remanentes del Programa sean integradas al ámbito de la Dirección de Presupuesto y Finanzas de esta Administración Federal.

Que a estos fines resulta necesario designar al Director de Presupuesto y Finanzas, Cdor. Angel Rubén TONINELLI a cargo del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA AFIP.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º del Decreto Nº 1156/97 y 6º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones del Director Ejecutivo del PROGRAMA DE APO-

YO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA AFIP que fueran asignadas al Dr. en Ciencias Económicas Dn. Horacio Luis Pablo PIFFANO, a partir del 30 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Integrar al ámbito de la Dirección de Presupuesto y Finanzas de esta Administración Federal las actividades remanentes del Programa BID 1034/OC-AR, Proyecto PNUD ARG-97/035.

Art. 3º — Designar al Director de Presupuesto y Finanzas, Cdor. Angel Rubén TONINELLI (D.N.I. 5.621.596), a cargo del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA AFIP, quien tendrá las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 315/97 (AFIP) y 798/99 (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 466.889

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 752/2004

Préstamo BID 1034/OC AR. Firmantes autorizados Cuenta Especial Banco Nación.

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Contrato de Préstamo 1034/OC-AR entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo para la creación del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Contrato de Préstamo establece como Organismo Ejecutor a la Administración Federal de Ingresos Públicos en todo lo referido a la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento.

Que con la finalidad de efectivizar el préstamo el Organismo Ejecutor tramitó, previamente al primer desembolso, la apertura de una cuenta bancaria en dólares estadounidenses llamada "Cuenta Especial" en el Banco de la Nación Argentina.

Que dicha cuenta se maneja a través de la firma conjunta de por lo menos dos funcionarios, siempre que uno pertenezca al denominado "Grupo A" y otro al denominado "Grupo B".

Que es necesario incluir a funcionarios de la AFIP en el régimen de firmas autorizadas a ordenar transferencias bancarias y/o firmar cualquier otro tipo de documentación relacionada con la Cuenta a la Vista en Dólares Nro. 245.340/6 a nombre de "AFIP 50/616 - APOYO INSTIT. AFIP - PRESTAMO BID 1034/OC-AR" - abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Que corresponde confirmar a dos de los firmantes autorizados mediante la Disposición 203/04 (AFIP) en el denominado "Grupo B".

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como firmantes autorizados para disponer el manejo de los fondos de la "Cuenta Especial" del Programa - Cuenta a la Vista en Dólares Nro. 245.340/6 a nombre de "AFIP 50/616 - APOYO INSTIT. AFIP - PRESTAMO BID 1034/OC-AR" - abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo a los siguientes funcionarios:

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOCUMENTO
GRUPO A	
Angel R. TONINELLI	DNI 5.621.596
Amelia A. ACOSTA	DNI13.735.118
Angela B. CUPELLO	DNI18.387.391
Adolfo J. BOUZAS	LE 4.594.202
GRUPO B	
Miguel CIANNI	DNI16.929.478
Adriana R. MONASSA	DNI14.727.599
Nora M. CATTONI	DNI 5.938.354

Art. 2º — Dar de baja del régimen de firmantes autorizados a Horacio L. P. PIFFANO (LE 5.193.093) y a Blanca E. CUNEO DE GARCIA TUDERO (DNI 4.090.791).

Art. 3º — El régimen de firmas es en forma conjunta de por lo menos dos funcionarios, siempre que uno pertenezca al denominado "Grupo A" y otro al denominado "Grupo B".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 466.888

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 287/2004

S/rotación de Jefaturas de las Divisiones Fiscalización Nº 3 de las Direcciones Regionales Sur y Palermo.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Direcciones Regionales Sur y Palermo proponen efectuar la rotación entre las Jefaturas Titulares de las Divisiones Fiscalización Nº 3, Contadores Públicos Leonardo Oscar SASSON y Omar Carlos PETTINARI, respectivamente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Efectuar la rotación entre las Jefaturas Titulares que más abajo se detallan, en jurisdicción de las Direcciones Regionales Sur y Palermo.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Cont. Púb. Leonardo Oscar SASSON (Legajo Nº 26.285/58)	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL SUR	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
Cont. Púb. Omar Carlos PETTINARI (Legajo Nº 24.805/06)	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO	DIVISION FISCALIZACION Nº 3 DE LA DIRECCION REGIONAL SUR

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 466.877

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 748/2004

Nuevo Sistema de Credenciales Identificatorias del Personal.

Bs. As., 2/12/2004

VISTO las Disposiciones Nros. 473 (SGRH) del 2 de diciembre de 1998, 23 (DP) del 18 de enero de 1999, 164 (DP) del 6 de abril de 1999 y 244 (SGRH) del 28 de agosto de 2002 y la Instrucción General Nº 2 (SDG PLD) del 2 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 473/98 (SGRH) se aprobaron las normas para la extensión y uso de las credenciales identificatorias del personal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, como así también los modelos de las mismas que se incorporaron a un sistema de emisión denominado AFIPCRED.

Que mediante las Disposiciones Nros. 23/99 y 164/99, la Dirección de Personal dictó las normas complementarias, aclaratorias y de procedimiento para la correcta aplicación de lo establecido por la referida Disposición Nº 473/98 (SGRH).

Que posteriormente y ante la necesidad de instrumentar procesos que permitan transparentar el accionar de esta Administración Federal con respecto a los contribuyentes y/o personas sujetas al control aduanero, se dictó la Disposición Nº 244/02 (SGRH).

Que a través del citado acto dispositivo se establecieron las normas de procedimiento destinadas a registrar en el sistema informático del Organismo a los agentes que realicen tareas de fiscalización y/o se encuentren autorizados a recabar de los contribuyentes y/o personas sujetas al control aduanero información o documentación que hacen al ejercicio de sus funciones, cumpliendo un verdadero rol de Credencial Virtual vinculándose su utilización a la credencial en uso (AFIPCRED).

Que dichas medidas constituyeron la primera etapa del nuevo sistema de credenciales identificatorias en desarrollo.

Que por otra parte, mediante la Instrucción General Nº 2/04 (SDG PLD) se dictaron las normas de provisión y uso de Tarjetas Identificatorias para el personal afectado a tareas de atención al público.

Que en concordancia con los adelantos informáticos y tecnológicos incorporados a tal fin, resulta aconsejable implantar un nuevo sistema de emisión de credenciales en reemplazo del actualmente vigente, que permita brindar una mayor transparencia en la identificación de los agentes, extendiéndose asimismo su aplicación a la totalidad del personal del Organismo, mejorando las condiciones de representatividad a conferir al mismo, no sólo con proyección hacia la sociedad, sino también dentro de la propia Institución.

Que este elemento identificatorio, debe reunir mayores condiciones de seguridad y contener los datos específicos del agente —incluyendo su fotografía color y firma digitalizada—, a partir de los registros informáticos incorporados en el legajo del personal en el Sistema Administración de Recursos Humanos de la AFIP (SARHA), así como una cubierta con holograma del Organismo, la cual le conferirá atributos de prevención frente al fraude o falsificación.

Que con el objeto de dotarlo de funcionalidad, se ha previsto que el mismo sea utilizado, además, como Tarjeta Identificatoria por parte del personal del Organismo afectado a tareas de atención a los contribuyentes u operadores del comercio internacional, a fin de que éstos puedan efectuar su correcta identificación.

Que a través del Proyecto PNUD ARG-97/035 "PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA AFIP", se incorporó un equipamiento informático de avanzada necesario para la generación de las nuevas credenciales.

Que al propio tiempo, corresponde aprobar el diseño y contenido de la credencial que será otorgada a las Autoridades Superiores y Directores del Organismo; en la que se identificará al funcionario y cargo de conducción que el mismo ejerce.

Que asimismo, resulta pertinente destacar que las normas contenidas en la presente Disposición no resultan de aplicación para el otorgamiento de las credenciales identificatorias con funciones de policía aduanera, cuyo régimen fuera aprobado mediante Disposición Nº 169 (AFIP) del 26 de marzo de 1998.

Que sobre las medidas a aprobar, las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones, de Planificación y Administración, de Recursos Humanos y sus Direcciones dependientes con competencia en la materia, han tomado la pertinente intervención.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas sobre extensión y uso de la Credencial Identificatoria del personal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que se detallan como Anexo I al presente acto dispositivo.

Art. 2º — Aprobar el diseño y contenido de la Credencial Identificatoria, cuyo modelo se consigna en el Anexo II al presente acto dispositivo, el que será utilizado asimismo por el personal del Organismo como Credencial Tarjeta Identificatoria, de acuerdo a las funciones que el mismo tenga asignadas.

Art. 3º — Aprobar las Normas sobre la utilización de la Credencial Virtual que se consignan como Anexo III a la presente.

Art. 4º — Aprobar el diseño y contenido de la credencial identificatoria para las Autoridades Superiores y Directores, cuyo modelo se consigna en el Anexo IV a la presente. Las mismas serán suscriptas por el superior jerárquico del funcionario, sin perjuicio del otorgamiento de la Credencial Identificatoria aprobada por el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Facultar al Director de la Dirección de Personal a suscribir las Credenciales Identificatorias correspondientes al personal del Organismo y que se expidan con arreglo al artículo 2º.

Art. 6º — La Subdirección General de Recursos Humanos queda facultada para dictar normas complementarias y aclaratorias referentes al Nuevo Sistema de Emisión de Credenciales.

Art. 7º — La Dirección de Personal dictará los procedimientos para la implantación y correcta aplicación de lo dispuesto en el presente acto.

Art. 8º — La Subdirección General de Planificación y Administración queda facultada para dictar los procedimientos para la implantación y correcta aplicación de lo dispuesto en el presente acto, con respecto a la utilización de la Tarjeta Identificatoria.

Art. 9º — El presente acto dispositivo entrará en vigencia el 1 de abril de 2005, quedando derogadas, a partir de dicha fecha, las Disposiciones Nros. 473/98 (SGRH), 23/99 (DP), 164/99 (DP) y 244/02 (SGRH) y la Instrucción General Nº 2/04 (SDG PLD).

Art. 10. — A partir del 1 de abril de 2005 caducarán los elementos identificatorios actualmente en uso, con o sin fecha de vencimiento, que fueran expedidos con arreglo a lo establecido en la Disposición Nº 473/98 (SGRH) y normas complementarias, como así también las Tarjetas Identificatorias oportunamente otorgadas con ajuste a la Instrucción General Nº 2/04 (SDG PLD).

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a los TRIBUNALES y/o SUPREMAS CORTES PROVINCIALES y con pedido de publicación en sus respectivos órganos de difusión, a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, POLICIAS PROVINCIALES, POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y SECRETARIA DE INFORMACIONES DEL ESTADO, ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (AEDGI) Y SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Anexo I a la Disposición Nº 748/04 (AFIP)

NORMAS SOBRE CREDENCIALES IDENTIFICATORIAS

1.- DEFINICION:

Credencial Identificatoria: es el documento que otorga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a su personal para acreditar fehacientemente su condición de agente de la misma.

Tarjeta Identificatoria: es el documento cuya exhibición exige esta Administración Federal al personal asignado a tareas de atención al público, a fin de permitir su correcta identificación. A tal efecto se utilizará la propia Credencial Identificatoria.

2.- DEBERES DEL AGENTE CON RELACION A SU CREDENCIAL:

2.1. Velar por el buen estado de conservación.

2.2. No utilizarla en apoyo de gestiones de interés personal, de terceros ajenos a esta Administración Federal y/o cualquier otro empleo similar indebido. Toda violación a la presente norma será considerada falta grave a los efectos de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

2.3. Cumplir estrictamente con las formalidades para la toma de fotografía, firma digitalizada y demás requisitos que se le exijan a los fines de la emisión de su Credencial/Tarjeta Identificatoria y con las instrucciones relativas a recepción, extravío, hurto, robo y devolución que se establecen en el presente acto dispositivo como así también las que se determinen a través de la Dirección de Personal.

2.4. Denunciar de inmediato su extravío, hurto o robo ante la autoridad policial competente.

2.5. Exhibirla a toda autoridad con facultades para exigir tal extremo, como así también, ante aquéllas a las que deba recurrir en actuación oficial y ante particulares (contribuyentes, importadores, exportadores, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, personal de otras Reparticiones Públicas y/o Privadas, etc.).

3.- DEPENDENCIA EMISORA DE LAS CREDENCIALES:

La Dirección de Personal tendrá a su cargo la emisión de la Credencial Identificatoria y la credencial para las Autoridades Superiores y Directores, cuyos modelos se consignan en los Anexos II y IV respectivamente.

4.- DEVOLUCION DE CREDENCIALES ANTERIORES:

La devolución de las Credenciales Identificatorias emitidas por el sistema anterior (AFIPCRED) y las Tarjetas Identificatorias otorgadas en virtud de la Instrucción General Nº 2/04 (SDG PLD), deberá considerarse requisito indispensable para el otorgamiento del nuevo elemento.

5.- RENOVACIONES:

Las renovaciones se producirán por:

5.1.Deterioro de la Credencial.

5.2.Cambio fisonómico del agente (fotografía).

5.3.Cambio de dependencia de revista del agente (cuando implique un cambio en la denominación utilizada en la Credencial).

5.4.Cuando cambie el carácter (con o sin auxilio fuerza pública), debido a modificación en el puesto de trabajo.

Con carácter previo a extender una nueva Credencial Identificatoria el agente deberá hacer entrega del elemento identificatorio que posea.

6.- REPOSICION POR EXTRAVIO/HURTO/ROBO:

A los efectos de la reposición de la Credencial Identificatoria por extravío, hurto o robo, el agente deberá presentar la constancia fehaciente de la denuncia policial y cumplir con las formalidades que al efecto establezca la Dirección de Personal.

7.- DEVOLUCION O RETENCION TEMPORARIA DE LA CREDENCIAL:

Todo agente titular de una Credencial Identificatoria queda obligado a devolverla a su Dependencia de revista, bajo apercibimiento de las sanciones disciplinarias correspondientes en caso de incumplimiento y/o formularle la denuncia penal por retención indebida, cuando concurran alguna de las circunstancias que se detallan a continuación, siendo la Jefatura inmediata la responsable directa del cumplimiento de las acciones que correspondan, con las formalidades que al efecto establezca la Dirección de Personal:

7.1. Cuando se produzca alguna de las situaciones enunciadas en el punto 5 de la presente.

7.2. Cuando deje de prestar servicios en el Organismo por cualquier motivo: la devolución deberá efectuarse —bajo constancia—, el último día trabajado o al día siguiente al de la notificación en caso de cesantía, cese de relación laboral u otra medida separativa.

Cuando la baja se produzca por fallecimiento, la Jefatura inmediata estará obligada a agotar los medios a su alcance para recuperar el elemento identificatorio, solicitando al efecto la colaboración de los familiares del agente.

7.3.Cuando un agente sea suspendido preventivamente, la Jefatura inmediata deberá retener, bajo constancia la Credencial Identificatoria, bajo constancia, por el tiempo que dure la suspensión.

7.4.Corresponderá igualmente la retención en forma temporaria de la Credencial Identificatoria por parte de la Jefatura inmediata, bajo constancia, cuando el agente se hallare en uso de Licencia Especial o Extraordinaria con o sin goce de haberes, con los alcances que fije en la materia la Dirección de Personal o bien sea destacado en comisión o adscripto en otro Organismo para cumplir tareas no vinculadas con el accionar de la AFIP.

8.- RESTITUCION DE CREDENCIAL RETENIDA:

En las situaciones contempladas en los puntos 7.3. y 7.4. la Credencial Identificatoria le será reintegrada al agente, bajo constancia, siempre y cuando volviera a tomar servicios en la misma dependencia en la que se desempeñara con anterioridad y se mantenga el mismo carácter de la credencial (con/sin uso de fuerza pública).

9.- DESTRUCCION DE CREDENCIALES:

Las Credenciales Identificatorias que fueran cursadas en devolución a la Dirección de Personal, por alguna de las razones señaladas en el presente Anexo, deberán ser destruidas conforme al procedimiento que al efecto fije la aludida Dirección.

10.- CONSTANCIA DE RECEPCION DE CREDENCIAL IDENTIFICATORIA Y NOTIFICACION DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO:

El acto de entrega del elemento identificatorio al agente y la notificación de los deberes con relación al mismo deberán quedar fehacientemente registrados bajo constancia, completándose a tal fin el formulario denominado “Declaración Jurada del Agente”, cuyo diseño y contenido será determinado por la Dirección de Personal.

11.- REGISTRO EN EL SISTEMA SARHA:

Todos los procesos de diligenciamiento de Credenciales Identificatorias serán registrados en el legajo SARHA del agente, tanto por la dependencia emisora como la receptora, según corresponda y de acuerdo con las pautas de procedimiento que emitirá al respecto la Dirección de Personal, medidas que permitirán auditar el sistema en sus distintas etapas.

Anexo II a la Disposición Nº 748/04 (AFIP)

CREDENCIAL IDENTIFICATORIA

Tamaño: 85,70 x 54,00 mm.
Material: PVC

FRENTE COLOR



CARACTERISTICAS:

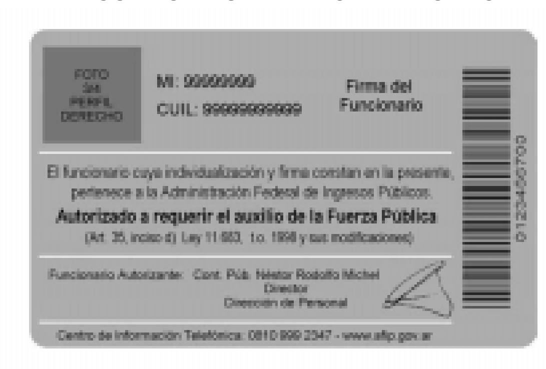
Fondo: Color Gris, textura Piedra.
Franja Horizontal: Azul, degradado radial.
Foto: Color actualizada del agente (3 cm. X 3 cm.), ¾ perfil derecho, fondo celeste.
Logo esquina inferior derecha, AFIP color azul, letras negras.
Estructura: Denominación de la dependencia de desempeño del Agente (Arial 12 Negrita)
Apellido: del Agente (Arial 12 Negrita)
Nombre: del Agente (Arial 10 Negrita)

FILM CON HOLOGRAMA DE SEGURIDAD

El frente de la Credencial Identificatoria se imprime con film de seguridad con holograma con leyenda AFIP.

DORSO COLOR

CON AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA



LEYENDA: Autorizado a requerir el auxilio de la Fuerza Pública
(Art. 35, inciso d) Ley 11.683, t.o. y sus modificaciones)

DORSO COLOR

SIN AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA



CARACTERISTICAS:

Fondo: Color Gris.
Franjas Horizontales: Blancas.
Foto: Color actualizada del agente (1.65 cm. X 1.65 cm.), ¾ perfil derecho, fondo celeste.
MI: Número de documento del Agente (Arial 8 color negro).
CUIL: Clave Unica de Identificación Laboral del Agente (Arial 8 color negro).
Firma del Funcionario: Imagen de la firma del titular de la Credencial Identificatoria.
Funcionario Autorizante: Imagen de la firma del funcionario que autoriza la Credencial Identificatoria
Código de barras: Código único de identificación de la Credencial (Código 39 - 3 de 9 - color negro)

Anexo III a la Disposición Nº 748/04 (AFIP)

NORMAS SOBRE LA CREDENCIAL VIRTUAL

1.- DEFINICION:

Credencial Virtual: es una herramienta informática adoptada por esta Administración Federal con el fin de que los contribuyentes y/o personas sujetas al control aduanero puedan corroborar la identidad de todo agente del Organismo que realizare tareas de fiscalización y/o se encontrare autorizado a recabar información y documentación que hace al ejercicio de sus funciones.

2.- PROCEDIMIENTO:

A través de la opción “Credencial Virtual” ubicada en la Página Web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se deberán seguir los siguientes pasos:

a) Ingresar al sitio de la AFIP (www.afip.gov.ar) y seleccionar el ítem “Credencial Virtual” del Menú.

b) Automáticamente, aparecerá una pantalla de consulta sobre la identidad de los agentes pertenecientes a esta Administración Federal. Una vez allí, digitar el Nº de C.U.I.L. tal como figura en la credencial AFIP. Por ejemplo: 23-13432458-9.

c) Luego, ingresar el código de seguridad que aparece impreso al dorso de la credencial (margen derecho).

d) A continuación, aparecerá una tabla en la cual constarán algunos datos referenciales sobre el agente (Apellido y nombre, Dependencia de Revista y Tipo de Credencial - con o sin auxilio de la fuerza pública). Asimismo, se visualizará si el agente se encuentra en servicios ese día, o la causal de su inasistencia. En una próxima etapa podrá constatarse la orden de inspección.

e) En caso que el contribuyente desee ver la foto del agente, deberá hacer un click en el recuadro que se encuentra debajo de la tabla citada en el inciso d).

f) Aparecerá una cuadrícula en blanco en la cual el agente —en forma personal— deberá digitar la misma contraseña para acceder a la aplicación “Sarha Online”.

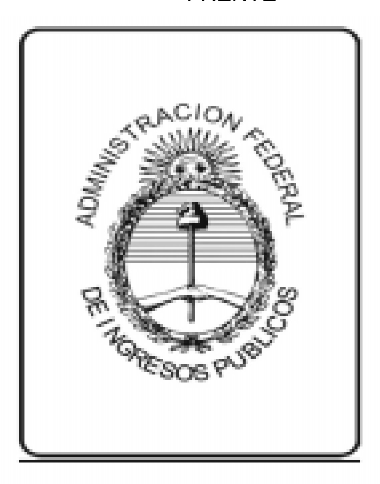
g) Hacer un click en “Verificar”, e inmediatamente el contribuyente y/o persona sujeta al control aduanero visualizará en pantalla la foto digitalizada del agente.

h) Asimismo, los contribuyentes y/o personas sujetas al control aduanero podrán en forma complementaria efectuar consultas sobre la identidad de los agentes fiscalizadores del Organismo a través del CENTRO DE ATENCION TELEFONICA Y MESA DE AYUDA AL CONTRIBUYENTE (C.A.T) - 0810 - 999 - AFIP (2347).

Anexo IV a la Disposición Nº 748/04 (AFIP)

CREDENCIAL IDENTIFICATORIA AUTORIDADES SUPERIORES Y DIRECTORES

FRENTE



CARACTERISTICAS:

FORMATO: Cuerina color marrón, tipo carnet.

LEYENDA FRENTE: Escudo Nacional en dorado en el frente del carnet con la denominación del Organismo en sus partes superior e inferior (Administración Federal - lado superior - de Ingresos Públicos - lado inferior - del Escudo Nacional).

INTERIOR

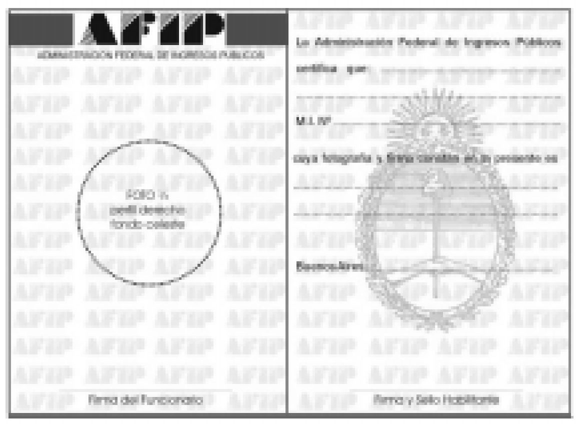
AUTORIDADES SUPERIORES Y DIRECTORES DGI CON FUERZA PUBLICA



LEYENDA:... y está autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública (Conf. Art. 35 Inciso d) Ley 11.683, t.o. 1998 y sus modificaciones).

INTERIOR

AUTORIDADES SUPERIORES Y DIRECTORES SIN FUERZA PUBLICA



CARACTERISTICAS COMUNES:

LADO IZQUIERDO:

— Siglas A.F.I.P. en el borde superior con banda color azul.
— Administración Federal de Ingresos Públicos.
— Foto color actualizada del agente (3 cm. X 3 cm.), ¾ perfil derecho, fondo celeste
— Firma del Funcionario.

LADO DERECHO:

— Escudo Nacional sobreimpreso en el fondo color celeste.
— Buenos Aires y Fecha.
— Firma y Sello habilitante.

N° 466.879



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido en la Acordada 27-S/04 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para la selección de dos postulantes que integrarán la terna para cubrir la vacante de Secretario en la Secretaría Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo del Juzgado Federal de esta ciudad. Las inscripciones se recibirán entre los días 13 y 23 de diciembre de 2004, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: camfedroca@neunet.com.ar

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA
ESPAÑA 1690 - PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA
TE. 0 2941 43 4991 - FAX 0 2941 42 4862

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 Hs.

Dr. CARLOS A. MÜLLER, Presidente de Cámara.

e. 9/12 Nº 466.484 v. 10/12/2004

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD de Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

VENTAS

ESMERALDA 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

AUTOMOVIL

PEUGEOT 405 SRI ABS

Modelo 1994

SUBASTA: El día **17 de diciembre de 2004** a las **10,30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 10 de diciembre de 2004 en: Universidad Nacional de La Matanza, Florencio Varela 1903, San Justo Prov. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) Inv. R. 79.122

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 9/12 N° 466.426 v. 9/12/2004

BANCO CIUDAD de Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

VENTAS

ESMERALDA 660

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ADMINISTRACION DE
PARQUES NACIONALES

TRACTOR SOBRE ORUGAS — MOTORES
FUERA DE BORDA EVINRUDE de 25 hp —

EQUIPOS DE RADIO

SUBASTA: El día **17 de diciembre de 2004,** a las **11,00 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del 10 de diciembre en Ancon 5340, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) Inv. R. 79.121

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 9/12 N° 466.321 v. 9/12/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1714/2004

Bs. As., 1/12/2004

VISTO el Expediente Nº 1383-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la presentación efectuada por el señor Pablo Leonardo GOMEZ, en carácter de integrante de la sociedad de hecho titular del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM EL MURO, inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 3051 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 479, quien transfiere a favor del señor Claudio Javier GIOLIDORO la titularidad del referido servicio.

Que si bien fueron remitidos algunos de los elementos que acreditan —en principio— la petición de marras, se señala que, pese al requerimiento de la documentación faltante efectuado mediante Nota Nº 428-COMFER(DGALYN/CGD)/04, practicada en el domicilio suministrado por el peticionante mediante Actuación Nº 9078-COMFER/04, ésta nunca fue acompañada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley 22.285 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto 1357/89 bajo el Nº 3051 y reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 479, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM EL MURO, de la ciudad de CARCARAÑA, provincia de SANTA FE, cuyo titular era la sociedad de hecho conformada por los señores Fabián Adolfo BIANCHI, Gustavo Alberto BIANCHI, Pablo Leonardo GOMEZ y Norberto Arduino GARBINI, a favor del señor Claudio Javier GIOLIDORO, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional Planeamiento y Desarrollo, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/12 N° 466.624 v. 9/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1726/2004

Bs. As., 2/12/2004

Visto el Expediente Nº 933/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 863-COMFER/01 se aprobó el Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión, celebrado entre la CONFERENCIA EPISCOPAL y este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 30-COMFER/04, se designó a los integrantes de la Comisión Mixta creada por el acuerdo aludido.

Que en tal sentido, a efectos de permitir el funcionamiento de la citada Comisión, resulta pertinente modificar la integración de la misma, sustituyendo al Presbítero José Antonio MEDINA, en representación de la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, y asimismo, al Ingeniero Horacio BADARACCO y a la Señora Estela RUIBAL, en su carácter de representantes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 2º del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Hermana Ana María MARTINEZ, en representación de la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, en carácter de titular de la Comisión Mixta, creada por el Acuerdo de Cooperación y Colaboración celebrado con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION mediante Resolución Nº 863-COMFER/01, cesando en su cargo el Presbítero José Antonio MEDINA.

ARTICULO 2º — Desígnase como integrantes de la Comisión a que refiere el artículo 1º de la presente, en representación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en carácter de miembros suplentes al Director de Contencioso y Normativa, Doctor Carlos Aníbal VALENZUELA y a la Coordinadora de Licencias y Transferencias, Doctora María Rosa MEZZOTERO, cesando en sus cargos el Ingeniero Horacio BADARACCO y la Señora Estela RUIBAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/12 N° 466.623 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.270 del 2 dic. 2004

Expediente N° 43.090: Reforma de artículo 4° de estatuto social de THE PROFESSIONAL'S COMPANY ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 4° del Estatuto Social de THE PROFESSIONAL'S COMPANY ASEGURADORA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de setiembre de 2004.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 9/12 N° 466.615 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 216/2004

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0048543/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa J. JOORDENS ZAADHANDEL B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Tomás Rafael María CULLEN, solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigrás anual BISONTE en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de noviembre de 2000, según Acta N° 280, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de raigrás anual BISONTE, solicitada por la empresa J. JOORDENS ZAADHANDEL B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Tomás Rafael María CULLEN.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 9/12 N° 62.929 v. 9/12/2004

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 82/2004

Bs. As., 18/11/2004

Visto el Expediente Nro. 370.898/04, y las Resoluciones N° 86/02 y 99/02 y el Decreto N° 1155/03 P.E.N., y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 99/02 LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, autorizó a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. a instalar y comercializar Juegos de Resolución Inmediata, por medio de Máquinas Electrónicas con los alcances establecidos en el Decreto N° 1155/03 P.E.N.

Que por la Resolución N° 86/02 se aprobó el Sistema Unico de Interconexión de las Máquinas Electrónicas de Juegos de Resolución Inmediata, las características técnicas y los procedimientos para la habilitación de los equipos.

Que a través del Expediente N° 370.898/04, esta Sociedad del Estado autorizó al Concesionario del Hipódromo Argentino de Palermo, a la instalación de un nuevo mecanismo de pago denominado "EZ PAY".

Que a través del 2° párrafo del punto 5 del art. 1° de la Resolución mencionada precedentemente, se estableció que los tickets que emiten la Máquinas Electrónicas de Juego de Resolución Inmediata, serán válidos para el día en que fuesen emitidos.

Que el premencionado mecanismo efectúa los pagos a través de tickets que emiten las M.E.J.R.I.

Que de la experiencia recogida en la fiscalización de la actividad de las M.E.J.R.I. surge que dicho plazo resulta exiguo.

Que en virtud de la puesta en funcionamiento de esta nueva modalidad, correspondería ampliar el plazo de prescripción a 30 días, a fin de adecuarlo a las necesidades de la comercialización.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias de Fiscalización y Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — SUSTITUYASE el punto 5 del artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 86/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Todas las Máquinas Electrónicas de Juegos de Resolución Inmediata dispondrán de un mecanismo para el pago de premios, mediante un dispensador de monedas /fichas/tokens, pudiendo también contar con mecanismos para la emisión de un ticket donde constará la cantidad ganada por el jugador, tarjeta chip (Smart Card - Tarjeta Inteligente), o un dispositivo de grabación de tarjetas o elemento de control de medios sustitutivos y constará la cantidad ganada (Premio) a que es acreedor el jugador. De emitirse ticket u otro comprobante preimpreso, será válido por el termino mínimo de treinta días, dependiendo de las necesidades comerciales del Concesionario y/o Agente Operador y la fecha de vigencia deberá figurar en el ticket en cuestión."

ARTICULO 2° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO, regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E.

e. 9/12 N° 466.707 v. 9/12/2004

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 87/2004

Bs. As., 18/11/2004

VISTO, el Expediente N° 377.332/04 y las resoluciones N° 185/94, 69/95, 349/99 y 17/2000 y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones N° 185/94, 349/99 y 17/2000 normativizan cuestiones relacionadas con la conservación de los tickets con aciertos y abonados.

Que la referida Resolución N° 69/95 aprueba Procedimientos Administrativos con relación a la devolución de Billetes no Vendidos de Lotería Tradicional.

Que resulta necesario establecer el tratamiento a otorgar a los soportes físicos contendiendo apuestas ganadoras abonadas en Agencias Oficiales, correspondientes a las distintas Loterías (Tradicional, La Solidaria y de Resolución Inmediata CASH) unificando criterios respecto del destino de los mismos.

Que en el expediente citado en el VISTO se analiza el tema mencionado.

Que las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, DE JUEGOS, ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese en 60 (SESENTA) días corridos a partir del día hábil siguiente al sorteo, en el caso de Lotería Tradicional y Lotería La Solidaria, como así también 60 (SESENTA) días corridos a partir de la fecha de proceso, por parte de la Empresa prestadora del servicio, de la emisión de Lotería de Resolución Inmediata CASH, el término por el que deberán quedar en depósito y custodia del sector Prescripciones, los soportes físicos respectivos (billetes o cupones) con aciertos y abonados en Agencias Oficiales. Procediéndose, operado este plazo, a su destrucción definitiva.

ARTICULO 2° — Modifícase la resolución N° 69/95, anulándose los puntos 11. y 15.6, como así también, reemplazándose el texto del punto 21. por el siguiente: "La GERENCIA DE JUEGOS deberá destruir los billetes de Lotería Tradicional devueltos y una vez transcurrido un mes a partir de la fecha en que operó la prescripción de los mismos".

ARTICULO 3° — Derógase toda otra normativa que se oponga al objeto de la presente.

ARTICULO 4° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial y orden del Día. Tomen conocimiento las GERENCIAS de ADMINISTRACION, de ASUNTOS JURIDICOS, la SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y por la GERENCIA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan, cumplido archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E.

e. 9/12 N° 466.756 v. 9/12/2004

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 91/2004

Bs. As., 18/11/2004

VISTO el Expediente Nro. 378.687/01, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Presidente de esta Sociedad del Estado ordena que se modifique la Resolución N° 327/94.

Que la mencionada norma legal aprobó la Reglamentación del Decreto N° 1688/94.

Que razón de un mejor ordenamiento administrativo corresponde derogar la aludida Resolución N° 327/94 dado que la misma, a su vez, había sido modificada por sus similares Nros. 10/96 y 143/96.

Que LOTERIA NACIONAL S.E. debe implementar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° del prealudido Decreto.

Que consecuentemente corresponde dictar una nueva Reglamentación a la que estarán sujetos las personas físicas y/o jurídicas que intervengan en la comercialización, dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, de juegos de azar y/o apuestas mutuas que sean emitidos por Entes Provinciales de Juego.

Que las SUBGERENCIAS DE HABILITACIONES y DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES, y las GERENCIAS DE JUEGOS, MERCADO, FISCALIZACION, ADMINISTRACION y de ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase los ANEXOS I, II, III, IV y V, adjuntos a la presente y forman parte de ella, que establecen los requisitos y la documentación que deben presentar las personas física y/o jurídicas que deseen comercializar en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires juegos de azar y/o apuestas mutuas emitidos por Entes Provinciales de Juego, y las normas que deberán cumplimentar las áreas de esta Sociedad del Estado.

ARTICULO 2° — Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50) el arancel que por gastos administrativos deberán abonar las personas que deban cumplimentar la operatoria que aprueba el artículo precedente.

ARTICULO 3° — La GERENCIA DE MERCADO por intermedio de la SUBGERENCIA DE HABILITACIONES será la encargada de implementar la presente normativa. Asimismo, deberá requerir a todas las personas físicas y/o jurídicas que, a la fecha, se encuentran registradas para comercializar productos emitidos por Entes Provinciales de juego el certificado consignado en el Punto 6 del Anexo II adjunto.

ARTICULO 4° — La SUBGERENCIA CONTRALOR DE JUEGOS, dependiente de la GERENCIA DE FISCALIZACION, tendrá a su cargo la verificación pertinente de la presente norma.

ARTICULO 5° — Derógase las Resoluciones Nros. 327/94, 10/96 y 143/96.

ARTICULO 6° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Por la GERENCIA DE MERCADO dése conocimiento a las distintas Gerencias. Cumplido, archívese como antecedente en la SUBGERENCIA DE HABILITACIONES. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

Buenos Aires,

En el día de la fecha se presenta en este Departamento el / la / Señor / Señora:

....

con D.N.I. / L.C. / L.E./ C.I. N° .... expedida por ....

en nombre de .... Agente de

Loterías Provinciales N°... Con local en ....

....

a quien se le hace entrega de un formulario para la Declaración Jurada de Datos y detalle de la Documentación que deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles de solicitada, a efectos de cumplimentar lo establecido en el Decreto N° 1688/94.

....

Firma por Departamento
Loterías Provinciales y Garantías

Firma y aclaración Solicitante

ANEXO II

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS COMERCIANTES
PROVINCIALES UNIPERSONALES

1-DECLARACION JURADAS DE DATOS.

-EL FORMULARIO SERA ENTREGADO POR LOTERIA NACIONAL S.E. Y SU FIRMA DEBERA ESTAR CERTIFICADA ANTE ESCRIBANO PUBLICO; O ANTE PERSONAL AUTORIZADO AL EFECTO POR L.N.S.E. O A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA DISTRIBUIDORA MAYORISTA, YA REGISTRADO ANTE ESTA INSTITUCION.

-FOTOCOPIA DE:

1 - D.N.I. / L.E / L.C. y C.I.

2 - INSCRIPCION EN AFIP (GANANCIA Y AUTONOMOS) O MONOTRIBUTO.

3 - INSCRIPCION EN INGRESOS BRUTOS.

4 - HABILITACION MUNICIPAL DEL LOCAL.

5 —ULTIMO RECIBO DE PAGO DE AUTONOMOS/MONOTRIBUTO.

6 - CERTIFICACION EMITIDA POR EL REGISTRO JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES, DEPENDIENTE DE LA CAMARA DE APELACIONES DE LA JUSTICIA CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN LA QUE CONSTE LA INEXISTENCIA DE CONDENA JUDICIAL POR INFRACCION A LA LEY DE CONTRAVENCIONES DE JUEGO (LEY N° 255).

NOTA: TODAS LAS FOTOCOPIAS DEBERAN PRESENTARSE AUTENTICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO; O POR PERSONAL AUTORIZADO AL EFECTO POR L.N.S.E. O A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA DISTRIBUIDORA MAYORISTA, YA REGISTRADO ANTE ESTA INSTITUCION. LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBERAN CERTIFICAR SU FIRMA ANTE ESCRIBANO PUBLICO, Y ESTA ESTAR LEGALIZADA POR EL COLEGIO CORRESPONDIENTE.

DECLARACION JURADA DE DATOS (UNIPERSONALES)

APELLIDO Y NOMBRES: ....

L.E./L.C./D.N.I./C.I. N°: .... EXPEDIDA POR: ....

DOMICILIO COMERCIAL: .... C.P.: ....

TELEFONO COMERCIAL: ....

HABILITACION DEL LOCAL N° ....

DOMICILIO PARTICULAR: .... C.P.: ....

TELEFONO PARTICULAR: ....

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: ....

NACIONALIDAD: .... SEXO: ....

OCUPACION: ESTADO CIVIL:

APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE: VIVE

APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE: VIVE

APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE:

APELLIDO Y NOMBRE DE LOS HIJOS: ....

....

....

JUEGOS QUE COMERCIALIZA:

....

....

....

DISTRIBUIDOR: ....

....

FIRMA PUESTA ANTE MI FIRMA Y ACLARACION

ANEXO III

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS COMERCIANTES PROVINCIALES CONSTITUIDOS EN SOCIEDAD

1 - DECLARACION JURADA DE DATOS DE LA RAZON SOCIAL.
2 - DECLARACION JURADA DE DATOS DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES A EXCEPCION DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES, QUIENES DEBERAN PRESENTAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

- LOS FORMULARIOS SERAN ENTREGADOS POR LOTERIA NACIONAL S..E. Y SUS FIRMAS DEBERAN SER CERTIFICADAS ANTE ESCRIBANO PUBLICO; O ANTE PERSONAL AUTORIZADO AL EFECTO POR L.N.S.E. O A TRAVES, DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA DISTRIBUIDORA MAYORISTA, YA REGISTRADO ANTE ESTA INSTITUCION.

-FOTOCOPIA DE:

1 - CONTRATO SOCIAL VIGENTE E INSCRIPTO EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.
2 - INSCRIPCION EN AFIP (GANANCIA) O MONOTRIBUTO DE LA SOCIEDAD.
3 - INSCRIPCION EN INGRESOS BRUTOS.
4 - HABILITACION MUNICIPAL DEL LOCAL.

-CADA INTEGRANTE DEBERA PRESENTAR FOTOCOPIA DE:

1 - D.N.I. / L.E. / L.C. y C.I.
2 - INSCRIPCION EN AFIP (GANANCIA Y AUTONOMOS) O MONOTRIBUTO A EXCEPCION, DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES.
3 - ULTIMO RECIBO DE PAGO DE AUTONOMOS/MONOTRIBUTO.
4 - CERTIFICACION EMITIDA POR EL REGISTRO JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES, DEPENDIENTE DE LA CAMARA DE APELACIONES DE LA JUSTICIA CONTRAVENCIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, EN LA QUE CONSTE LA INEXISTENCIA DE CONDENA JUDICIAL POR INFRACCION A LA LEY DE CONTRAVENCIONES DE JUEGO (LEY N° 255).

NOTA: TODAS LAS FOTOCOPIAS DEBERAN PRESENTARSE AUTENTICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO; O POR PERSONAL AUTORIZADO AL EFECTO POR L.N.S.E. O A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA DISTRIBUIDORA MAYORISTA, YA REGISTRADO ANTE ESTA INSTITUCION. LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBERAN CERTIFICAR SU FIRMA ANTE ESCRIBANO PUBLICO, Y ESTA ESTAR LEGALIZADA POR EL COLEGIO CORRESPONDIENTE.

DECLARACION JURADA DE DATOS (SOCIEDADES)

RAZON SOCIAL: ....

DOMICILIO COMERCIAL: .... C.P.: ....

TELEFONO COMERCIAL: ....

HABILITACION DEL LOCAL N° ....

APELLIDO, NOMBRES Y NUMERO DE DOCUMENTO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES O SUS DIRECTORES (PARA LAS SOCIEDADES POR ACCIONES)

....

....

....

JUEGOS QUE COMERCIALIZA:

....

....

....

....

....

DISTRIBUIDOR: ....

FIRMA Y ACLARACION DE CADA UNO DE LOS SOCIOS

....

FIRMAS PUESTAS ANTE MI

ANEXO IV

TRAMITES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

1) CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y APROBADA SE ENTREGARA AL COMERCIANTE UNA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN LA QUE CONSTARA SU NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL Y NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE.

2) SE FORMARA CON DICHA DOCUMENTACION EL LEGAJO PERTINENTE, LOS QUE SERAN ARCHIVADOS EN LAS LEGAJERAS QUE AL EFECTO SE HABILITAN EN ....

3) DEBERAN CARGARSE EN EL SUBSISTEMA LOS SIGUIENTES DATOS:

a) NUMERO DE ORDEN
b) TITULARIDAD
c) DOMICILIO COMERCIAL Y TELEFONO
d) NUMERO DE C.U.I.T.
e) HABILITACION MUNICIPAL
f) RUBROS QUE EXPLOTA

PUDIENDOSE CONSULTAR Y EMITIR LISTADOS POR LOS SIGUIENTES ITEMS:

a) POR NUMERO DE ORDEN
b) POR APELLIDO
c) POR DOMICILIO COMERCIAL

ANEXO IV

Buenos Aires,

Por la presente, Lotería Nacional S.E., deja constancia que ....

....

se encuentra registrado como comerciante de Loterías Provinciales, con local comercial

sito en ....

Disposición N° .... Registro N° ....

....
Firma por Departamento Loterías Provinciales y Garantias Firma y aclaración Solicitante

ANEXO V

REQUERIMIENTOS INFORMATICOS

LA GERENCIA DE SISTEMAS DEBERA REALIZAR UN PROGRAMA QUE COMPRENDA:

1) DATOS PRIMARIOS:

a) NUMERO DE ORDEN
b) TITULARIDAD
c) DOMICILIO COMERCIAL Y TELEFONO
d) NUMERO DE C.U.I.T.
e) HABILITACION MUNICIPAL
f) RUBROS QUE EXPLOTA

EN CASO DE QUE LA TITULARIDAD RECAIGA EN UNA RAZON SOCIAL LA MISMA PROGRAMACION PARA CADA SOCIO.

2) METODO DE BUSQUEDA:

a) POR NUMERO DE ORDEN
b) POR TITULARIDAD
c) POR DOMICILIO COMERCIAL

3) LISTADOS:

a) POR NUMERO DE ORDEN
b) POR TITULARIDAD
c) POR DOMICILIO COMERCIAL

e. 9/12 N° 466.757 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1418/2004

Bs. As. 2/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0299417/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003 se identificó un conjunto de Obras de Adecuación para el sistema de transporte, las que atendiendo a la necesidad de mantener la operatividad de la red se incluyeron en los mecanismos previstos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 1º de enero de 2003 a los fines de su ejecución y financiamiento.

Que en las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 del 27 de enero de 2004 y Nº 938 del 31 de agosto de 2004, se incorporaron otras Obras de Adecuación adicionales al Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003.

Que en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 938 del 31 de agosto de 2004, se incorpora en carácter de "Contratista", a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), para la concreción de un banco de compensación capacitiva paralelo de CIEN (100) MVAr, a instalarse en la "E.T. RODRIGUEZ".

Que los Agentes Transportistas y/o Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que han sido o serán designados como "Contratistas" para la construcción de las obras habilitadas por la operatoria referida en el primer considerando, son responsables de la gestión de la compra de los Equipos Mayores y/o eventuales servicios de terceros no vinculados a la empresa "Contratista".

Que el alcance de la gestión de compra referida en el considerando precedente está limitada a las especificaciones de ingeniería, la verificación del cumplimiento de las mismas en la ejecución del diseño, la calidad de materiales y mano de obra, el seguimiento en la fabricación, la observancia de los controles de calidad, la realización satisfactoria de los ensayos, y el avance del proceso de acuerdo al cronograma, así como toda otra condición establecida en la Orden de Compra respectiva.

Que no obstante, una vez cumplimentadas y verificadas satisfactoriamente todas las obligaciones señaladas de su competencia, el Agente Transportista y/o Distribuidor no tiene otra responsabilidad, frente a la SECRETARIA DE ENERGIA, la COMISION DE OBRAS RESOLUCION S.E. Nº 1/2003 (en adelante la COMISION), o el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), con relación a eventuales incumplimientos imputables al Adjudicatario de la provisión de Equipos Mayores y/o servicios.

Que según lo establece la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 130 del 24 de marzo de 2003 en su Artículo 1º, las garantías que avalan el cumplimiento de realización de los contratos de Equipos Mayores y/o Subcontratistas de Obras se realizan mediante un fideicomiso de garantías, al cual se le incorporan las garantías otorgadas por los mismos Adjudicatarios de dichos equipos y/o servicios, exclusivamente por los bienes o tareas objeto de su responsabilidad, de acuerdo con los contratos de provisión y/o servicios pactados con el respectivo Agente Transportista y/o Distribuidor, suscritos bajo instrucciones y/o supervisión de la COMISION.

Que adicionalmente, los activos adquiridos mediante la operatoria establecida por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, sus modificatorias y complementarias, una vez cumplimentados los contratos con los Adjudicatarios de Equipos Mayores, pasan a formar parte del fideicomiso de garantías, y se liberan para la transferencia de su propiedad sólo a la culminación del período de amortización de la obra establecido en el Artículo 13 de la Resolución antes citada, y reintegradas las sumas erogadas por el "FONDO FIDUCIARIO OBRAS RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA Nº 01/2003".

Que el Numeral 6.5. —Facturación e Impuestos— del modelo de Contrato aprobado mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 197 del 15 de mayo de 2003 establece que el Adjudicatario de los Equipos Mayores le facturará al Agente Transportista, y esta le facturará, previa conformidad de la COMISION, al OED, o a quien el OED le indique en oportunidad del perfeccionamiento del Contrato de Fideicomiso previsto en el Artículo 10 del mismo contrato, en un todo de acuerdo a los lineamientos previstos en las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, Nº 106 del 28 de febrero de 2003, y Nº 130 del 24 de marzo de 2003, y el "Reglamento para la Financiación de la Obras Res. S.E. Nº 1/2003" aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 194 del 13 de mayo de 2003.

Que en la práctica, no prevista al momento de aprobación del modelo de contrato, la operatoria de refacturación detallada en el Considerando precedente, resultó dificultar la tramitación de los pagos de los Equipos Mayores por parte del OED, en virtud de las distintas situaciones y posiciones tributarias que ostentan los Agentes Transportistas, dificultad que merece subsanarse en tanto ello no modifica la responsabilidad de los Agentes Transportistas designados como "contratistas" respecto del cumplimiento de los Adjudicatarios de la provisión de Equipos Mayores y/o servicios, así como también de las garantías estipuladas.

Que, en función de lo indicado anteriormente y en virtud de un principio de economía administrativa, es conveniente adecuar esta operatoria, mediante la modificación del numeral 6.5. -Facturación e Impuestos- del modelo de contrato aprobado mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 197 del 15 de mayo de 2003, a fin de simplificar y uniformar la tramitación de los pagos a los proveedores Adjudicatarios de Equipos Mayores y/o servicios, mediante la autorización a la emisión por parte de estos últimos de las facturas por los montos a entregar, a nombre de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que sin perjuicio de lo mencionado en el Considerando precedente, y a los fines de no alterar los procedimientos de algunas contrataciones todavía en trámite, se entiende conveniente plantear estas adecuaciones como una opción a la práctica vigente.

Que en consecuencia y frente a las disposiciones contenidas en el Anexo 18, Apartado 7.3 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, resulta necesario aclarar, para este caso excepcional no previsto en las precitadas normas, quien será el emisor de la factura a presentar a CAMMESA en el marco del procedimiento especial establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 2 de enero de 2003, sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en el marco de la operatoria establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 28 de febrero de 2003, sus modificatorias y complementarias, a recibir las facturas emitidas a su nombre por los Adjudicatarios de Equipos Mayores y/o servicios; sin perjuicio de ello, en la medida que no contradiga lo resuelto por la presente resolución, las condiciones para transferir los montos de pagos por las facturas son, en un todo de acuerdo, las establecidas en el Artículo 2º del "Reglamento para la Financiación de la Obras Res. S.E. Nº 1/2003" aprobado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 194 del 13 de mayo de 2003.

ARTICULO 2º — Sustitúyase la cláusula 6.5. del Modelo de Contrato aprobado por el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 197, del 15 de mayo de 2003 por el siguiente texto:

"Cláusula 6.5. Facturación e Impuestos. El Adjudicatario de los Equipos Mayores y/o servicios podrá facturar a nombre del OED, o a nombre de la Transportista y/o el Distribuidor. En el primer caso, la factura deberá contar con la conformidad de la Transportista y/o el Distribuidor. En el segundo caso, la Transportista y/o el Distribuidor le refacturarán al OED el monto facturado por el Adjudicatario de los Equipos Mayores y/o servicios. En ambos casos, las facturas a presentar al OED deberán contar con la conformidad de la Comisión para proceder a su pago. Asimismo, el OED podrá indicar un destinatario diferente de la factura en oportunidad del perfeccionamiento del Contrato de Fideicomiso previsto en el Artículo 10 del presente contrato, en un todo de acuerdo a los lineamientos previstos en las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1/2003, 106/2003, con su modificatoria Nº 130/2003, y el Reglamento. Con relación a los impuestos, en todo lo que sea aplicable, se seguirá lo establecido en el Artículo 9º, inciso 1, del presente Contrato."

ARTICULO 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCOMAHUE S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 9/12 Nº 466.580 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 828/2004

Bs. As. 1/12/2004

VISTO el Expediente S01 Nº: 0293194/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de MENDOZA con fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Nº 595 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 17 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 595 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 17 de septiembre de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 13/04 "Escuela Nº 1-731 Barrio Piccione – Departamento de Maipú – Provincia de MENDOZA" a la empresa CASA GILI S.R.L., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa CASA GILI S.R.L. por un monto de PESOS UN MILLON CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.123.266,84), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista CASA GILI S.R.L. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Nº 554.172 por un monto de PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 112.326,69); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que la Resolución Nº 242 de fecha 11 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, estableció que el PROGRAMA cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 112.326,69) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa CASA GILI S.R.L., en el marco de la obra “Escuela Nº 1-731 Barrio Piccione – Departamento de Maipú – Provincia de MENDOZA”.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa CASA GILI S.R.L., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de MENDOZA con fecha 10 de mayo de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/12 Nº 466.581 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 829/2004

Bs. As. 1/12/2004

VISTO el Expediente S01 Nº: 0289337/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de SANTA CRUZ con fecha 7 de mayo de 2004, la Resolución Nº 471 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 471 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 19 de agosto de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 15/04 “Jardín de Infantes a crear Las Heras – Departamento Deseado – Provincia de SANTA CRUZ” a la empresa ENRIQUE J. URE CONSTRUCCIONES – TERMAIR S.A. UTE, en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 20 de agosto de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción del Jardín mencionado, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa ENRIQUE J. URE CONSTRUCIONES – TERMAIR S.A. UTE por un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.394.645,76), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista ENRIQUE J. URE CONSTRUCCIONES – TERMAIR S.A. UTE ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. Nº 825793 por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 139.464,58); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que la Resolución Nº 242 de fecha 11 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que modifica la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004, estableció que el PROGRAMA cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para la ejecución de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 139.464,58) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa ENRIQUE J. URE CONSTRUCCIONES – TERMAIR S.A. UTE, en el marco de la obra “Jardín de Infantes a crear Las Heras – Departamento Deseado – Provincia de SANTA CRUZ”.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa ENRIQUE J. URE CONSTRUCCIONES – TERMAIR S.A. UTE, de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de SANTA CURZ con fecha 7 de mayo de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/12 Nº 466.583 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 925/2004

Bs. As., 3/12/2004

VISTO el Expediente N° 221/04 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Presupuesto N° 25.827, los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa N° 452 de fecha 20 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la renovación de la contratación de personal especializado que se desempeña en el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, por lo que corresponde al suscrito disponer la aprobación de las renovaciones que se gestionan en esta instancia, toda vez que dicha norma prescribe que en aquellos supuestos en que la retribución mensual u honorario equivalente sea inferior a la suma de PESOS, DOS MIL ($ 2.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas podrán ser efectuadas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación, según corresponda.

Que las prórrogas contractuales, se ajustan a las condiciones pactadas en los contratos originarios, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Entidad 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), para el ejercicio 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de personal del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que en cada ceso se indican.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.827.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/12 Nº 466.585 v. 9/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 652/04

ACTA Nº 734

Expediente ENRE Nº 15.567/04

Bs. As., 1/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el séptimo semestre de la etapa 2 (enero - junio de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en las Resoluciones ENRE N° 465/96, ENRE N° 02/98 y ENRE N° 63/02 con una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRES CON 81/100 ($ 156.003,81). 2.- Sancionar a EDELAP S.A. aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora ($ 366.710,42) y las bonificaciones que corresponde acreditar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (séptimo semestre de la etapa 2: enero - junio de 2000), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados en períodos anteriores según detalle obrante en el Informe, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 465/96, de acuerdo con el detalle que figura en el Informe Técnico de fojas 100 y siguientes. El monto total de las sanciones previstas en el presente artículo asciende a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/100 ($ 1.471,01). 3.- El importe de la multa establecida en el artículo primero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/00 y acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución. 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 5.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo segundo de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N° 652 /2004”. 6.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/00. 7.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del Informe Técnico y del Dictamen Legal de fojas 100 y siguientes... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 9/12 Nº 466.505 v. 9/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 655/04

ACTA Nº 734

Expediente ENRE Nº 12.144/03

Bs. As., 1/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GAHAN” por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a su Gran Usuario SURSEM S.A., por un monto total de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (1.771,61), según el Anexo adjunto, durante el semestre entre el 1 de noviembre de 2001 y el 30 de abril de 2002. 2.- Instruir a la “COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GAHAN” para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los créditos correspondientes, a partir de la primera facturación posterior a su notificación, sobre el peaje abonado por el GUME SURSEM S.A. De existir créditos remanentes, el prestador deberá incluirlos en las facturaciones siguientes. Los créditos aquí dispuestos deberán contemplar los intereses compensatorios previstos en el punto 5.5 del Capítulo V de Los Procedimientos, desde el semestre posterior al controlado hasta la fecha del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.2.2 del Anexo 27 de la normativa citada. Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir de finalizado del proceso de acreditaciones aquí dispuesto, “COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GAHAN” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. 3.- Notifíquese al GUME SURSEM S.A. y a “COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GAHAN”... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/12 Nº 466.503 v. 9/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 656/04

ACTA Nº 734

Expediente ENRE Nº 14.588/03

Bs. As., 1/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.” - EDEN S.A. por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex-S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa “VALOT S.A..” (VALOCA1Y) para el semestre mayo - octubre/2003 en la suma de $ 6.417,35 (PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 1.069,56 (PESOS MIL SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS). 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los peajes abonados por “VALOT S.A.” (VALOCA1Y). 3.- Notifíquese a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A.”, a “VALOT S.A.” y a CAMMESA... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/12 Nº 466.506 v. 9/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 659/04

ACTA Nº 734

Expediente ENRE Nº 15.530/04

Bs. As., 1/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorízase el acceso de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA a la capacidad de transporte mediante la construcción de una Estación Transformadora denominada ET Luján II que pasará a integrar el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires. 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que consiste en la construcción de una Estación Transformadora (“E.T.”) denominada E.T. Luján II de 132/33/13,2 kV 30/20/30 MVA, que pasará a integrar el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal propiedad de “TRANSBA”. 3.- Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA, y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. 4.- Invitar a la Cooperativa a observar lo normado por las Resoluciones ENRE N° 601/04, ENRE N° 602/04 y ENRE N° 603/04 en cuanto al régimen de Compre Nacional dispuesto por las Leyes Nros. 18.875 y 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 1600... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 9/12 Nº 466.501 v. 9/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 660/04

ACTA Nº 734

Expediente ENRE Nº 15.852/04

Bs. As., 1/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar con carácter provisorio los recargos de 0,0116 $/kWh, 0,0123 $/kWh, y 0,0137 $/kWh que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del día 1° de diciembre de 2004 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de EDESUR S.A., EDENOR S.A., y EDELAP S.A., respectivamente. 2.- Notifíquese a EDESUR S.A., a EDENOR S.A. y EDELAP S.A. Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

e. 9/12 Nº 466.502 v. 9/12/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 662/04

ACTA Nº 735

Expediente ENRE Nº 8534/00

Bs. As., 2/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la inclusión en la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación mayor en la Estación Transformadora (E.T.). Ramallo, la instalación de un Autotransformador de 500/220 kV de 300 MVA, la construcción de sus campos de acometida; instalación de un acoplador de barras y adecuación de la playa de 132 kV; apertura de la línea de 132kV San Pedro - San Nicolás, y en la E.T. Rosario Oeste, en la instalación de un Autotransformador de 500/132 kV de 300 MVA, con su acometida al vano 01-02 y la construcción de una nueva playa de 132 kV, cuatro campos de salida de líneas, un campo de interconexión con la playa existente, y dos campos uno para la acometida al transformador y otro para el acoplamiento de barraque los interesados deberán presentar ofertas por todos y cada uno de los módulos que se detallan a continuación: i) módulo A, provisión del transformador de potencia 500/132 kV - 300MVA; ii) módulo B, provisión de equipos de medición y maniobra; y iii) módulo C, construcción de obra civil, montaje electromecánico y demás provisiones. 2.- Disponer que

en cuanto al módulo B, TRANSENER S.A. deberá fraccionar este módulo en el mayor grado posible, dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria nacional en su provisión. 3.- Disponer que a los efectos de la implementación de este esquema de contratación los adjudicatarios de los módulos A, B y C deberán facturar al Comitente. 4.- Modificar la modalidad de pago para las empresas locales de capital interno, a los efectos que los contratistas perciban; i) para el módulo A, 30% de anticipo, 40% contra avance de obra de manera tal que al momento de la aprobación por parte del Comitente de los ensayos de recepción en fábrica haya percibido el 70% del total del contrato de ese módulo; 15% contra certificación de entrega en obra y el 15% restante contra la habilitación comercial de la ampliación; ii) para el módulo B, la modalidad de pago será 30% de anticipo, 40% al momento de la aprobación por parte del Comitente de los ensayos de recepción en fábrica, 15% contra certificación de entrega en obra y el 15% restante contra la habilitación comercial de la ampliación; iii) para el módulo C, la modalidad de pago será 30% de anticipo, 40% contra avance de obra, y el saldo restante equivalente al 30%, contra la habilitación comercial de la ampliación. 5.- Establecer que cuando el Adjudicatario resulte una empresa local de capital externo o del exterior, la modalidad de pago será para: i) el módulo A, 70% al momento de la aprobación por parte del Comitente de los ensayos de recepción en fábrica; 15% contra certificación de entrega en obra y el 15% restante la habilitación comercial de la ampliación; ii) para el módulo B, la modalidad de pago será 70% al momento de la aprobación por parte del Comitente de los ensayos de recepción en fábrica; 15% contra certificación de entrega en obra y el 15% restante contra la habilitación comercial de la ampliación; iii) para el módulo C, la modalidad de pago será 20% contra la recepción en obra de materiales y equipos menores, 50% al momento de la culminación del montaje de los equipos y el 30% restante contra la habilitación comercial de la ampliación. 6.- Aprobar para las empresas locales de capital interno la pro forma del seguro de caución que se adjunta como Anexo a la presente Resolución. 7.- Disponer que TRANSENER S.A., en su carácter de comitente, no tendrá responsabilidad alguna frente a la SECRETARIA DE ENERGIA, y/o cualquier otro organismo del Estado, el ENRE, CAMMESA, los agentes beneficiarios, y/o cualquier tercero perjudicado por incumplimientos del adjudicatario/s de los módulos A, y/o B, y/o C y las consecuencias derivadas de tales incumplimientos, conforme las obligaciones previstas en los contrato/s firmados por éstos. 8.- Establecer que la remuneración que deberá percibir la Transportista en su carácter de Inspector y/o Supervisor conforme lo autorizado por la Resolución N° 149/2004, podrá ser actualizada en forma proporcional a la redeterminación del monto de Contrato, según el Decreto 634/2003, y pagada mensualmente por CAMMESA en cuotas iguales y consecutivas equivalentes al plazo de obra estipulado y a partir de la firma del respectivo Contrato. 9.- Instruir a CAMMESA para que gestione los instrumentos necesarios para la implementación de la modalidad de pago establecida. 10.- Instruir a TRANSENER S.A. a que proceda a realizar la adecuación de la documentación licitatoria conforme lo aprobado en los artículos precedentes, confeccionando las circulares modificatorias correspondientes, las que para su emisión deberán ser previamente aprobadas por el ENRE. 11.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “TRANSENER S.A., a “CAMMESA”, a la “COOPERATIVA DE PERGAMINO”, a la “COOPERATIVA DE ROJAS”; a la “COOPERATIVA DE SAN PEDRO”; a “EDEN DISTRIBUIDORA NORTE DE BUENOS AIRES”; a la “EMPRESA DE ENERGIA DE SANTA FE”; a “PAPEL PRENSA SAN PEDRO”; a “SIDERAR - SAN NICOLAS”; a “ACINDAR S.A.” y a “NIDERA SAFORCADA - JUNIN”... Firmado: RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 9/12 Nº 466.569 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición N° 140/2004

Bs. As., 19/11/2004

VISTO la Disposición Nº 93/03 (DGA), del 7º de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo de prórroga otorgado por Disposición Nº 135/04 (DGA) para el análisis de la documentación pertinente se halla pronto a expirar.

Que en razón de la situación descripta resulta menester extender el tiempo de funcionamiento de la Comisión en trato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Disposición que la creara y en tal sentido prorrogar la comisión de servicio de los agentes Graciela KRENZ (Legajo nº 17.639-7), María AGUILERA (Legajo nº 27.091-1) y Eduardo MARTINO (Legajo nº 27.189-6).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2), inciso p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la comisión de servicio que cumple la agente Graciela KRENZ (Legajo nº 17.639-7) en esta Dirección General, desde el 11 de diciembre de 2004 hasta el 15 de abril de 2005.

ARTICULO 2º — Prorrogar la comisión de servicio que cumple la agente María AGUILERA (Legajo nº 27.091-1), desde el 15 de octubre de 2004 hasta el 15 de abril de 2005.

ARTICULO 3º — Prorrogar la comisión de servicio del agente Eduardo MARTINO (Legajo nº 27.189-6), desde el 23 de octubre de 2004 hasta el 15 de abril de 2005.

ARTICULO 4º — Regístrese. Comuníquese al Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 2, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 9/12 N° 466.715 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 2/2004

Liquidación de tributos y multas. Tipo de cambio. Déjase sin efecto Instrucción General N° 39/02 (SDG LTA)

Bs. As., 26/11/2004

VISTO la Instrucción General N° 39/02 (SDG LTA) dictada por la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, a través de la cual se instruyó a todas las dependencias aduaneras a liquidar —con carácter provisorio—, los tributos y multas al tipo de cambio correspondiente a la fecha de oficialización, hasta tanto el ex Ministerio de Economía se expidiera sobre los alcances y aplicación del Decreto 214/02 en relación a las operaciones vinculadas al comercio exterior.

Que la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción, emitió opinión en la actuación EMEC N° 173.536/02 a través del Dictamen N° 154.309/04, expidiéndose sobre las cuestiones que fueran sometidas a consulta de esa Area por parte de la AFIP; dos de las cuales tienen directa relación con lo dispuesto en la Instrucción General 39/02, a saber:

“Si resulta de aplicación el Decreto 214/02 a las obligaciones impuestas por los regímenes de importación y exportación, y si, específicamente, el mismo ha anulado la Ley N° 23.905”.

“Cuáles son los tipos de cambio a utilizar en las obligaciones impuestas por la legislación aduanera asociadas a momentos imponibles de comercio exterior anteriores a la vigencia del decreto en cuestión, cuando deban ser efectivizadas con posterioridad a dicha fecha”.

Que asimismo, la citada Dirección del Ministerio de Economía y Producción, se expidió compartiendo las conclusiones sostenidas por la Dirección Nacional de Impuestos mediante Memorando N° 430/2002.

Con relación a la cuestión identificada en el punto 1) se concluyó que: “Las obligaciones tributarias aduaneras nacidas en los términos de la Ley 23.905, y existentes a la fecha de sanción de la Ley 25.561 deberían ser pesificadas, en tanto no existe obstáculo para la vigencia y aplicación de la Ley 23.905 a aquellas obligaciones que se hayan contraído o se contraigan con posterioridad a la aplicación de la Ley 25.561”.

Respecto de la cuestión individualizada en el punto 2) se concluye que las obligaciones contraídas en moneda extranjera con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 deben ser pesificadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 214/02.

Por otra parte, en relación a la liquidación de las multas aplicables a las infracciones aduaneras, se ha expedido la Dirección de Asuntos Legales a través del Dictamen N° 1906/04, estableciendo, concretamente, que dichas liquidaciones deben efectuarse de conformidad con las pautas que el Código Aduanero establece en su Artículo 926.

En consecuencia, habiendo intervenido los Servicios Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción y de la AFIP - DGA; y resultando resorte de esta Instancia dilucidar las dudas existentes en relación a las leyes y normas que deba aplicar la Dirección General de Aduanas, en virtud de lo establecido el Art. 9 punto 2 inc. a) in fine del Decreto 618 del 10 de julio de 1997; se torna necesario establecer los siguientes lineamientos en relación al alcance del Decreto 214/02 en las operaciones del comercio exterior.

1) Cancelación de obligaciones tributarias aduaneras originadas con anterioridad a la fecha de sanción de la Ley 25.561:

El Art. 20 de la Ley 23.905 establece que los Derechos de Importación, de Exportación y los demás tributos que gravaren las Exportaciones e Importaciones se determinarán en DOLARES ESTADOUNIDENSES, y si el pago se efectuase “en AUSTRALES”, “…la equivalencia se determinará conforme al tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago”.

Sin embargo, las obligaciones tributarias aduaneras nacidas en los términos del Art. 20 de la citada Ley, y existentes a la fecha de sanción de la Ley 25.561, deben ser pesificadas en los términos del Art. 8 del Decreto 214/02, por tratarse de situaciones que configuran uno de los supuestos indicados en el Art. 1 del citado Decreto, es decir, que constituyen obligaciones de dar sumas de dinero expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES, existentes a la fecha de vigencia de la Ley 25.561.

Asimismo, al efectuarse la cancelación de las citadas obligaciones tributarias, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 214/02, ya que, en estas circunstancias, es de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R).

2) Liquidación y cancelación de obligaciones tributarias aduaneras posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.561.

El Decreto 214/02 estableció, entre otros aspectos, el sistema aplicable a la relación cambiaria entre las divisas extranjeras y el peso, a los efectos de la cancelación de las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen, judiciales o extrajudiciales, expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES o en otra moneda extranjera, existentes a la sanción de la Ley 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a PESOS.

En tal sentido, las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y se cancelan en la forma establecida por Art. 20 de la Ley 23.905, es decir, que si las mismas se cancelaran en PESOS, se aplicará “el tipo de cambio vigente al día anterior al del efectivo pago”.

3) Liquidación de multas anteriores a la sanción de la Ley 25.561

Los artículos 918 al 920, 926 y cc. del Código Aduanero, son las normas que, en juego armónico, resultan de aplicación para fijar la base de los valores de las multas aduaneras.

En este sentido, en la Exposición de Motivos del Código Aduanero se indica que “Los Arts. 918, 919 y 920 resuelven los problemas que puede plantear la valoración de la mercadería a los efectos de la aplicación de penas por infracciones aduaneras” mientras que “en los Arts. 924 a 926 se regula la imposición de intereses y la actualización del importe de la multa no efectivizada”.

Sin embargo, la Ley 25.561 ha establecido una fecha de corte que separa dos situaciones diferentes, según se trate de multas anteriores o posteriores a la sanción de la citada norma.

En este sentido, señálase que, si bien el momento fijado para aplicar el tipo de cambio es el mismo, siendo aquél el establecido por el art. 926 del C.A —la fecha de comisión de la infracción o de su constatación—, variará, sin embargo, el tipo de cambio aplicable.

Por lo expuesto, es necesario indicar que, con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, el tipo de cambio aplicable para realizar la equivalencia a PESOS, establecido por el Art. 926 del C.A, es el equivalente a PESOS UNO (1) = DOLAR UNO (1), de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 23.928 y el Decreto Nº 2128/91.

Por lo tanto, los importes correspondiente a la base del cálculo de las eventuales multas, se pesifican al momento de comisión de la infracción o de su constatación, y al tipo de cambio establecido por las normas arriba citadas.

Concretamente, en aquellos casos en los cuales deban liquidarse tributos como base de la multa (Por Ej. Art. 954 a), 970 del C.A), éstos se pesifican al tipo de cambio PESOS UNO (1) DOLAR UNO (1), sin aplicar el Coeficiente de Estabilización de Referencia.

4) Liquidación de multas posteriores a la sanción de la Ley 25.561

El marco legal aplicable a la liquidación de multas, según se ha indicado precedentemente en el punto 3), está dado por los artículos 918 al 920, 926 y cc. del Código Aduanero.

Sin embargo, debe señalarse que a partir de la sanción de la Ley 25.561, varió el tipo de cambio aplicable, siendo aquél que rija en el momento establecido por el artículo 926 del C.A.

Déjase sin efecto la Instrucción General 39/02 (SDGLTA).

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 9/12 N° 466.714 v. 9/12/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Reglamentario N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria x ananassa) de nombre TREASURE obtenida por J & P Research, Inc.

Solicitante: J & P Research, Inc.

Representante Legal: Semillas J. B. SRL.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Alberto Boggio

Fundamentación de Novedad

CARACTERISTICA	TREASURE	CAMAROSA
Hoja: Forma en sección transversal	Fuertemente cóncava	Ligeramente cóncava
Hoja: abolladuras	Muy fuerte	Medio
Fruto: Forma más frecuente	Cónica	Bi-cónica
Fruto: color	Rojo oscuro	Rojo naranja
Fruto: firmeza	Muy firme	Blanda a media
Reflorescencia	Refloresciente	No refloresciente

Fecha de verificación de la estabilidad: mayo de 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/12 Nº 62.949 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-12-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		695
1/2 RES	348	
Cuartos	174	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,66	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,63	
PORCINA (2): (excepto lechones)		248
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,86	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,57	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ROSA MARIA DIAZ ARIAS, A.C. Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A. - R.403/04.

e. 9/12 Nº 466.667 v. 9/12/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1321; 1322; y 1323/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA PARA CLUBES DE BARRIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2225; ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1952; y ASOSIACION MUTUAL DEL COMITE ARGENTINO PARA LA ENERGIA SOLAR (C.A.P.L.E.S.), mat. 695. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Capital Federal. Por Resolución Nro. 1324/04 a la MUTUAL DEL SINDICATO DE AMAS DE CASA, mat. 69 de la provincia de Chaco. Por Resolución Nro. 1325/04 a la ASOCIACION MUTUAL PARA ANCIANOS Y MENORES P.A.Y.M., mat. 66 de la provincia de La Pampa. Por Resolución Nro. 1327/04 a la MUTUAL VECINAL DE GENERAL SARMIENTO, mat. 1742 de la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 1318/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS “SOL DE MAYO”, mat. 61 de la Capital Federal. Y por Resolución Nro. 1320/04 dispuso dejar sin efecto el sumario dispuesto por Resolución Nro. 761/02, y RETIRAR LA AUTORIZACION Y CANCELAR la matrícula a AMUPRO ASOCIACION MUTUAL PROGRESO, mat. 804 de la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1.991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días a la entidad ubicada en Chaco; y TRES (3) días a la que se ubica en La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 9/12 Nº 466.689 v. 9/12/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 119 de fecha 24-11-04, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720.-) por incumplimiento de las Resoluciones ETOSS N° 105/95 y N° 111/97, y del artículo 34, inciso 4 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS N° 83/98), con relación al no cumplimiento de las pautas para avisar de un corte no programado, infracción cometida el 22 de octubre de 2003 que se sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la multa ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, y dentro de los límites previstos en la cláusula 13.10.2 del mismo cuerpo normativo.”

Firmas: Sr. ALEJANDRO LABADO, Presidente. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA, Director. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

ALEJANDRO LABADO, Presidente.

e. 9/12 Nº 466.498 v. 9/12/2004

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 120 de fecha 24-11-04, mediante la cual se aplicó una sanción a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), por no haber dado cumplimiento a la intimación y apercibimiento cursados por este Organismo mediante Nota ETOSS N° 17254/03, por la cual se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días, el que venció el 16 de junio de 2003, para que cumpliera con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y modificatorias, con relación a los numerosos reclamos agregados a estos obrados y tramitados en la Audiencia de Resolución de Controversias (numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.6 del Contrato de Concesión modificado por Resolución SRNyDS N° 601/99).”

Firmas: Sr. ALEJANDRO LABADO, Presidente. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Arq. DANIEL. R. ESTRADA, Director. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

ALEJANDRO LABADO, Presidente.

e. 9/12 Nº 466.499 v. 9/12/2004



AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

Bs. As., 30/11/2004

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 114, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre)

Doctores Raúl Enrique Altamira Gigena, Marcelo Eduardo Arrieta, Alipio Ricardo Del Barco, Héctor Eduardo Martínez, Benjamín Moisá, Francisco Javier María Posse, Martín Santiago Roldán, Abel Guillermo Sánchez Torres, Julio Ceferino Sánchez Torres, Guillermo Pedro Bernardo Tinti y Gustavo Eduardo Vivas Ussher.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9.30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) en el horario de 7,30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 17 de diciembre de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara mencionada, en los horarios indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

Publíquese los días 6, 7 y 9 de diciembre de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 6/12 N° 466.332 v. 9/12/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 314/2004

Bs. As., 2971072004

VISTO el Expediente N° 998.410/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 284/334 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el citado convenio tendrá una vigencia desde el 19 de diciembre de 2003, por el término de DOS (2) años.

Que en cuanto a su ámbito territorial y personal será de aplicación a todos los trabajadores en relación de dependencia laboral directa con la Empresa, que ocupen algunos de los cargos cuyas funciones jerárquicas se encuentran establecidas en el Anexo I.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio, según consta a foja 335.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito territorial y personal del convenio de marras se corresponde estrictamente con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete, entendiendo que resulta procedente la homologación ya que el convenio celebrado por las partes, no contradice la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) obrante a fojas 284/334 del Expediente N° 998.410/95, ratificado por las partes a foja 335, dejando constancia que respecto del período de prueba regirá de pleno derecho lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 25.877, así como las indemnizaciones previstas para la finalización de dicho período en la Ley citada.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.251,20) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.753,60).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 284/334 del Expediente N° 998.410/95.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 998.410/95

BUENOS AIRES, 2 de noviembre de 2004.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 314/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 284/334 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el n° 672/04 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EDESE S.A. – A.P.J.A.E. 19/12/2003

CAPITULO I - MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1°.- PARTES INTERVINIENTES Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.J.A.E.), por una parte, en adelante denominada “LA ASOCIACION”, y por la otra, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), en su carácter de concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica, en adelante llamada “LA EMPRESA”.

El presente Convenio entrará en vigencia el día 19 de diciembre de 2003, por el término de dos (2) años. Ambas partes, se comprometen a negociar y acordar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas, las que mantendrán su vigencia hasta tanto se llegue a un nuevo acuerdo convencional.

ARTICULO 2°.- ALCANCE NORMATIVO

Las partes acuerdan, que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo, y sus Anexos “1”, “2” y “3”, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto toda disposición emanada del anterior C.C.T. N° 36/75, sus posteriores actas modificatorias y complementarias, como así también a toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

ARTICULO 3°.- PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores encuadrados en la Asociación, con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la Empresa, en el área de actuación actual de EDESE S.A. y las que en el futuro pudieran incorporarse.

Por lo tanto, regirá para el personal que ocupe alguno de los cargos cuyas funciones jerárquicas se establecen en el Anexo 1.

Los cargos que se pudieran crear en el futuro, y en la medida que éstos pertenezcan al personal jerárquico, también estarán comprendidos.

Quedan excluidos del presente Convenio, el Gerente General; Gerentes; Jefes de Departamento y de División, o las denominaciones que pudieran utilizarse para referirse a esos niveles; Secretarios y todo aquel que cumpla tareas de asistencia directa a los niveles descriptos anteriormente.

Se excluye además, al personal que preste servicios en las áreas de Auditoría, Control de Gestión y Planificación, como así también a Apoderados y representantes legales.

El personal de empresas contratistas se regirá por el C.C.T. que corresponda a la actividad principal de su empleador.

ARTICULO 4°.- FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

Atento a la condición de prestataria de un servicio público esencial que reviste la Empresa, y en el marco de la legislación laboral vigente, la misma tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas a implementar, determinando los instrumentos a utilizar en la operación y conducción del negocio.

En ese contexto, la definición de las estructuras funcionales, composición de grupos o equipos de tareas, la organización del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, como así también todo lo atinente al desenvolvimiento pleno de la actividad y a la responsabilidad que de ella emana, resultan —por su propia naturaleza— cuestiones reservadas a la gestión empresaria.

Las partes son contestes, en que dentro del ordenamiento laboral, las jerarquías son naturales y necesarias, y así, quien ha sido designado para ejercer tales funciones, tiene la obligación de conducir y la responsabilidad de velar por la eficiencia operativa, la productividad creciente y la contención de gastos y costos.

En ejercicio pleno y racional de sus facultades, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio hacia el personal, fundada en cuestiones relativas a nacionalidad, sexo, raza, religión, políticas y/o gremiales.

La Asociación, reconocida por la Empresa como legítima representante del personal, será interlocutora insustituible con participación protagónica en todo lo atinente a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 5°.- OBJETIVOS COMUNES

Las partes reconocen y aceptan como objetivo común, que la actividad de la Empresa satisfaga con eficiencia y calidad, las condiciones propias del servicio público que está destinada a brindar, al que ambas califican de esencial. Así, coinciden en comprometer sus máximos esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen una mayor eficacia operativa con costos decrecientes, procurando también en todo momento, dispensar el mejor servicio al cliente usuario de la red.

Para arribar al aludido fin, resulta imprescindible —y de esta manera lo han internalizado las partes— acentuar y profundizar el camino emprendido, en todo lo relacionado a la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, circunstancia que indudablemente conducirá a la obtención de niveles ascendentes de calidad y productividad, generando con ello beneficios a la Empresa y al conjunto de trabajadores que la integran.

ARTICULO 6°.- MODALIDADES DE CONTRATACION

La Empresa podrá recurrir a las formas de contratación promovidas contempladas en la ley 24.013, y/o las que surjan de una eventual modificación a la mencionada norma, las que quedan por este medio habilitadas. Asimismo, podrá producir incorporaciones de personal a la dotación, haciendo uso de cualquiera de las modalidades contractuales receptadas en la ley 24.465 y/o de las provenientes de otras normas jurídicas que puedan dictarse en el futuro, como así también, adherir o participar de planes especiales orientados al fomento del empleo, cuando los mismos sean autorizados por el Estado.

A efectos de la aplicación del art. 92 bis de la L.C.T., las partes acuerdan ampliar el plazo del período de prueba, estableciendo a su respecto, el máximo admitido por dicha ley para la celebración de contratos por tiempo indeterminado en esa condición, es decir, seis (6) meses.

En el marco de lo preceptuado por el art. 3 de la ley 24.465, las partes convienen en elevar al veinte por ciento (20%) sobre el total de trabajadores ocupados, el máximo admitido por esa norma para la celebración de contratos en Modalidad Especial de Fomento del Empleo.

La realización de trabajos a través de terceros no obstará a la dación de tareas al personal en dependencia directa con la Empresa al momento de verificarse la contratación.

La Empresa procurará que los contratistas intervinientes, en la relación con su personal, den cumplimiento a lo dispuesto por la legislación laboral en vigencia, atendiendo también a lo preceptuado en la Convención Colectiva que le resulte aplicable, particularizando su celo, en lo que atañe a la observancia de las prácticas en materia de higiene y seguridad.

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 7°.-PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

El personal deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias que se requieran, para fortalecer y mantener el servicio, o por exigencias excepcionales de la Empresa. Ello compromete a todos, a desempeñarse con la mayor aptitud y diligencia en el cumplimiento de sus respectivas funciones.

En tal sentido, resulta inherente a la función jerárquica el brindar el mejor trato a los clientes, procurando contemporáneamente la observancia de ese proceder por parte del personal a su cargo. Asimismo, deberá en ejercicio de sus tareas, mantener informada a la jefatura que corresponda, sobre las anormalidades que advierta en las instalaciones de la Empresa, en orden a evitar y/o prevenir se produzcan actos dolosos o lesivos al patrimonio de la compañía.

El personal no podrá llevar a cabo actividad alguna ajena a la Empresa dentro de su jornada laboral, quedando prohibido realizar —aún fuera de la misma—, trabajos de asesoría a contratistas y/o proveedores de ella.

ARTICULO 8°.- INGRESO - VACANTES - PROMOCIONES

Las condiciones de ingreso y procedimientos de selección que la Empresa establezca, se orientarán a la búsqueda del recurso humano adecuado para atender los requerimientos del puesto a ocupar, considerando para ello los antecedentes personales y capacidades de los postulantes, como así también la aprobación de los exámenes médicos correspondientes.

De verificarse vacantes, y siempre que la Empresa resolviere proceder a su cobertura, la misma podrá instrumentarla a través de traslados, promociones o nuevos ingresos. Si la Empresa estimare adecuado y oportuno cubrirlas a través de un concurso con participación de personal ya ocupado, a efectos de posibilitar las postulaciones internas, ésta podrá publicar la o las vacantes, señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa en base a criterios objetivos sustentados en la aptitud comprobada para ocupar el nuevo cargo, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

La Empresa procurará brindar las oportunidades y medios de capacitación necesarios, para que cada aspirante pueda lograr el grado de aptitudes indispensables para acceder a los puestos a cubrir. En ese sentido, la Empresa podrá establecer becas en favor de trabajadores comprendidos en el presente C.C.T., tendiendo con ello al logro de su adecuado perfeccionamiento.

ARTICULO 9°.- MULTIFUNCIONALIDAD

A todos los efectos derivados de la interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, defínese a la multifuncionalidad, como el desempeño concurrente, simultáneo o alternado, de todos los oficios, conocimientos o funciones que correspondan a la eventual denominación de un puesto, así como la realización de toda otra tarea o función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro.

Por aplicación práctica de esta modalidad operativa, el personal se compromete a realizar todas las tareas, principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que correspondan o se adviertan como indispensables para garantizar una confiable y eficiente prestación del servicio de distribución de energía eléctrica, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa.

Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, la Empresa podrá cuando así lo requieran sus necesidades, reubicar a su personal en orden a la organización del trabajo imperante, pudiendo asignarle el cumplimiento de tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual. Tal facultad de la Empresa, no podrá emplearse en ningún caso como sanción encubierta, ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente.

ARTICULO 10°.- JORNADA DE TRABAJO

Atentas las partes a que la distribución de energía eléctrica constituye un servicio público esencial, y que el mismo debe ser brindado a toda la comunidad en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo cumplirá funciones con disponibilidad plena y colaboración amplia, estableciéndose una jornada de trabajo de 8 horas diarias, quedando facultada la Empresa para establecer los horarios de labor y el carácter continuo o discontinuo de los mismos, conforme a los requerimientos de la organización del trabajo y a las necesidades del servicio.

En el supuesto de establecerse horario discontinuo, el personal contará con una pausa de una (1) hora diaria de descanso no remunerado, administrada conforme lo determine la Empresa según los requerimientos del servicio.

El personal que por funciones deba trabajar en modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado (G.R.T.C.) cubriendo en equipo las 24 horas, estará sujeto a un régimen de turnos de ocho (8) horas diarias, con un promedio que no será superior a 48 horas semanales. Frente a una distribución desigual de la jornada de trabajo motivada en necesidades de atención del servicio, la misma no podrá exceder los máximos establecidos al efecto por la legislación vigente para esa modalidad laboral.

Las partes establecen expresamente, que la prestación de servicios que se extienda más allá de la jornada horaria consignada en este artículo y/o de los máximos previstos por la legislación laboral, no generará derecho alguno al pago de horas extras, recargos, suplementos o adicionales de ninguna naturaleza, por cuanto esa extensión temporal para el desarrollo de las funciones de los trabajadores alcanzados por este Convenio Colectivo, resulta acorde a la condición de personal jerarquizado que invisten los mismos, y por haber sido especialmente tenida en cuenta al determinarse los respectivos niveles remuneratorios acordados en el presente. En todos los casos se observará el descanso entre jornada y jornada establecido por la ley vigente.

Al personal que habitualmente cumpla funciones en modalidad de Semana Calendaria, y que por eventuales necesidades del servicio tuviera que prestar tareas en días sábados, domingos o feriados, la Empresa le concederá el franco compensatorio correspondiente.

En todo lo aquí no previsto, regirán las normas legales vigentes.

ARTICULO 11°.- HORARIOS

La Empresa establecerá los horarios de labor conforme a los requerimientos de la organización del trabajo y a las necesidades del servicio, pudiendo los mismos responder entre otras, a circunstancias excepcionales, territoriales, climáticas o estacionales. Los horarios también podrán ser organizados de acuerdo al sistema de turnos rotativos previstos por la legislación vigente.

Cuando se presten tareas total o parcialmente en horarios comprendidos entre las 21 y las 6 horas, se aplicarán los recargos de ley, excepto en la modalidad de Guardia Rotativa de Turnos Continuados.

ARTICULO 12°.- COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos derivados del presente C.C.T., se computarán como antigüedad del trabajador, todos los servicios efectivos, continuados o no, prestados en la Empresa.

Asimismo, será considerado con igual carácter, el tiempo durante el cual el trabajador gozare de las licencias y/o permisos convencionales remunerados, y aquel transcurrido en desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

A los trabajadores que reingresen a la Empresa, les será reconocido el tiempo trabajado anteriormente. Si el egreso se hubiere verificado mediando la percepción de una indemnización, gratificación, o pago a cuenta de futuros reclamos por retiro convenido, al trabajador se le efectuará el reconocimiento de servicios anteriores aludido en este párrafo, sólo si devolviese la suma que se le hubiere abonado por cualquiera de esos conceptos.

ARTICULO 13°.- CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten, se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad, contemplando además entre sus

principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la adopción de nuevos métodos de trabajo 9 tecnologías que se incorporen, y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

Contestes las partes en comprometer sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación en distintos sectores de la Empresa, de los cursos teórico-prácticos que resulten adecuados en orden a la organización del trabajo que se disponga, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, ínsita en toda relación laboral.

Tanto el contenido como la programación de los planes de capacitación que elabore la Empresa, serán puestos en conocimiento de la Asociación, destacándose la relevancia del rol que debe cumplir esta última, participando en los planes a través de la formulación de observaciones, sugerencias y aportes de experiencia, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella.

ARTICULO 14°.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Con el objeto de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa cumplirá con las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia y/o con las que se dicten en el futuro, y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

El personal alcanzado por este C.C.T. se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también, las relativas al uso de los equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea con ese fin.

Las partes, contestes en determinar la inexistencia de situaciones de peligro en la realización del trabajo, cuando se adoptan a su respecto todos los recaudos técnico-operativos de prevención, manifiestan su intención conjunta de redoblar los esfuerzos que se vienen realizando en este aspecto en los diversos sectores de la Empresa, en procura de concientizar al personal sobre la imperiosa necesidad de observar las reglas en materia de seguridad e higiene industrial.

En el sentido de lo señalado precedentemente, las partes expresan su voluntad común de:

- Proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia en la Empresa.

- Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas.

- Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

Conforme lo expresado, la Asociación participará a través de sus representantes, colaborando con la Empresa en pro del mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad de los puestos de trabajo.

CAPITULO III - REGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 15°.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los trabajadores de la Empresa a quienes resulte de aplicación el presente C.C.T., gozarán de un descanso anual remunerado, cuya implementación se regirá por las siguientes pautas y condiciones:

- EXTENSION DEL PLAZO DE VACACIONES

La extensión de los plazos de vacaciones, se establece en orden a los siguientes parámetros, fijados en razón de la antigüedad (años de servicio) que registre el trabajador en la Empresa:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMPUTABLES	DIAS HABILES DE LICENCIA
No exceda de cinco (5)	Diez (10)
Más de cinco (5) y no exceda de diez (10)	Quince (15)
Más de diez (10) y no exceda de quince (15)	Veinte (20)
Más de quince (15) y no exceda de veinte (20)	Veinticinco (25)
Más de veinte (20)	Treinta (30)

Para determinar la correspondencia de la extensión de las vacaciones, se computará como antigüedad la que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

- REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

Para tener derecho a gozar de la licencia anual ordinaria cada año, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios, y aquellos en que éste no labore por hallarse gozando de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de servicios previsto en el párrafo anterior, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de vacaciones por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computado conforme a las pautas antes enunciadas. En tal caso, los días de licencia que resulten, no podrán ser fraccionados.

El usufructo de la licencia anual podrá comenzar cualquier día de la semana, y su retribución económica se efectivizará al comienzo de la misma, si así lo solicitare el trabajador.

- PERIODO DE OTORGAMIENTO - COMUNICACION AL TRABAJADOR

En atención a las especiales características que reviste la actividad que desarrolla la Empresa, a la que ambas partes califican de servicio público esencial, las mismas acuerdan habilitar como época de goce del beneficio previsto en este artículo, el período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

La Empresa comunicará por escrito a cada trabajador la fecha de iniciación de sus vacaciones, con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos. No obstante ello, las sugerencias del personal en lo concerniente al período de goce de su licencia, serán consideradas por la Jefatura respectiva, siempre bajo el postulado de no producir alteraciones en la organización del trabajo.

- FRACCIONAMIENTO Y OTRAS SITUACIONES ESPECIALES

* Fraccionamiento: Sin perjuicio de la facultad de la compañía de programar el otorgamiento de las vacaciones a su personal, y del principio de continuidad en el goce del descanso, la Empresa procurará contemplar las solicitudes que eventualmente pudieran realizar los trabajadores, en orden a fraccionar el período de licencia anual que le corresponda. En todos los casos el pedido deberá formularse por escrito, expresando la causa que lo sustente, y la Empresa evaluará su posible admisión, considerando que con ello no se altere la organización y/o desarrollo del trabajo, ni se afecte el derecho de otros dependientes. En ese contexto, los trabajadores podrán requerir a la Empresa el goce de hasta un 50 % de la licencia anual, en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente, debiendo plantear la solicitud antes del 31 de agosto del año al que correspondan las vacaciones.

* Garantía de goce en período estival: La programación de las vacaciones que realice la Empresa deberá garantizar que, al menos en uno de cada tres períodos, el trabajador pueda gozarlas en temporada de verano.

* Matrimonio que trabaja en la Empresa: Cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la Empresa, ésta concederá el goce de vacaciones en forma simultánea a ambos cónyuges, siempre que tal medida no afecte notoriamente el desenvolvimiento del servicio.

* Acumulación a la licencia por matrimonio: A solicitud del trabajador, la Empresa deberá permitir la acumulación de los días de vacaciones al período fijado para el goce de la licencia por matrimonio.

* Acumulación de vacaciones anteriores no gozadas: Frente al pedido fundado que realice el trabajador, la Empresa podrá acceder a la acumulación a un período de vacaciones, de un tercio de la licencia no gozada en toda su extensión correspondiente al año inmediatamente anterior. Dicha acumulación y consecuente reducción del tiempo de vacaciones de uno de los períodos, será factible en la medida en que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

* Suspensión del goce del beneficio: La licencia anual ordinaria podrá suspenderse en su goce, ante la verificación de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) - Por accidente o enfermedad inculpable.

b)- Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.

c)- Por emergencias operativas de gravedad extrema, que comprometan seriamente la continuidad del servicio de distribución eléctrica.

En el supuesto previsto en el apartado a), el trabajador deberá comunicar a la Empresa dentro de las 24 horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentre, a efectos de permitir el control médico correspondiente.

Frente al caso consignado en el apartado b), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar, en las mismas condiciones requeridas al tratarse las Licencias Especiales contempladas en este C.C.T.

Dadas las especiales circunstancias que admiten la suspensión de la licencia en el apartado c), la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador, cuando los mismos se hallaren debidamente documentados.

ARTICULO 16°.- LICENCIAS ESPECIALES

Los trabajadores de la Empresa a quienes resulte de aplicación el presente C.C.T., gozarán de las siguientes licencias especiales con íntegra percepción de haberes:

1) Por matrimonio: 15 días corridos.

2) Por nacimiento de hijos: 2 días corridos, uno de los cuales será hábil.

3) Por inicio del período de guarda con fines de adopción de menores de 5 años, otorgada judicialmente: Exclusivamente a trabajadores varones, 2 días corridos, uno de los cuales será hábil, debiendo presentar el interesado, el certificado expedido por el Tribunal de Menores que otorgó la guarda.

4) Por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos: 5 días corridos.

5) Por fallecimiento de suegros, hermanos, yernos o nietos: 2 días corridos.

6) Por fallecimiento de abuelos: 1 día.

Para tener por justificadas las inasistencias por fallecimiento receptadas en los incisos 4), 5) y 6) y de este artículo, los trabajadores deberán presentar a la oficina de personal, el correspondiente certificado extendido por la empresa funeraria que ha realizado el servicio, en el que se especificará el parentesco invocado y la concurrencia a las exequias.

Si el fallecimiento de los familiares indicados en los incisos 5) y 6), se produjera hallándose éstos en el interior del país, la Empresa concederá al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

7) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: hasta 2 días corridos por cada examen, con un máximo de 10 días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo nacional o provincial competente, y el trabajador deberá acreditar ante la Empresa haber rendido la evaluación, presentando el certificado expedido al efecto por el establecimiento educativo al que concurre.

8) Licencia Especial Deportiva: en las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la Ley 20.596.

9) Por donación de sangre: el día de la extracción, con un máximo de 3 anuales.

El trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor de 24 horas, y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto.

10) Por citación judicial: limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por el tribunal citante.

11) Por mudanza: 1 día.

12) Por adopción: a las trabajadoras que recibieran en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 5 años, se les concederán 30 días corridos de licencia remunerada. Para gozar del beneficio, la trabajadora deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal de Menores interviniente.

13) Licencia Especial de Guardia: Para el personal que se desempeña en la modalidad de Guardia Rotativa de Turnos Continuados (G.R.T.C.), se establece un permiso especial de seis (6) días corridos con goce de sueldo, por cada año calendario. Para usufructuar el beneficio, el trabajador deberá haberse desempeñado en esa modalidad en forma efectiva, continuada e ininterrumpida durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a solicitarlo, y se otorgará en función de la disponibilidad del servicio.

El usufructo de este beneficio se hallará condicionado a que con ello no se afecte el desarrollo de las tareas en el sector en el que el trabajador se encuentre prestando servicios. A tal efecto, las Jefaturas administrarán su otorgamiento de manera distribuida y racional.

En caso de proyectarse un eventual cambio de modalidad de prestación, el trabajador involucrado deberá usufructuar el beneficio antes de materializarse la modificación de su situación laboral, caso contrario, operará la instantánea caducidad del permiso. Dada la causa que sustenta la inclusión de esta figura en el presente C.C.T., se establece que el mismo no podrá ser objeto de sustitución y/o compensación económica en ninguna situación.

ARTICULO 17°.- LICENCIA POR MATERNIDAD Y LACTANCIA

Todo lo atinente al régimen de licencia por maternidad y lactancia, se regirá por la normativa legal vigente en la materia.

ARTICULO 18°.- LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de hasta tres (3) meses, si su antigüedad en la Empresa fuere menor de cinco (5) años, y de hasta seis (6) meses, si la misma superase ese tiempo. En idénticas circunstancias, si el trabajador impedido tuviera cargas de familia, los períodos de licencia remunerada antes contemplados se duplicarán. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos años.

Reserva de empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquéllos, sin que durante ese lapso se devenguen remuneraciones ni otros conceptos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de reserva de empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Aviso de enfermedad control por médico de la Empresa

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra. Tal comunicación deberá efectuarla directamente al sector en el que se desempeña, durante el transcurso de las dos (2) primeras horas de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada, siendo esta última circunstancia, evaluada por el Servicio Médico de la Empresa.

No obstante el procedimiento señalado en el párrafo precedente, el personal de G.R.T.C. deberá —de resultarle posible— dar aviso de su enfermedad con la suficiente antelación, de modo de permitir la adecuada cobertura de su puesto.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa, pudiéndole exigir a este último la exhibición de la credencial que así lo identifique. Los controles médicos en el domicilio del trabajador o en el lugar por él mencionado al dar aviso de su enfermedad, serán efectuados entre las 7 y las 22 horas.

Interrupción de la jornada laboral con motivo de enfermedad

Las interrupciones de la prestación laboral durante el transcurso de la jornada, a causa de una enfermedad inculpable que padezca el trabajador, requerirán la intervención y autorización del Servicio de Medicina del Trabajo de la Empresa. Sin perjuicio de ello, en casos de manifiesta urgencia y previa evaluación que efectúe el superior inmediato, éste podrá autorizar excepcionalmente el abandono de tareas del trabajador, sin cumplimentar el aludido requisito.

CAPITULO IV - CATEGORIAS, REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 19°.- CATEGORIAS LABORALES, ESCALA DE SUELDOS BASICOS Y POSICIONAMIENTO FUNCIONAL

A cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, le corresponderá la asignación de una de las categorías laborales y la consecuente aplicación de la escala de sueldos básicos, conforme se especifica a continuación:

- CATEGORIA I	$ 900,
- CATEGORIA II	$ 1000,
- CATEGORIA III	$ 1250,
- CATEGORIA IV	$ 1400,

La determinación y ubicación de los trabajadores en la nueva organización de cargos que definen las partes conformando el ANEXO "1" que integra este C.C.T., se realiza en ANEXO "3" considerando las reales funciones que cada uno de ellos desempeña actualmente en la Empresa, con independencia de la ubicación de revista, tanto en lo concerniente a categoría como a cargo de la anterior estructura.

Si a consecuencia del encuadramiento funcional enunciado en el párrafo anterior, se verificara algún inconveniente relativo a la posición que debe ocupar un trabajador, las partes analizarán el caso dentro de los treinta días de la firma del presente, proponiendo la ubicación correcta.

La relación existente entre las nuevas categorías laborales y los cargos, se halla especificada en el ANEXO "2" que también se suscribe en este acto formando parte del presente C.C.T.

Déjase establecido, que la Empresa en el futuro tendrá la facultad de ampliar el nomenclador de cargos denominado ANEXO "1", considerando la organización que se dé a sí misma, la evolución tecnológica y el grado de capacitación que alcance el personal, debiendo acordar con la Asociación, la ubicación de los nuevos cargos a crear dentro del esquema de cuatro (4) categorías. Asimismo, las partes aclaran, que lo acordado en el ANEXO "1" no podrá interpretarse en modo alguno como obligación de la Empresa de cubrir todos los cargos allí aludidos.

ARTICULO 20°.- BONIFICACION POR MODALIDAD DE TRABAJO

En atención a la existencia de las distintas modalidades de prestación laboral que pueden asumir los trabajadores de la Empresa, las partes fijan a continuación las bonificaciones correspondientes a cada una de ellas, expresándolas en porcentajes que resultarán aplicables sobre el sueldo básico mensual de la categoría de revista:

- SEMANA NO CALENDARIA SIN FERIADOS	21%
- SEMANA NO CALENDARIA CON FERIADOS	24%
- GUARDIA ROTATIVA DE TURNO CONTINUADO	31%

La bonificación que le corresponda al trabajador, será abonada mientras la prestación laboral del mismo se desarrolle efectivamente bajo la modalidad que la sustenta, no adquiriendo derecho a mantener el concepto por el mero paso del tiempo, cualquiera fuese el lapso transcurrido, si el trabajador solicitare su traslado a otro sector o su cambio de posicionamiento funcional y por ello dejare de prestar servicios en esas condiciones.

El personal que, percibiendo cualquiera de las mencionadas bonificaciones, fuere reubicado por la Empresa en un puesto que no obligue al cumplimiento de esa modalidad, continuará cobrando el concepto, y contemporáneamente estará obligado a desempeñar tareas bajo tal modalidad, cuando la Empresa así lo disponga.

ARTICULO 21°.- ANTIGÜEDAD

A efectos del reconocimiento económico de la antigüedad que registre cada dependiente en la Empresa, en orden a lo dispuesto en el art. 12° del presente C.C.T., se conformará un concepto de pago denominado BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD, integrado por el importe que cada uno de los trabajadores percibió por tal rubro en la liquidación de haberes del mes de Marzo/96, al que se adicionará la suma de $ 4,60 por cada nuevo año de servicio que cumpla en lo sucesivo, esto es, desde el 01-04-96 en adelante.

La Empresa abonará a los trabajadores un concepto denominado GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD, cuando éstos cumplieren 20, 30, 35 y 40 años de servicio. El importe a percibir, será equivalente a un Sueldo Básico de la categoría en que revistare el dependiente, y a los rubros Bonificación por Antigüedad, Bonificación por Modalidad y Adicional Personal, estos dos últimos, si correspondieren.

En atención a la naturaleza de gratificación extraordinaria y no habitual que reviste el concepto, el mismo no será contemplado a efectos de la tributación de aportes y contribuciones de ninguna índole, ni será tomado como base para el cálculo del S.A.C.

El trabajador que, en virtud de lo dispuesto por el anterior C.C.T. o por aplicación de otros acuerdos complementarios del mismo, hubiere percibido una gratificación de igual naturaleza al cumplir 17, 27, 32 y 37 años de servicio, no se hará acreedor a ella los 20, 30, 35 y 40 años, respectivamente.

ARTICULO 22°.- ADICIONAL PERSONAL

Considerando que a partir de la vigencia del presente C.C.T., se verificará el reencuadramiento del personal en la nueva estructura de puestos y categorías, y la aplicación del nuevo esquema de remuneraciones contenido en este Capítulo IV, y con el objeto que no se opere una merma en los conceptos fijos de las remuneraciones vigentes en Marzo/96, se establece que el personal recibirá, en caso que así corresponda, una suma remunerativa denominada "ADICIONAL PERSONAL".

Dicha suma, resultará de la diferencia entre el total de los conceptos fijos correspondientes al mes de Marzo/96 con más los incrementos porcentuales establecidos en el Acta Acuerdo suscripta por las partes en la fecha, y el "SALARIO CONFORMADO DE RELACION". Sólo se tendrá derecho a percibir dicho "ADICIONAL PERSONAL", si la sumatoria de los aludidos conceptos fijos fuera superior al "SALARIO CONFORMADO DE RELACION".

El "SALARIO CONFORMADO DE RELACION" será igual a la sumatoria de los siguientes conceptos: Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad y Bonificación por Modalidad, estos dos últimos rubros si correspondieran.

Déjase establecido, que al efectuar la sumatoria total de los conceptos fijos correspondientes al mes de Marzo/96 para llevar a cabo la fase comparativa con el "SALARIO CONFORMADO DE RELACION" tendiente a determinar la posible existencia del "ADICIONAL PERSONAL", el código 014 denominado "Sustitutiva" será incluido por un valor máximo equivalente a $ 177,77.

El importe que perciban los trabajadores en concepto de "ADICIONAL PERSONAL", no será absorbido por eventuales incrementos que puedan verificarse en las remuneraciones de los trabajadores, ya sea por ascensos de categorías, aumentos generados por acuerdo de partes o dictaminados por el Poder Ejecutivo, salvo que las partes en el futuro convengan en introducir alguna modificación o cambio en el esquema remuneratorio y/o variantes de aplicación del mismo, que tornen necesario dar a dicho rubro un tratamiento diferente.

Dado el carácter remunerativo que las partes asignan a este concepto, defínese que el mismo será considerado, tanto para el cálculo del valor hora, como para la liquidación de la Bonificación Anual por Eficiencia. Asimismo, se conviene su utilización en aquellos supuestos derivados de cláusulas de origen legal o convencional, para cuya liquidación deba emplearse la remuneración total del trabajador como base de cómputo.

ARTICULO 23°.- BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.), consiste en la percepción de una gratificación por la evaluación de la eficiencia, conducta y puntualidad registrada por el personal en el transcurso del año calendario.

El concepto se compone de una bonificación básica, y de un adicional, que incrementa la primera.

La bonificación básica y el adicional se ajustarán a las condiciones que se indican a continuación:

1) Derecho a la bonificación básica y adicional

a) Personal en actividad
Comprende a todo el personal en actividad al 31 de Diciembre de cada año.

b) Personal Egresado
Por haber renunciado
Por fallecimiento (a los derecho-habientes)

2) Sin derecho a la bonificación básica y adicional

a) Personal despedido con justa causa.

b) Personal al que se le hubiere aplicado medida disciplinaria con expresa advertencia de despido.

3) Montos

a) Personal con menos de un (1) año de antigüedad al 31 de Diciembre

Por bonificación básica se le liquidará el 8,33 por ciento de la remuneración fija mensual por cada mes entero trabajado.

Por adicional se le liquidará el 20 por ciento calculado sobre el monto que le corresponde por bonificación básica.

b) Personal con más de un año de antigüedad al 31 de Diciembre

Se liquidarán los siguientes porcentajes:

Con más de 1 año y hasta 5	Bonif. básica 100% adicional 20% por año
Con más de 5 años y hasta 10	Bonif. básica 130% adicional 100% máximo
Con más de 10 años	Bonif. básica 160% adicional 100% máximo

4) Antigüedad

Se considera la reconocida en la Empresa a los efectos remuneratorios.

5) Forma de liquidación - Distintos supuestos

a) Personal egresado por su voluntad, jubilado o fallecido

1) El personal egresado por su voluntad o jubilado, se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al día de su egreso proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año.

2) Al personal fallecido se le liquidará en base a la remuneración mensual correspondiente al mes anterior al de su fallecimiento, computándose el año como trabajado.

b) Personal reincorporado o reingresado

Se liquidará en base a la remuneración del último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso, proporcionalmente a los meses enteros trabajados.

c) Personal becario

1) Se le liquidará cuando hubiese cumplido con las obligaciones inherentes a cada régimen de estudio en particular y conforme a las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

2) A los becarios que hubiesen cumplido parcialmente las obligaciones emergentes del otorgamiento de las becas, se les liquidará el cincuenta por ciento del monto que les pudiera corresponder.

3) Los becarios expulsados del establecimiento educacional por razones disciplinarias o ausencias no justificadas durante el período lectivo sólo percibirán el importe de la bonificación básica en forma proporcional al tiempo trabajado, habida cuenta de las restantes condiciones establecidas en la presente reglamentación.

d) Permisos Gremiales sin goce de sueldo

1) Los importes que se abonen al personal que revista con Permiso Gremial sin goce de sueldo, serán debitados de la cuenta del Sindicato.

2) Dentro de un año considerado, el período trabajado estará sujeto a las condiciones establecidas en este reglamento.

e) Permisos con goce de sueldo

El personal que hubiera hecho uso de permisos con goce de sueldo, no sufrirá descuentos por ese motivo.

f) Permisos excepcionales sin goce de sueldo de más de un mes calendario

Estos permisos determinarán la liquidación en forma proporcional a los meses enteros trabajados en el año. Idéntico criterio se adoptará por aplicación del “Estado de Excedencia” por maternidad previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

g) Permisos sin goce de sueldo menores de un mes

Reducirán la Bonificación Básica en un 0,5% por cada día de ausencia.

h) Ausencia sin goce de sueldo

Las faltas con y sin aviso sin justificar reducirán la bonificación básica en un tres por ciento por cada día de ausencia.

i) Faltas de puntualidad

Por cada llegada tarde, después de las cuatro (4) llegadas tardes en un mes o de doce (12) en el año se reducirá la bonificación básica en un uno por ciento.

A los efectos indicados precedentemente se acumulan los excedentes de las llegadas tarde que no hubieran originado amonestaciones o suspensiones.

j) Ausentismo por accidentes de trabajo imputables a negligencia o imprudencia del personal

Por cada día de ausencia se reducirá la bonificación básica en un tres por ciento.

Las deducciones indicadas precedentemente, si bien afectan el monto de la bonificación básica, no privan del derecho a la percepción del adicional proporcional, con excepción del personal becario indicado en el punto 5, inciso c), apartado 3.

6) Medidas Disciplinarias

1) Suspensiones: Cada día de suspensión reducirá la bonificación básica en un diez por ciento.

2) Amonestaciones: Cada amonestación reducirá la bonificación básico en un cinco por ciento.

Las sanciones afectan en forma total el pago de la bonificación adicional así como a los becarios la expulsión de los establecimientos educacionales o ausencias no justificadas durante el período lectivo.

a) Pérdida del adicional

Por un año desde una sanción y cuando el porcentaje del descuento no supere el veinte por ciento por sanciones (incluye a los becarios Punto 5, inciso c) apartado 3).

Por un (1) año el total y por dos (2) años parcialmente cuando el porcentaje de descuento supere el veinte por ciento por sanciones.

b) Recuperación del Adicional

La falta de deducción en los años posteriores permitirá recuperar:

1) Faltas leves: Se consideran faltas leves las sanciones que en el año no ocasionen un descuento superior al veinte por ciento de la bonificación básica.

Se recupera el adicional en forma total al año siguiente de la sanción.

2) Faltas Graves: Se consideran faltas graves las sanciones que en el año ocasionen descuentos superiores al veinte por ciento de la bonificación básica.

Se recupera el adicional de la siguiente forma:

50% en el primer año posterior a la sanción.
75% en el segundo año.
100% en el tercer año.

Estos porcentajes se calcularán sobre los montos que hubieran correspondido de no registrar sanción.

7) Deducciones

Son acumulativas.

8) Epoca de pago

Se efectivizará con los haberes del mes de Marzo del año siguiente al de su devengamiento, oportunidad en la que producirán los ajustes de conformidad a las reglas establecidas para su percepción.

Las partes destacan expresamente, la naturaleza jurídica de bonificación anual y aleatoria que posee la B.A.E., por lo cual, ésta continuará no considerándose en la base de cálculo de ninguna remuneración normal y habitual, gratificación o bonificación, generando su propio sueldo anual complementario que se abonará en la ocasión señalada en el párrafo anterior.

ARTICULO 24°.- BONIFICACION POR USO DE CORRIENTE ELECTRICA

Como beneficio social de alcance general a todos los trabajadores a quienes resulte de aplicación el presente C.C.T., la Empresa abonará mensualmente una Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica, equivalente al precio de 300 kWh, asumiendo la misma, en virtud de su naturaleza, carácter no remunerativo.

ARTICULO 25°.- REEMBOLSO DE GASTOS

El reembolso de gastos de transporte público y/o por utilización de automotor propio puesto al servicio de la Empresa, siempre que el trabajador hubiere incurrido en ellos para cumplir con tareas a su cargo o que le fueren encomendadas especialmente, será reconocido en el marco de la reglamentación interna de la compañía.

ARTICULO 26°.- BONIFICACION ANUAL DESTINADA AL FOMENTO DEL TURISMO SOCIAL

A todos los trabajadores casados, y a los viudos o solteros con familiares a cargo, conjuntamente al pago de la remuneración correspondiente al mes de enero, la Empresa les abonará una Bonificación Anual destinada al Fomento del Turismo Social, consistente en la suma de $ 120.

Asimismo, los dependientes solteros sin familiares a su cargo, se harán acreedores al mismo concepto, por un valor de $ 90.

Dada la especial característica de esta bonificación, la misma devengará su propio sueldo anual complementario, y no será considerada como base de cálculo para la liquidación de ningún otro rubro o concepto comprendido en este C.C.T.

ARTICULO 27°.- BENEFICIO SOCIAL POR PROVISION DE VALES ALIMENTARIOS

Las partes acuerdan, que durante la vigencia del presente C.C.T., la Empresa suministrará a sus trabajadores, el beneficio social previsto en el artículo 103 bis inciso c) de la LCT en la modalidad de vales alimentarios.

ARTICULO 28°.- BECAS

La Empresa podrá otorgar hasta un total de cuatro (4) becas para hijos menores de 25 años de trabajadores en actividad, distribuyéndose dos de ellas para realizar estudios de enseñanza media de ciclo completo, y las restantes para desarrollar o completar estudios universitarios o terciarios.

Dichas becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

1) Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

2) Serán anuales, y consistirán en una contribución única no remunerativa equivalente a $ 400, que se hará efectiva al comienzo del respectivo ciclo lectivo.

ARTICULO 29°- ASIGNACIONES FAMILIARES

El reconocimiento y pago de las asignaciones familiares que correspondiere a cada trabajador, se sujetará en un todo a lo que dispongan las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 30°.- OBRA SOCIAL

APJAE cuenta con la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (OSJeRA). La Empresa efectuará el aporte pertinente al personal alcanzado por el presente C.C.T., a la obra social que corresponda en cada caso, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 31°.- JUBILACION

A) PREAVISO LEGAL - CERTIFICADOS NECESARIOS

La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de todos aquellos trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para obtener cualquiera de los beneficios jubilatorios contemplados en la ley 24.241, tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, la Empresa deberá preavisar a los trabajadores e intimar a los mismos a que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoles el certificado de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que el Organismo Previsional otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un año. Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose la Empresa a expedir los certificados finales y definitivos en un plazo no mayor de treinta días.

B) FONDO COMPENSADOR - APORTES

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.

El Fondo Compensador de Jubilaciones estará formado a partir de la vigencia de este C.C.T. por:

1) Aporte mensual de los trabajadores alcanzados por el presente C.C.T., a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 30 años de edad	0,5 %
- De 31 a 40 años de edad	1 %
- De 41 a 50 años de edad	1,5 %
- De 51 años de edad en adelante	2 %

El importe resultante de aplicar esos porcentajes, será retenido por la Empresa y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación.

En caso de renuncia del trabajador al Fondo Compensador, la misma deberá ser formalizada mediante sendas comunicaciones fehacientes a la empresa y a la Asociación, haciéndose efectiva la suspensión de las retenciones a partir del segundo mes siguiente a la presentación de la renuncia.

2) Aporte mensual de la Empresa, consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6 %) del total de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio de conformidad con las normas vigentes, del personal alcanzado por este C.C.T.

C) GRATIFICACION POR JUBILACION

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación ordinaria o por invalidez, cuando esta última resultare consecuencia directa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y tuviere hasta cinco años de antigüedad en la Empresa, le será abonado un importe equivalente a siete meses de su última remuneración, la que será aumentada en un cinco por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a diez meses de su última remuneración.

Para hacerse acreedor a este beneficio, el trabajador deberá iniciar el trámite jubilatorio dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se verifiquen los requisitos mínimos legales necesarios para la obtención de la jubilación ordinaria o por invalidez causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y completarlo dentro de los seis meses, presentando la renuncia a la Empresa.

La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la sumatoria del Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Bonificación por Modalidad de Trabajo y Adicional Personal, que el trabajador haya percibido por su labor en el mes anterior a aquel en que deba verificarse el pago. En el supuesto en que el dependiente hubiere estado ausente sin goce de haberes, el beneficio se liquidará considerando el importe que le hubiere correspondido de prestar servicios.

A) PREAVISO LEGAL - CERTIFICADOS NECESARIOS

La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de todos aquellos trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para obtener cualquiera de los beneficios jubilatorios contemplados en la ley 24.241, tanto en el régimen general como en los regímenes de excepción.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, la Empresa deberá preavisar a los trabajadores e intimar a los mismos a que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoles el certificado de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que el Organismo Previsional otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un año. Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose la Empresa a expedir los certificados finales y definitivos en un plazo no mayor de treinta días.

B) FONDO COMPENSADOR - APORTES

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.

El Fondo Compensador de Jubilaciones estará formado a partir de la vigencia de este C.C.T. por:

1) Aporte mensual de los trabajadores alcanzados por el presente C.C.T., a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 30 años de edad	0,5 %
- De 31 a 40 años de edad	1 %
- De 41 a 50 años de edad	1,5 %
- De 51 años de edad en adelante	2 %

El importe resultante de aplicar esos porcentajes, será retenido por la Empresa y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación.

2) Aporte mensual de la Empresa, consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6 %) del total de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio de conformidad con las normas vigentes, del personal alcanzado por este C.C.T.

C) GRATIFICACION POR JUBILACION

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación ordinaria o por invalidez, cuando esta última resultare consecuencia directa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y tuviere hasta cinco años de antigüedad en la Empresa, le será abonado un importe equivalente a siete meses de su última remuneración, la que será aumentada en un cinco por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a diez meses de su última remuneración.

Para hacerse acreedor a este beneficio, el trabajador deberá iniciar el trámite jubilatorio dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se verifiquen los requisitos mínimos legales necesarios para la obtención de la jubilación ordinaria o por invalidez causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y completarlo dentro de los seis meses, presentando la renuncia a la Empresa.

La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la sumatoria del Sueldo Básico, Bonificación por Antigüedad, Bonificación por Modalidad de Trabajo y Adicional Personal, que el trabajador haya percibido por su labor en el mes anterior a aquel en que deba verificarse el pago. En el supuesto en que el dependiente hubiere estado ausente sin goce de haberes, el beneficio se liquidará considerando el importe que le hubiere correspondido de prestar servicios.

CAPITULO V - ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 32°.- RECONOCIMIENTO Y REPRESENTATIVIDAD

La Empresa reconoce a la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía, como representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva, respecto a salarios, jornada laboral y demás condiciones de trabajo del personal comprendido en el presente C.C.T.

Cuota Sindical: La Empresa procederá a descontar de las remuneraciones del personal afiliado, el importe correspondiente a la cuota sindical, conforme lo establece la legislación vigente y en base a la información suministrada al efecto por la Asociación. La suma total mensual así retenida, será depositada en la cuenta de esa entidad gremial dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Las retenciones se efectuarán bajo las condiciones siguientes:

a) La Asociación debe presentar el respectivo formulario firmado por el trabajador autorizando la retención mensual, escrito que también será suscripto por autoridades competentes de esa entidad gremial. Toda modificación que se produzca en la nómina de personal afiliado sujeto a retención, debe ser informada a la Empresa por la Asociación a través de medio fehaciente.

b) La Empresa efectivizará las retenciones iniciales a fin de un determinado mes, cuando se hubieren presentado los formularios debidamente conformados antes del día 15 del mes inmediato anterior. Las retenciones permanecerán vigentes mes a mes, hasta que la Empresa sea notificada por escrito por el trabajador de su voluntad en contrario, debiendo en tal caso adjuntar la constancia de su renuncia a la afiliación, acreditando la recepción de la misma por la Asociación.

Para que opere la suspensión de la retención sobre los haberes de un determinado mes, la notificación por escrito a la Empresa deberá ser recepcionada en ésta hasta el último día laborable del mes anterior.

Cartelera Informativa: La Empresa facilitará un espacio para el emplazamiento de una cartelera destinada al uso exclusivo de la Asociación.

Dada la utilización de la cartelera informativa, no se deberán pegar afiches y/o repartir volantes en los distintos ámbitos de trabajo, sin contar con la previa autorización de la Empresa.

ARTICULO 33°.- REPRESENTACION GREMIAL EN LA EMPRESA

La Empresa reconocerá como Delegado Gremial, a aquel trabajador que la Asociación comunique en dichas funciones, y cuya designación se ajustare a lo establecido por la ley 23.551.

Sin perjuicio de lo que la normativa legal dispone sobre el particular, las partes acuerdan que el desenvolvimiento del representante gremial en el ámbito de la Empresa, se adecuará a las siguientes pautas:

1) Número de representantes - Comunicación a la Empresa: Dada la cantidad de trabajadores alcanzados por este C.C.T., las partes acuerdan que la representación sindical en el ámbito de la Empresa será ejercida por un (1) trabajador. En el supuesto de producirse alteraciones en dicha cantidad de personal, se estará a la proporcionalidad establecida en el art. 45 de la Ley de Asociaciones Sindicales, a efectos de fijar el número máximo de Delegados.

El Delegado Gremial elegido será comunicado a la Empresa por la Asociación, con indicación de su nombre y apellido, período de mandato, mencionando además a aquel que cesa en esas funciones. Tal aviso, deberá cursarlo la entidad sindical dentro de los treinta días de realizado el acto eleccionario.

2) Crédito horario: Para el ejercicio de sus funciones gremiales, la Empresa reconocerá al Delegado Gremial un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios. Asimismo, cuando al representante se lo designe para participar como Delegado de la Seccional Santiago del Estero en el Congreso Anual de Delegados de Seccionales de APJAE o deba concurrir a reuniones en el marco de la paritaria convencional, se le otorgará licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deba emplear en asistir a esos eventos.

3) Cumplimiento de sus tareas habituales: La representación se ejercerá sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo en el tiempo asignado como crédito horario a ese fin.

4) Libertad Sindical: La Empresa no interferirá, impedirá u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación del representante, siempre que el mismo se ajuste a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente C.C.T.

ARTICULO 34°.- PERMISOS GREMIALES

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la ley 23.551, a los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. En tal

caso, la entidad sindical deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la solicitud del permiso a la Empresa.

Los trabajadores comprendidos en el párrafo precedente, no podrán dejar de cumplir sus tareas hasta tanto se les concedan los respectivos permisos, asumiendo la Asociación a su tiempo, la obligación de comunicar a la Empresa en idéntica forma que la ya señalada, aquellos casos en que deba verificarse el reintegro a tareas de personal que gozó de ese beneficio.

ARTICULO 35°.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO INTERNO

El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de la Empresa, que entienda puedan constituir un desmedro de sus derechos contractuales, podrá presentar un pedido individual de reconsideración de la medida en forma personal, requiriendo —si así lo estimare oportuno— la contemporánea intervención del Delegado Gremial.

Tratándose de reclamaciones colectivas, la presentación deberá efectuarla el representante gremial a la jefatura correspondiente.

ARTICULO 36°.- AUTOCOMPOSICION PARITARIA

Las partes acuerdan que dentro de sus objetivos comunes, deben privilegiar el mantener armoniosas relaciones signadas por el diálogo franco y permanente, declarando su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto.

En orden a ello, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de autocomposición y conciliación, hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Así, si la solución no surgiere en forma rápida y espontánea por recíproco entendimiento, las partes podrán decidir la integración de una Comisión Conjunta, a fin de dar tratamiento puntual al diferendo, o bien someter la controversia a arbitraje o mediación de personas físicas o instituciones elegidas al efecto.

En ese contexto, las partes convienen en que sólo resultará admisible la adopción de medidas de acción directa, cuando se llegue a un claro convencimiento de haberse agotado toda vía de diálogo en la búsqueda de la solución. En esa circunstancia, las acciones deberán ser decididas con estricta observancia de las disposiciones legales vigentes, y en especial, de lo prescripto en el Decreto N° 2184/90.

Se acuerda asimismo, que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, será la autoridad de aplicación llamada a intervenir frente a cualquier controversia que no pueda resolverse en diálogo directo entre las partes, de acuerdo a lo previsto en este artículo.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 37°.- FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES

A todos los efectos derivados del presente C.C.T., serán considerados feriados nacionales los días que establece en tal condición la legislación vigente, a saber: 1° de Enero, Viernes Santo, 1° de Mayo, 25 de Mayo, 10 de Junio, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 8 de Diciembre y 25 de Diciembre, o los que por corrimiento los sustituyan, conforme lo dispongan las normas legales aplicables.

Serán considerados días no laborables, con la calificación y condiciones impuestas por la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo, y el día 25 de julio (Día de Santiago Apóstol).

La Empresa reconocerá el día 13 de Julio de cada año, denominado “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”, otorgándole igual tratamiento que a un feriado nacional, pudiendo acordar con la Asociación su eventual corrimiento.

El personal afectado a modalidad de Guardia Rotativa de Turno Continuado, deberá prestar servicios la totalidad de los días feriados nacionales y no laborable precitados.

Los trabajadores comprendidos en la Modalidad de Semana no Calendaria con asistencia en días feriados, laborarán la totalidad de los feriados, y día no laborable precitados, con excepción del 1 de Mayo y el 13 Julio de cada año.

ARTICULO 38°.- SITUACIONES NO PREVISTAS

Se establece expresamente, que las situaciones no previstas en el texto del presente C.C.T., se regirán por las disposiciones y reglamentaciones legales vigentes.

ARTICULO 39°.- IMPRESION DEL CONVENIO

Los gastos derivados de la impresión del presente C.C.T. estarán a cargo de la Empresa, la que canalizará la entrega de un ejemplar a cada trabajador a través de la Asociación.

ANEXO “1”

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EDESE S.A. - A.P.J.A.E. - 2003

INDICE

CARGO N°	DENOMINACION
1.	SUPERVISOR TECNICO A/ B
2.	PROYECTISTA
3.	INSPECTOR DE OBRAS A/B
4.	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO A/B
5.	COMPRADOR
6.	TECNICO EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
7.	SUPERVISOR DE SERVICIOS
8.	SUPERVISOR DE REDES DEL INTERIOR
9.	SUPERVISOR COMERCIAL DEL INTERIOR
10.	ESPECIALISTA ELECTRONICO
11.	OPERADOR DEL SISTEMA ELECTRICO
12.	ANALISTA DE SISTEMAS ELECTRICOS
13.	ESPECIALISTA EN NORMAS TECNICAS
14.	ANALISTA ADMINISTRATIVO
15.	ESPECIALISTA EN SISTEMAS A/B

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SUPERVISOR TECNICO A/B

CARGO N°: 1

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO TECNICO O FORMACION EQUIVALENTE

FINALIDAD: Organizar, programar, dirigir y supervisar las funciones desarrolladas por el personal a su cargo inherentes a diferentes operaciones y procesos técnicos, adoptando las acciones tendientes a mejorar los procesos y gestión de una unidad y/o Empresa (redes eléctricas, normalización de pérdidas, inspecciones, conexiones, lecturas, cortes y reconexiones).

FUNCIONES:

1. Supervisar y participar en las actividades desarrolladas por el personal a su cargo.

2. Recopilar y analizar información resultante de las intervenciones que realiza el personal a su cargo.

3. Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas, administrativas, operativas y de seguridad que rigen en la Empresa.

4. Hacer recomendaciones sobre cuestiones del personal tales como: ascensos, traslados, despidos y medidas disciplinarias, etc.

5. Supervisar la elaboración de informes y documentación específica, archivo, estadísticas y demás tareas de índole técnica.

6. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias, aportando ideas para una mejor elaboración de lo propuesto.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: PROYECTISTA

CARGO N°: 2

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO TECNICO O TERCIARIO NO UNIVERSITARIO

FINALIDAD: Supervisar y controlar proyectos de ampliación, remodelación y otros correspondientes a obras civiles, electromecánicas, de comunicaciones y de redes de A.T., M.T. y B.T. Conducir grupos de trabajo.

FUNCIONES:

1. Supervisar y/o realizar planos de obra, instalaciones e ingeniería básica y de detalle.

2. Supervisar y/o realizar cómputos métricos y presupuestos de costos de materiales de construcción y mano de obra necesaria para la ejecución de los proyectos a realizar.

3. Supervisar y/o preparar listado de materiales y especificaciones técnicas.

4. Supervisar y/o preparar documentación para ser presentada ante entes municipales, provinciales y/o nacionales.

5. Conducir relevamientos de instalaciones, equipos, edificios, y/o todo aquello que deba ser modificado o remodelado.

6. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

7. Conducir (previo entrenamiento adecuado) las mediciones correspondientes a tomas de carga y otras magnitudes eléctricas y/o calidad de servicio.

8. Supervisar estudios externos de ingeniería que realizan tareas para la Empresa.

9. Conducir tareas Técnico-administrativas concernientes al ordenamiento de la información que se emite en el sector.

10. Supervisar y/o realizar cálculos y verificaciones técnicas, memorias descriptivas, coordinación de protecciones, selección de equipamiento, diseño de líneas, etc.

11. Analizar normas y ensayos técnicos a aplicar; establecer los medios necesarios para posibilitar la ejecución de los ensayos de recepción; proponer métodos en caso de carecer de ellos.

12. Concurrir a planta de proveedores, para brindar el asesoramiento necesario para obtener los niveles de calidad deseados.

13. Confeccionar actas y protocolos de los ensayos que realiza personalmente en las plantas proveedoras.

14. Verificar el cumplimiento de los límites de tolerancia establecidos por las normas y procedimientos.

15. Aceptar o rechazar el material en base a los resultados de los ensayos y en relación a la especificación técnica correspondiente.

16. Supervisar el diligenciamiento técnico-administrativo, de la documentación inherente a las inspecciones, seguimientos y recepciones técnicas.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: INSPECTOR DE OBRAS A/B

CARGO N°: 3

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO TECNICO O FORMACION EQUIVALENTE

FINALIDAD: Supervisar, verificar e inspeccionar la ejecución de obras civiles, electromecánicas, etc., efectuadas por personal propio, contratistas, terceros y/o clientes, confeccionando los informes correspondientes y conformar certificados básicos y la liquidación de Obras.

FUNCIONES:

1. Supervisar y examinar “in situ” las obras realizadas por personal propio y/o contratistas, y que éstas se ajusten a las condiciones técnicas establecidas en la orden de trabajo.

2. Verificar y/o conformar la preliquidación de las obras realizadas por contratistas, para lo cual debe reunir toda la información y documentación necesaria, con el objeto de verificar que la liquidación se ajuste a los trabajos realmente efectuados por éstos.

3. Controlar trabajos a efectuar por el cliente, verificando que se ajusten a las condiciones técnicas que exige la Empresa para poder dar suministro eléctrico.

4. Conformar los partes y certificados de obra.

5. Organizar, programar y evaluar, en el caso, de contratación de servicios la cantidad y la calidad de trabajo a efectuar.

6. Verificar las mediciones relacionadas con los trabajos efectuados por los contratistas a los efectos de constatar la veracidad de los planos conforme a obra (replanteos y cómputos métricos), en los casos de tendidos de líneas y cables subterráneos.

7. Supervisar los ensayos y puesta de servicios de las instalaciones.

8. Participar de los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

9. Poseer perfecto conocimiento técnico del proyecto que se está supervisando, a efectos de estar en condiciones de realizar “in situ” modificaciones al mismo en caso de ser necesario, y cuando ello implique mejoras en las características generales del proyecto.

10. Dirigir la secuencia de maniobras y realizarlas en caso de ser necesario, para la salida y puesta en servicio de las instalaciones de M.T. y B.T.

11. Verificar y controlar la calidad de los materiales a ser instalados en obra.

12. Conocer y hacer cumplir al contratista, las normas de seguridad vigentes.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SUPERVISOR ADMINISTRATIVO A/B

CARGO N°: 4

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO COMPLETO

FINALIDAD: Organizar, programar, dirigir y supervisar las funciones desarrolladas por el personal a su cargo, inherentes a diferentes operaciones y procesos administrativos, adoptando las acciones tendientes a mejorar los procesos de gestión de una unidad y/o Empresa.

FUNCIONES:

1. Supervisar y participar en las actividades desarrolladas por el personal a su cargo.

2. Recopilar y analizar información resultante de las intervenciones que realiza el personal a su cargo.

3. Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas, administrativas, operativas y de seguridad que rigen en la Empresa.

4. Hacer recomendaciones sobre cuestiones del personal tales como: ascensos, traslados, despidos y medidas disciplinarias, etc.

5. Supervisar la elaboración de informes y documentación específica, archivo, estadísticas y demás tareas de índole administrativo.

6. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

7. Elaborar información de gestión, inherente a las actividades propias.

8. Elaborar estadísticas y gráficos que reflejen la evolución histórica de la información requerida.

9. Efectuar análisis de documentación sustantivas, con el objeto de verificar la validez de la información correspondiente.

10. Realizar gestiones administrativas que por su nivel de importancia requieran gran confiabilidad y ductilidad en su realización.

11. Brindar asistencia Técnico-Administrativa, a su superior inmediato.

12. Manejar todos los medios informáticos disponibles.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: COMPRADOR

CARGO N°: 5

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO COMPLETO

FINALIDAD: Analizar, evaluar y supervisar todo lo atinente a las ofertas recibidas de los materiales y/o equipos a adquirir.

FUNCIONES:

1. Analizar la documentación recibida, en cuanto a presupuesto, normas técnicas, plazos de entrega, penalidades, etc., con el fin de elaborar los pliegos de condiciones de concursos de precios y licitaciones nacionales para la adquisición de equipos de electricidad, mecánicos, sistemas, y todo otro necesario a los fines del giro de la empresa.

2. Establecer los contactos necesarios y/o supervisar la gestión para obtener aclaraciones en las ofertas, realizándolos personalmente ante las firmas proveedoras, cuando la índole de la gestión así lo requiera.

3. Verificar y compatibilizar las exigencias técnicas emitidas por la Empresa con aquellas especificaciones o normas emanadas de organismos Oficiales, Nacionales e Internacionales, con el objeto de determinar su equivalencia y/o mejoramiento.

4. Realizar análisis del mercado a los efectos de establecer el nivel de precio en plaza, cuando así corresponda.

5. Confeccionar preclasificaciones económicas de ofertas y propuestas de adjudicación, de concursos de precios y licitaciones locales e Internacionales.

6. Analizar y controlar la gestión relacionada con recepción y envío de la documentación técnico-administrativa, inherente a la gestión de compra.

7. Realizar compras telefónicas de materiales standard, de acuerdo a pautas establecidas.

8. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

9. Activar la gestión de compras realizadas, exigiendo el cumplimiento de los plazos establecidos.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: TECNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO - CONET

CARGO N°: 6

REQUERIMIENTO (TITULO): TECNICO SUPERIOR EN SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- CONET

FINALIDAD: Asesorar, colaborar y supervisar la implementación y el cumplimiento de las normas y reglamentos de la seguridad en el trabajo.

FUNCIONES:

1. Efectuar inspecciones periódicas de las condiciones y medio ambiente laboral a efectos de determinar riesgos, condiciones y acciones inseguras, anormalidades ambientales, etc. Preparar los correspondientes informes de acuerdo a los lineamientos acordados con su superior jerárquico.

2. Efectuar el seguimiento de los pedidos de trabajo que se le encomienda.

3. Asistir a la supervisión en la confección de los partes de accidentes. Participar en la investigación de los accidentes que le indica su jefe.

4. Registrar y confeccionar las planilla individuales de accidentes, mantener actualizado el archivo y registros de los mismos.

5. Relevar del Servicio de Medicina del Trabajo periódicamente, los accidentes ocurridos y efectuar el informe correspondiente.

6. Colaborar en la elaboración de proyectos de normas de Seguridad e Higiene Industrial. Participar en su implementación y en el control de su cumplimiento.

7. Efectuar relevamientos de necesidades de señalización y visualización de riesgos. Colaborar en la ejecución de los programas.

8. Colaborar con su Jefe en establecer requisitos de los elementos de protección personal, en sus ensayos y control de calidad.

9. Colaborar con su Jefe en la confección de informes, estadísticas de accidentes, etc.

10. Cooperar en los programas de concientización del personal referidos al tema. Participar como instructor en charlas sectoriales y/o grupales sobre prevención de accidentes, uso de elementos de protección personal, primeros auxilios, reanimación cardipulmonar, etc.

11. Colaborar con su Jefe en la realización de mediciones básicas de variables físicas y en la confección de los correspondientes informes.

12. Recopilar información referente a Seguridad e Higiene industrial, asistiendo a eventos de relacionados con sus funciones (Congresos, Conferencias, etc.).

13. Ejecutar el control de mantenimiento de los equipos de emergencia (suministro de aire, aire, iluminación, etc.).

14. Exigir de todo el personal el cumplimiento de las Leyes vigentes en la materia (control de calidad de agua potable, afluentes industriales, etc.). Confeccionar las plantillas estadísticas con los resultados obtenidos, etc.

15. Controlar el correcto estado de los equipos e instalaciones contra incendio.

16. Asesorar, inspeccionar y controlar obras por administración o a cargo de contratistas.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SUPERVISOR DE SERVICIOS

CARGO N°: 7

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO TECNICO O FORMACION EQUIVALENTE

FINALIDAD: Organizar, programar, dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento que requieran los edificios de la Empresa en la capital y el interior de la provincia; llevar un adecuado control del stock de materiales existentes en su área; como así también el mantenimiento y control de todas las unidades automotores de la Empresa, ya sean propias y/o contratadas.

FUNCIONES:

1 . Instruir y capacitar al personal a su cargo en tareas tales como albañilería, plomería, pintura y demás que sean de apoyo en todo el ámbito de la Empresa.

2. Organizar y planificar el mantenimiento preventivo de edificios, talleres e inmuebles varios de los que se valga la Empresa.

3. Supervisar y controlar los servicios contratados adicionales de Seguridad, Limpieza de edificios, cualquier otro que en el futuro se contrate.

4. Responsable directo del control de stock de elementos existentes en economato.

5. Supervisar y hacer cumplir todas la normas administrativas implementadas para lograr un adecuado control del stock de materiales.

6. Generar los distintos pedidas de materiales en función de las necesidades del usuario.

7. Controlar los niveles de stock de manera que no se produzcan sobre stock de materiales que afecten negativamente sobre la valorización de los mismos.

8. Dirigir al personal para hacer cumplir los objetivos y metas propuestas en el manejo del almacén.

9. Controlar la calidad de la totalidad de los materiales, herramientas y demás elementos que adquiera la empresa, conjuntamente con el personal de la Gerencia de Ingeniería.

10. Programar y coordinar con los distintos sectores de la Empresa necesidades de vehículos y costos, con el objetivo de lograr un elevado grado de aprovechamiento y utilización de los mismos.

11. Elaborar informes correspondientes al costo de operación de cada vehículo en cuanto a los rubros de combustible, lubricantes, reparaciones, y demás gastos.

12. Participar y desarrollar en el equipamiento de las unidades para satisfacer las exigencias de los distintos tipos de usos a los que deban ser afectados.

13. Desarrollar métodos de control efectivos para la inspección de todo tipo de trabajo que sea realizado por contratistas.

14. Organizar, optimizando y controlando todos los trabajos que realice el personal a su cargo.

15. En todos los casos de supervisión, elaborar informes que permitan determinar costos, consumos, y desviaciones en el uso de materiales, combustibles, lubricantes y todo tipo de insumos que requieran los distintos sectores de la Empresa, como así también los contratistas según los trabajos que realicen.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SUPERVISOR DE REDES DEL INTERIOR

CARGO Nº: 8

REQUERIMIENTO (TITULO): TECNICO ELECTROMECANICO O FORMACION EQUIVALENTE.

FINALIDAD: Organizar, dirigir, programar, supervisar todas las tareas involucradas en el sistema de distribución en el interior de la provincia, tanto en, BT, MT Y AT.

FUNCIONES:

1. Supervisar las actividades del personal que se encuentre a cargo en las distintas localidades del Interior de la Provincia, para una adecuada atención al servicio eléctrico.

2. Supervisar y exigir el cumplimiento de normas técnicas administrativas, operativas y de seguridad que rigen en la Empresa.

3. Elaborar y exigir el cumplimiento de los planes de trabajo sobre las tareas de mantenimiento en las instalaciones para cumplir con los índices de calidad de servicio en el sistema.

4. Coordinar adecuadamente los recursos de personal, materiales y equipos necesarios para el cumplimiento de las metas propuestas.

5. Participar y hacer cumplir con los trabajos que se requieran para reducir pérdidas no técnicas en los distintos distritos y subdistritos.

6. Coordinar y dirigir los trabajos referentes a la normalización, instalación de los diferentes equipos de medición de usuarios.

7. Hacer cumplir estrictamente las normas de seguridad vigentes en la Empresa.

8. Hacer cumplir las metas fijadas en cuanto a gastos y costos de operación y mantenimiento fijadas para el interior de la provincia.

9. Poner en práctica, distintos métodos de trabajo que se desarrollen a los efectos de lograr una mayor productividad.

10. Controlar y evaluar la productividad del personal a su cargo.

11. Elaborar informes técnicos y de producción sobre todos los trabajos ejecutados.-

12. Participar en los distintos grupos de tareas específicas temporarias, asesorando y haciendo recomendaciones a los fines de lograr optimizar el servicio.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SUPERVISOR COMERCIAL DEL INTERIOR

CARGO Nº: 9

REQUERIMIENTO (TITULO): TECNICO SECUNDARIO O FORMACION EQUIVALENTE

FINALIDAD: Organizar, dirigir, programar y supervisar todas las actividades administrativas, contables y comerciales en los distritos y subdistritos del interior de la Provincia.

FUNCIONES:

1. Organizar y supervisar el funcionamiento del área comercial en el interior en aspectos tales como, recaudaciones, lecturas, cortes, reconexión, inspección y conexiones de nuevos suministros, y atención general a clientes.

2. Coordinar y supervisar los operativos de normalización de pérdidas.

3. Supervisar el cumplimiento de los planes de lectura y su posterior envío a sistemas.

4. Supervisar todo todas las actividades de carácter administrativo contables en la zona a su cargo.

5. Organizar y supervisar los programas de corte por falta de pago y consumo no declarado, con su posterior reconexión.

6. Controlar el correcto encuadramiento tarifario de los clientes.

7. Participar en los distintos grupos de trabajo temporarios de la Empresa.

8. Capacitar al personal en todos los trabajos referentes a su cargo, especialmente en los referidos a la atención a clientes.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: ESPECIALISTA ELECTRONICO

CARGO Nº: 10

REQUERIMIENTO (TITULO): TECNICO ELECTRONICO O FORMACION EQUIVALENTE

FINALIDAD: Organiza y dirige el mantenimiento de los equipos radioeléctricos, telefónicos y de todo tipo de comunicación.

FUNCIONES:

1. Organizar el mantenimiento preventivo, montaje y tableado de instalaciones radioeléctricas multicanales de V.H.F. y O.P, y todo otro servicio de comunicación que implemente la empresa, tanto en la capital como en el interior de la provincia.

2. Realizar la instalación, reparación y traslado de aparatos telefónicos a los distintos sectores de la Empresa, verificando la existencia de cables o pares para su conexión, como así mismo localizar fallas en las líneas.

3. Colaborar en la instalación, modificación y reparación de centrales telefónicas, equipos y multilíneas electromecánicas y eléctricas.

4. Controlar el funcionamiento del sistema (soft) de facturación y uso telefónico.

5. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de seguridad vigentes en la Empresa.

6. Mantener contacto con los Organismos Oficiales y/o prestatarios de Servicios de Comunicación a los fines de verificar el cumplimiento en la Empresa de toda la normativa técnica emitida al efecto.

7. Elaborar informes técnicos y de producción sobre todos los trabajos ejecutados.

8. Participar en los distintos grupos de tareas específicas temporarias, asesorando y haciendo recomendaciones a los fines de lograr optimizar el uso de los servicios de comunicación.

9. Elaborar informes que permitan determinar consumos y desviaciones en el uso de los sistemas de comunicación, como así también los servicios prestados por contratistas según los trabajos que se realicen.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: OPERADOR DEL SISTEMA ELECTRICO

CARGO Nº: 11

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO TECNICO O FORMACION EQUIVALENTE

FINALIDAD: Dirigir la secuencia de operación para la salida y puesta en servicio de las instalaciones de B.T., M.T. y A.T. por tareas de mantenimiento programado, normalización de la red, puesta en servicio de nuevas instalaciones o emergencias, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de higiene y seguridad vigentes.

FUNCIONES:

1. Dirigir la secuencia de maniobras para la salida y puesta en servicio de las instalaciones de B.T., M.T. y A.T, en caso de emergencia.

2. Tomar conocimiento e informar a quien corresponda de las anormalidades encontradas en los equipos e instalaciones de la redes de distribución.

3. Dirigir, informar y hacer cumplir las normas de operación en puntos de interconexión con otras empresas en conjunto con CAMESA, y demás empresas que se encuentren interconectadas con nuestro sistema.

4. Compilar información para la posterior elaboración de estadísticas y reportes a los sectores correspondientes.

5. Utilizar los sistemas computacionales para operación y análisis de la red de B.T, M.T. y AT.

6. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

7. Dirigir y elaborar informes de todas las mediciones en los puntos de frontera; para su posterior envío a Gestión Comercial.

8. Exigir el estricto cumplimiento de las normas de seguridad para la operación del sistema eléctrico, tanto internamente en la empresa, como a terceros contratistas.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: ANALISTA DE SISTEMAS ELECTRICOS

CARGO Nº: 12

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO TECNICO O FORMACION EQUIVALENTE

FINALIDAD: Realizar estudios sobre el sistema eléctrico.

FUNCIONES:

1. Realizar estudios estáticos y dinámicos para definir el diseño, la evolución y la topología del sistema de transmisión y sus interconexiones.

2. Desarrollar estudios de proyección de la demanda del mercado minorista y de compra de energía y de potencia.

3. Estudiar y desarrollar metodologías y modelos aplicados al sistema de programación de la producción de energía eléctrica.

4. Desarrollar estudios de programación de la demanda consolidada del mercado eléctrico y calculo de la participación del mercado propio.

5. Realizar estudios del resultado de la operación del sistema de generación y transmisión del sistema eléctrico.

6. Desarrollar la normativa de la operación de la red eléctrica.

7. Realizar la medición y análisis de perturbaciones en la red de B.T., M.T. y A.T.

8. Desarrollar proyectos de ingeniería relativos a los sistemas eléctricos, diseño de S.S.E.E., cálculos específicos, etc.

9. Definir criterios de construcción de instalaciones y materiales empleados en la red.

10. Normalizar los sistemas de distribución y procedimientos de mantenimiento.

11. Realizar el balance energético y el control de pérdida de A.T., M.T. y B.T.

12. Elaborar propuestas de inversión en estructuras de la red de A.T., M.T. y B.T., en coordinación con las zonas.

13. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

14. Realizar y estudiar todas las actividades inherentes al control de los índices de calidad de servicio.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: ESPECIALISTA EN NORMAS TECNICAS

CARGO Nº 13

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO TECNICO O FORMACION EQUIVALENTE

FINALIDAD: Inspeccionar y realizar pruebas de control de calidad en las materias primas, los materiales suministrados por proveedores y en productos para el sistema eléctrico, en las distintas etapas de fabricación y terminado.

FUNCIONES:

1. Analizar normas y ensayos técnicos a aplicar, establecer los medios necesarios para posibilitar la ejecución de los ensayos de recepción; proponer métodos en caso de carecer de ellos.

2. Concurrir a planta de proveedores, para brindar el asesoramiento necesario para obtener los niveles de calidad deseados.

3. Confeccionar personalmente actas y protocolos de ensayo en las plantas proveedoras.

4. Verificar el cumplimiento de los límites de tolerancia establecidos por las normas y procedimientos.

5. Aceptar o rechazar el material, en base a los resultados de los ensayos y en relación a la especificación técnica correspondiente.

6. Supervisar el diligenciamiento técnico - administrativo, de la documentación inherente a las inspecciones, seguimientos y recepciones técnicas.

7. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

8. Definir criterios de construcción de instalaciones y materiales a emplearse en la red.

9. Elaborar estudios técnicos-económicos para establecer los materiales y equipos que se utilizan en los sistemas eléctricos.

10. Elaborar típicos constructivos y especificaciones técnicas que establezcan las normas aplicables a las redes eléctricas.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: ANALISTA ADMINISTRATIVO

CARGO Nº 14

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO COMPLETO

FINALIDAD: Analizar, controlar, elaborar y procesar información rutinaria o no, de tipo técnico administrativo, así como efectuar tramitaciones y gestiones relevantes inherentes a los diferentes procesos y operaciones de la Empresa.

FUNCIONES:

1. Elaborar información de gestión inherentes a las actividades propias.

2. Elaborar estadísticas y gráficos, que reflejen la evolución histórica de la información requerida.

3. Efectuar análisis de documentación sustantivas con el objeto de verificar la validez de la información correspondiente.

4. Realizar gestiones administrativas que por su nivel de importancia requieran gran confiabilidad y ductilidad en las tareas que se le encomienden.

5. Brindar asistencia Técnica - Administrativa, a su superior inmediato.

6. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

DESCRIPCION DEL CARGO

NOMBRE DEL CARGO: ESPECIALISTA EN SISTEMAS A/B

CARGO Nº 15

REQUERIMIENTO (TITULO): SECUNDARIO COMPLETO O FORMACION EQUIVALENTE

FINALIDAD: Supervisar y realizar estudios sobre diferentes temas (sistemas informáticos, Contabilidad, Economía, Finanzas, RR.HH., organización marketing, comunicación social y otros) con el objeto de determinar normas, procedimientos, pautas y criterios de actuación comunes para todas las áreas de la Empresa.

FUNCIONES:

1. Analizar y definir sistemas de información sean éstos gerenciales, administrativos, operativos, factibles de ser informatizados o no. Supervisar el desarrollo de sistemas y conducir el sistema de implementación.

2. Definir la estructuras de archivos y programa de los sistemas. Conducir el proceso de programación y efectuar la prueba informática de los sistemas.

3. Efectuar la confección y análisis de estados contables. Definir planes de cuentas y centros de costos. Normalizar y controlar el proceso de registración contable de la Empresa. Calcular y liquidar impuestos.

4. Realizar estudios de mercado financiero, gestión de créditos e inversiones. Realizar la confección y análisis de: Costos, tarifas, presupuestos y proyecciones económico-financieras.

5. Analizar, desarrollar sistemas referido a: selección y evaluación de potencial, evaluación de desempeño, capacitación, planificación y desarrollo de carrera, administración de personal y de remuneraciones, plan de compensaciones y beneficios al personal. Estudiar y evaluar los factores de conflictos entre los trabajadores y/o entidades gremiales y la Empresa con el fin de proponer los métodos y acciones más adecuados para la solución de los mismos.

6. Analizar y definir estructuras empresarias, funciones y tareas, procedimientos y normas administrativas y efectuar tareas de análisis y desarrollo organizacional con el objeto de aumentar la productividad global empresaria.

7. Desarrollar estudios e implementación de comunicaciones internas, asegurando el adecuado conocimiento de los objetivos por el personal. Definir y desarrollar el mensaje institucional. Estudiar y llevar a cabo programa de relaciones públicas, destinadas a las autoridades, los medios de comunicación de masas y al público en general con el objeto de mejorar la información y comprensión acerca de la Empresa.

8. Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

9. Diagramar y codificar programas informáticos.

10. Documentar y mantener actualizado la información sobre programas.

11. Definir los elementos de pruebas de los programas elaborados, analizando los resultados de éstos.

12. Modificar, compilar y probar programas, ya sea en terminales remotas o en equipos propios.

13. Proponer tecnologías y procesos, sobre distintos software de aplicación, tendientes a mejorar la gestión informática de la Empresa.

ANEXO " 2"

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EDESE - A.P.J.A.E. - 2003

CATEGORIAS Y PUESTOS RELACIONADOS

IV	III	II	I
Operador del Sistema Eléctrico	Técnico en Higiene y Seguridad	Especialista Electrónico	Analista Administrativo
Supervisor Comercial del Interior	Supervisor de Servicios	Supervisor Administrativo "B"	
Supervisor de Redes del Interior	Supervisor Administrativo "A"	Supervisor Técnico "B"	
Especialista en Normas Técnicas	Supervisor Técnico "A"	Especialista en Sistemas "B"	
Analista de Sistemas Eléctricos	Especialista en Sistemas "A"	Inspector de Obras "A"	
	Proyectista	Comprador	Inspector de Obras "B"

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2003, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero, EDESE S.A., representada en este acto por el Dr. Néstor Carlos Ick en su carácter de presidente del directorio, con domicilio legal en la Avenida Roca 214, de Santiago del Estero, por una parte, y la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía, APJAE, representada en este acto por el Sr. Diego Ramón Elías Orellano, en su carácter de presidente, con domicilio en Moreno 1140 primer piso, por la otra, se conviene lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Considerando las partes que:

1. Ambas partes han suscripto un convenio colectivo de trabajo cuyo proceso de homologación se vio demorado debido a diferentes solicitudes efectuadas por la Dirección Nacional de Relaciones Laborales; incidiendo asimismo a estos efectos el reciente cambio en la titularidad accionaria producido

en EDESE S.A., y los nuevos objetivos y criterios en que la operación, gestión y administración de la compañía propuso el nuevo accionista.

2. EDESE S.A., en el marco de su actual gestión y composición accionaria, ha encarado un importante proceso de expansión de sus redes en beneficio de la comunidad de la Provincia de Santiago del Estero en general, extendiendo la llegada de líneas de energía eléctrica a localidades que carecían de la misma y generando mayores alternativas de empleo tanto directo como indirecto.

3. Existe un adecuado entendimiento entre los fines tenidos en vista por EDESE S.A. y su actual dirigencia y APJAE en cuanto a la necesidad de alentar y estimular la conexión a la red eléctrica de múltiples localidades en la provincia de Santiago del Estero.

4. APJAE administra un régimen complementario del beneficio previsional para el personal adherido, consistente en un Fondo Compensador opcional para sus representados; consistente en la mejora de los futuros beneficios previsionales a través del ingreso de los aportes del fondo al sistema previsional de capitalización; y que es firme voluntad de EDESE S.A. respetar la decisión de los trabajadores representados por APJAE tanto en cuanto a su ámbito de representación sindical como a su voluntad de adhesión al régimen mencionado.

5. Ambas partes desean preservar el actual marco otorgado a las relaciones profesionales recíprocas, las que se desarrollan en forma armónica y

QUINTO: Las partes finalmente, entendiendo que han alcanzado una justa composición de los intereses involucrados, se comprometen a presentar este ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de expresar su ratificación y solicitar el dictado de la resolución homologatoria a todos sus efectos.

Finalmente las partes, en señal de conformidad, suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, previa lectura y ratificación.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2003, entre la Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero Sociedad Anónima, EDESE S.A., representada en este acto por el Dr. Néstor Carlos Ick en su carácter de presidente del directorio, con domicilio legal en la Avenida Roca 214, de Santiago del Estero, por una parte, y la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía, APJAE, representada en este acto por el Sr. Diego Ramón Elías Orellano, en su carácter de presidente, con domicilio en Moreno 1140 primer piso, por la otra, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes ratifican el reconocimiento económico otorgado oportunamente en razón de los cambios producidos en la jornada de labor de los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo que se suscribe en la fecha; como también la oportuna asignación de vales alimentarios, de conformidad al régimen del Decreto 850/96.

SEGUNDO: Por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo que en la fecha suscriben las partes, EDESE S.A. mantendrá la contribución extraordinaria destinada a la Obra Social actualmente vigente.

TERCERO: Se establece un aporte de EDESE S.A. a A.P.J.A.E. como contribución al sostenimiento de planes de vivienda, turismo, cultura, educación y deportes, equivalente al 5% del total de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones, que perciban los trabajadores encuadrados en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo. Adicionalmente y a idénticos fines, EDESE S.A. reconocerá un aporte de $ 14 por cada trabajador que resulte alcanzado por el citado C.C.T. Aclárase que dichos aportes, sustituyen a toda otra contribución que con similar destino se hubiere establecido por cualquier medio con anterioridad al presente.

CUARTO: EDESE S.A. contribuirá con A.P.J.A.E. al pago del permiso gremial existente, aportándole mensualmente a esa entidad la suma de $ 1500.

QUINTO: El presente acuerdo podrá ser presentado por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo que las mismas firman en la fecha, requiriendo de esa autoridad su pertinente homologación.

En prueba de conformidad, previa íntegra lectura y ratificación, las partes suscriben el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

